

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1834 / 1836

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 157 hojas [sic]

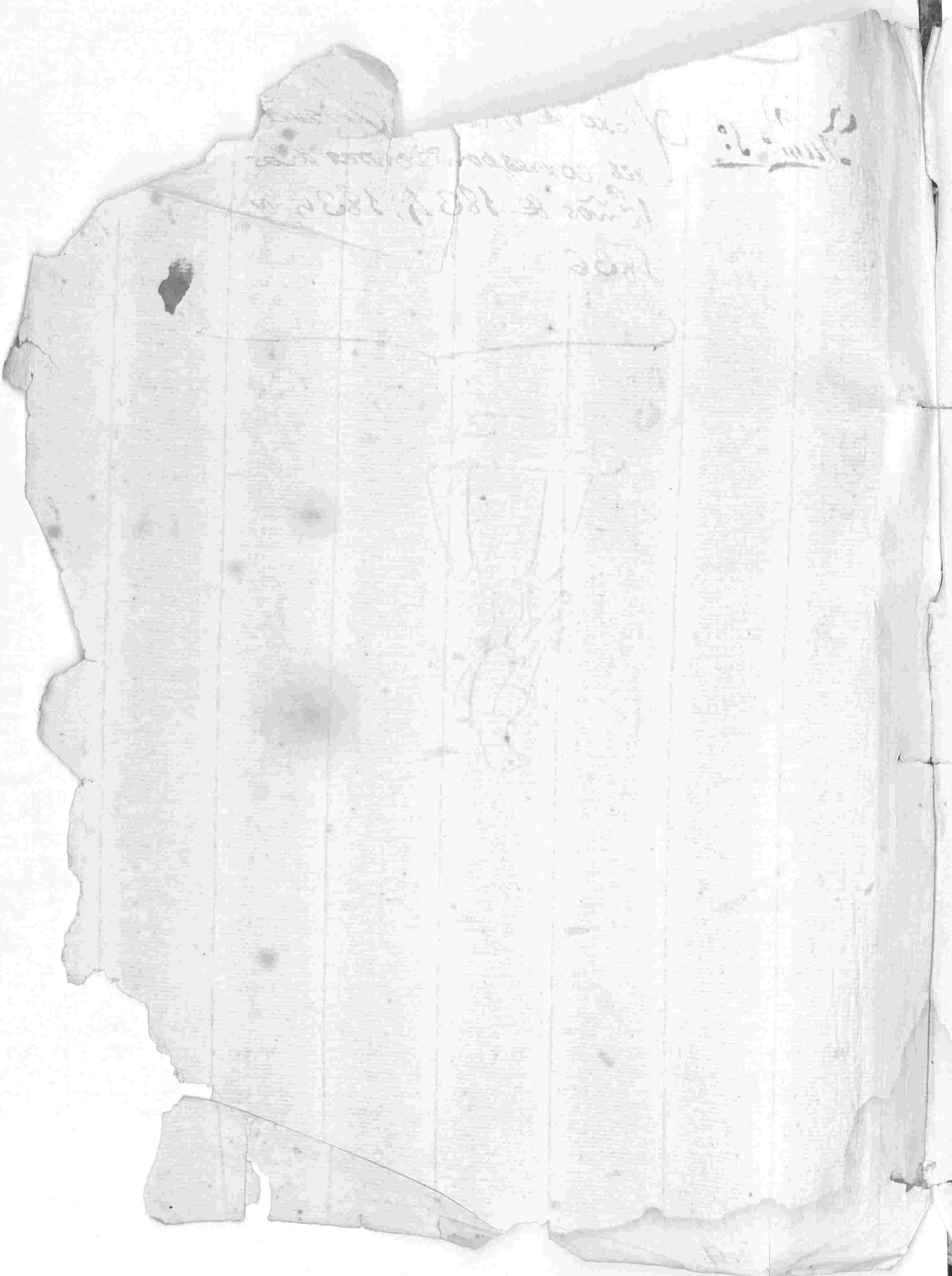
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

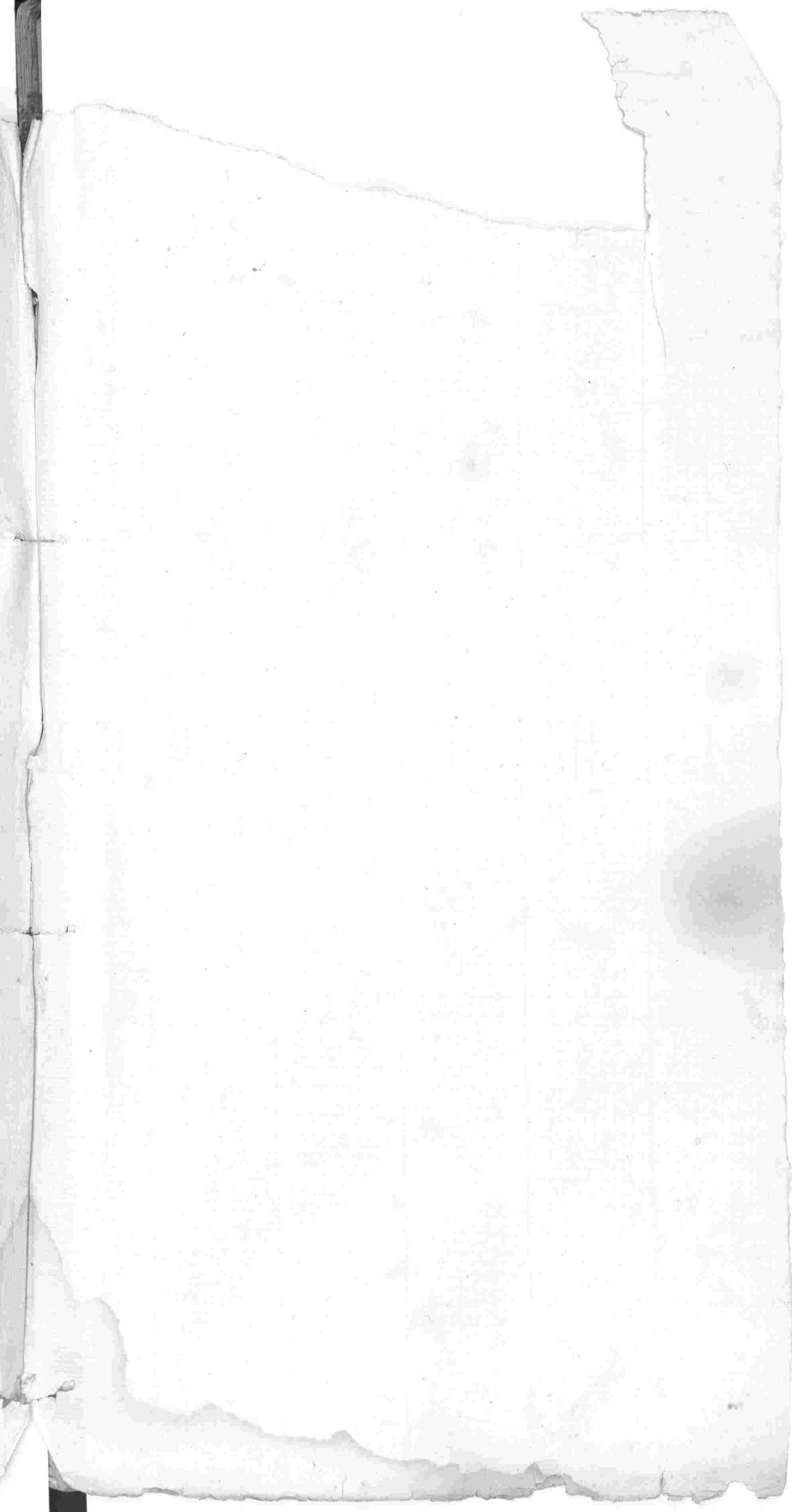
Num. 5.

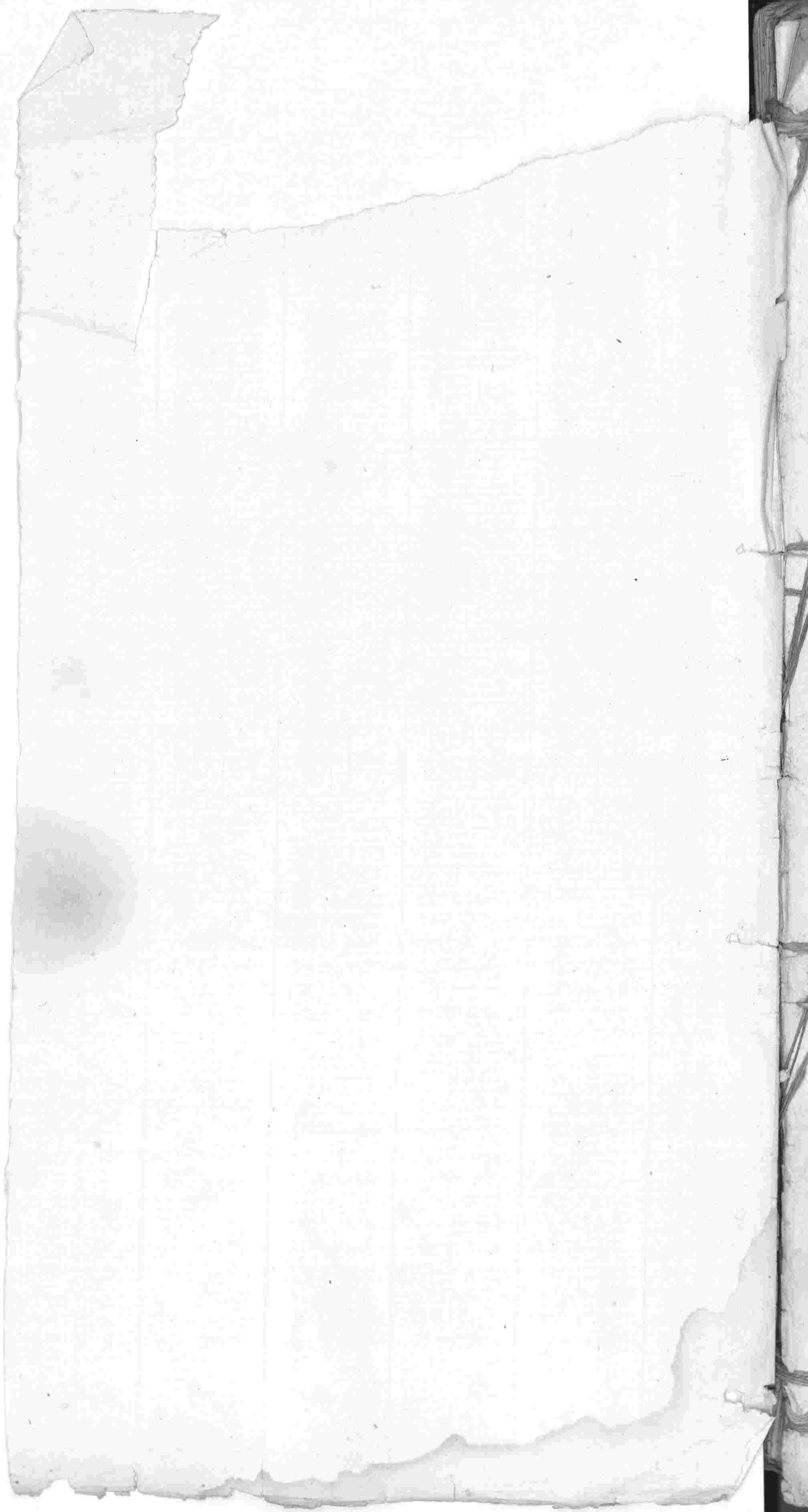
Libro de un Capítulo
res correspondientes a los
Años de 1834, 1835, y
1836

1802

1802









VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.



DON JOSÉ SEDANO,
Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

CERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado interino de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de la *V. de Medina de la Jara* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

- Para Alcalde primero.
- Id.
- Regidor primero. *p. E. N. D. Gregorio Acuña*
- Id. 2.º *id. D. Fran. de Torres*
- Id. 3.º *p. E. G. Pedro de la Hoya*
- Id. 4.º *id. Fran. Manresa*
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Diputado primero. *Eugenio Garcia*
- Id.
- Id.
- Id.



ANO 1834

SETO DE OFICIO

VAIGA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II

Procurador Sindico general. *D. Julian Canasca*
Id. Personero. *Vicente Mateos*
Alcalde primero de la Sta. Hermandad. *D. Fran. Mincon*
Id. segundo. *Fran. Mameo*

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á *cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro*

Jose Pedro

V.º B.º
Alcalde

Para Alcalde primero. Id.
Regidor primero. Id.
Id. Id.
Id. Id.
Id. Id.
Id. Id.
Id. Id.
Diputado primero. Id.
Id. Id.
Id. Id.

INTERVENCIÓN

MRS. +
 AÑO 1834
 OFICIO DE
 SEPTO DE



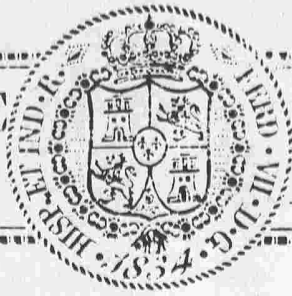
Remito a V. la certifi-
 cación de los individuos nota-
 drados para ser en el año
 de 1834 los que se han inscri-
 to en el Ayuntamiento de
 San Pedro de Macoris
 para que con lo que se le
 dá el ejemplo que por esta
 precedida, y de su contenido,
 pero a fin de su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Bernardo de ...

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

INTENDENCIA

y Subdelegación de Fomento

de Estremadura.

Remito á V. la certificación de los individuos nombrados para servir en el año de 1834 los oficios de justicia en el Ayuntamiento de *ca Villa* para que reunido el actual le dé el cumplimiento que está prevenido; y de su recibo espero aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz *1 de*
En.º de 1834

Bernardo de Elizalde.



J. M. del Ayto de Medina de las Torres

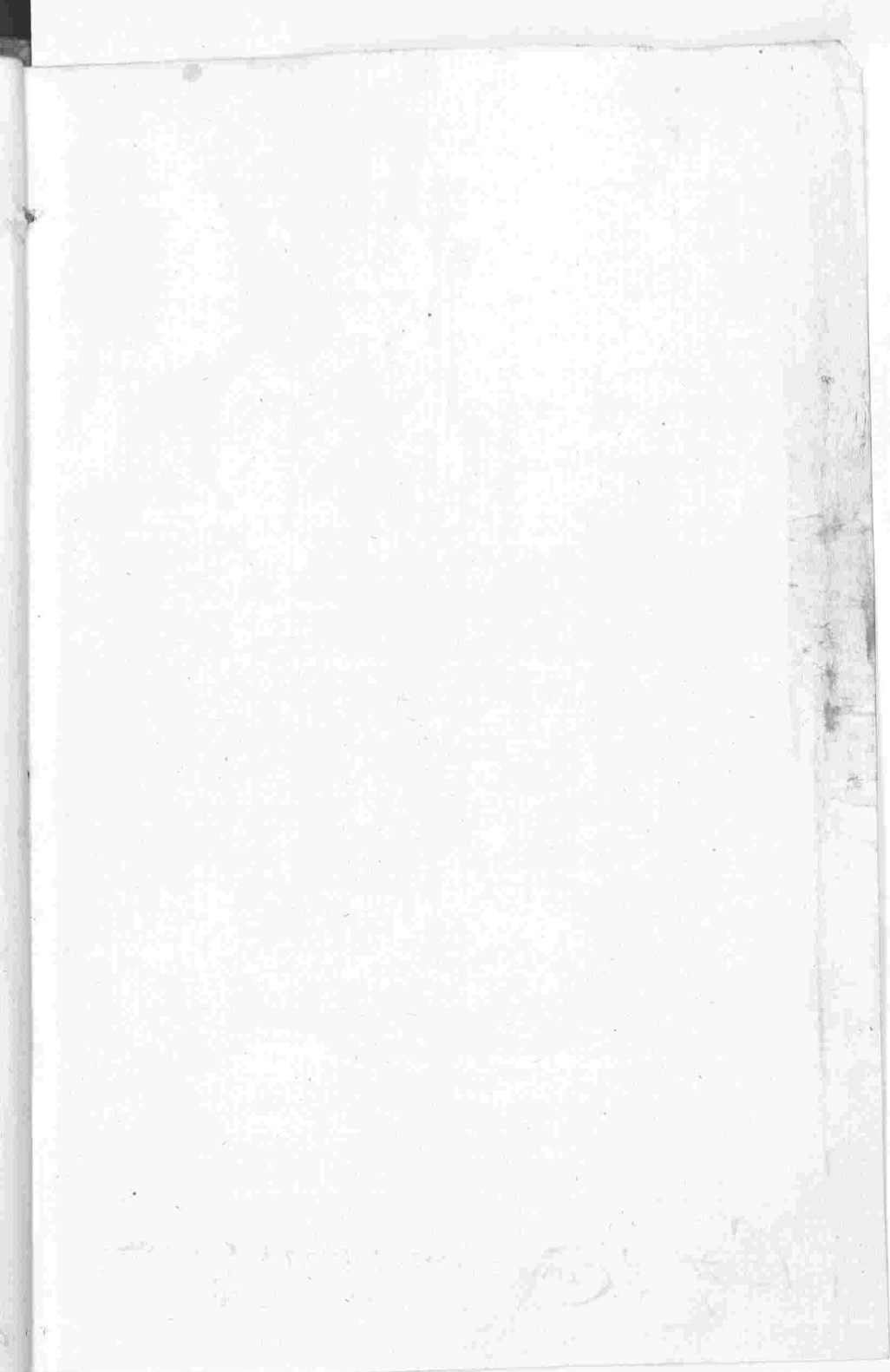
Resolución N.º 1.º La certificación
de los individuos nom-
brados para servir en el año
de 1834 los oficios de Justi-
cia en el Ayuntamiento de

para que remita el actual
de el cumplimiento que está
prestando; y de esta fecha es-
pero visto á vista de derecho.

Dios guarde á V.º su
Carlos María de Caceres

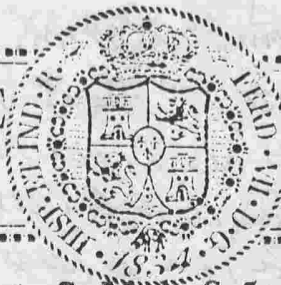
Bernardo de Elzalde

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]



Vente 3 Cumples; y para que

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



tenga efecto quanto se pre-
biere, saquese vista de las designadas en ante-
rior oficio, para que concurren a las Casas
que hacen de Consistoriales, en el día de mañana
na y hora de las nueve de la mañana, titandose
para el mismo acto de los actuales yndividuos
de Ayuntamiento, y para ello, entreguese a quella
del Ayuntamiento, al Jurgado, Comandante y Jirama
del Sr. Regente de la Real Audiencia de esta
Villa de Medina de las Torres a nueve de Enero
de mil ochocientos treinta y cuatro, y el Sr. D. D. N.
y Sr. D. D. Ayuntamiento, y a presencia de J. J. J.
procurador Condyfco - como tambien de quemando
pase siempre la diligencia por el Sr. J. J. J.
por no haber papel con responsabilidad en esta Audiencia
a presente fue

Juan Lopez
[Signature]

Vicente Cordero
[Signature]

Nota: Enseguida saque copia de las Ptas. que vienen
de lectos y han de ver puestos en proesion de sus
respectivos edificios, como tambien de las
Ptas. Conyugales de quales, y entregue a Vnivers
del Sr. D. D. Jurg. de quien se ha copiado
a que Condyfco -
[Signature]

En la Villa de Medina de las Torres, en diez dias de
[Signature]

mes de Enero de mil ochocientos Diez y cuatro, he-
 nidas en el Ayuntamiento de las Dhas. que le componen en la
 actualidad (excepto Dn Fran. Rincon Resioz desesun-
 bido por su estado noble, por hallarse enfermo en ama-
 yose Espinosa pue. lo 3.º de cuarto voto por hallarse au-
 sente de esta villa) en las Casas fisco que hacen de
 Conventuales por el estado ruinoso de estas, de fecho
 dan la posesion de respectivos estinos para que hansi de
 electos los que han de componer el Ayuntamiento al presente
 año, y como que aparece la certificacion que avien-
 ce el Sr. de la Intendencia y Subdelegacion de fo-
 mento de esta provincia, comparecidos desde luego
 fueron instruidos de estos nombramientos, a quienes
 se les puso en posesion de estos empleos respectivamente
 para que hansi elejidos, sin contradiccion de perso-
 na alguna, en señal de la cual, recibieron sus respec-
 tivos asientos en forma Capitulax, y el Sr. Presiden-
 te, entrego el Baston de Justicia de que los dichos
 Dn Gregorio Navarro, habiendo precedido el juram-
 ordinario, e cumplier cada uno con los estinos que
 les estan encargados, que ofrecieron desempeñar los
 fel, y legalmente con arreglo a las ordenes e ins-
 truciones comunicadas, y que se les comunicuen, prebi-
 niendo que de esta Acta se de la correspondiente
 ligencia al Sr. Intendente Subdelegado de fomento
 de esta provincia segun se preceptua. Lo firmaron
 y sellaron como acostumbra, e que yo el Es-
 cryto

Juan Bayoq Alonso Rubiales Julián
 Higuera

Donde se firmo
 Josecarillero
 Jose Trimenex
 Juan Gordon
 Juan Gutierrez
 Juan Barrientos

Gregorio Navarro Francisco Mateos de Porras

Pedro de la Rosa Señal de Reg. electo

Señal de Reg. electo Juan.º Manresa

Eugenio Garcia Julian Carrascal

Vicente Mateos Fran.º Rincón

Fran.º Masuati

Aurelio
Eugenio Rumbos
Neway Manresa

Quiero nombram.
a Junzas & propios
posito yemas en
que viene en costum
bre este Ayuntamiento.

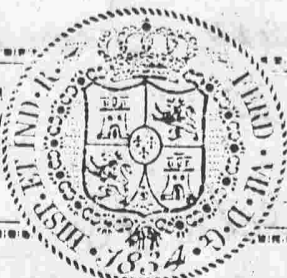
En la villa de Medina de las Torres
en diez dias del mes de Enero de
mil ochoc.º treinta y cuatro, las V.ñs. que
componen ou Ayuntamiento y abajo firmados y se

ñalaxan, en uso de las Regl.ias en que viene en costum
bre, e ben proceder como proceden, al nombram.
yndividuo de las Junzas & propios, posito yemas, en
la forma siguiente

Para yndividuos de la Junza & propios el Con.º de Jeyense
presidente D.º Gregorio Navarro, D.º Fran.º Mateos de
Porras, Pedro de la Rosa, Regidores segund y tercero, Jase
Caldexo Diputado al Comun, D.º Julian Carrascal Sindico
Gral. y es.º de Ayuntamiento

Para la de Posito el mismo Con.º de Jeyense Presidente, Regidor
Diputado Fran.º Manresa, cuarto labero D.º Fran.º
Fern.º Beerra como perpetuo que es, Diputado
al Comun Eugenio Garcia, Sindico Gral. y es.º de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



no, D. Julián Carrascal, y Vicente Mateos, depositario Juan ^{de} ~~de~~ y fiel e fechos Hermenegildo Villar

Para Diputado el Comate Leguán, y Abellan, a Julián Viguera
 Por Regidor perpetuo de Bayamonde

Para D. D. de Bayamonde en el actual Estado
 para Racionero Juan Plana, y el otro en sus ausencias a Antonio Cortés de una
 para Depositario de Bayamonde de Posición
 ne a D. Julián Carrascal

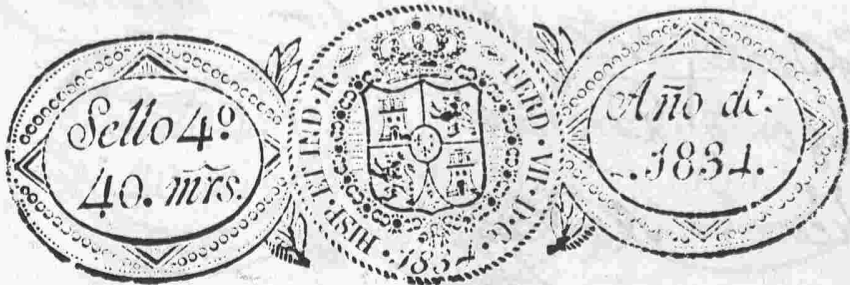
Para Mayordomo de Propio a Juan
 Muroy Escalera

Para Comisionado de Contribuciones
 de toda clase a Juan Mateos Com. bajo la condición de
 pagar salario de los departamentos y un metro de ciento al
 Comisionado de Reparaciones de Reales
 Contribuciones a D. Josef Navarro, y D.
 Angel de Gamiu

Para Medico Fiscal a D. Josef Sanchez Pimentel con el salario de Regente

Para Cirujano Abogado a D. Josef Duran con el salario de Regente. Sin otro
 cono alguno excepto en los casos de
 criminal y de obscuras y hereditarias
 enfermedades y medicina

Para Maestros de Gramar a D. Lorenzo
 a D. Vicente Salgado con el



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Salario & Neglamiento

Para V. Mag. Mayor, y V. Mag. de las N.º Caxelas à Fe
cipe. Vindly

Para V. Mag. onid. à Miguel Texer

Para peon publico à Marias Conon

Para Receptor de Bulas, à V. Mag. Maria Guiller

Para portero de Villa, à Eugenio Gordinho, y V. Mag. Galland

Para Escribano de autos, Juan Villa y Pedro Villanueva

Para promotor fiscal, à José Gomez menor

Para procuradores al numero, à Julian Garcia, y do-
nato Nazamillo

Para V. Mag. de las fincas & logias, à Juan Nubiales Castillo

Para padre de familia menores, à V. Mag. D. N. Castillo

Para predicador Cuaxema, en unison con el Sr. Cura
economo, à Fr. Pedro de S.º Vicente

Con lo q. de conclusiõ esta lora, que firman y se
ñalan sus firmas, como à costumbre, y q. no.
Cura economo, & que certifico = como tambien lo
hacen los nombrados q. saben =

Gregorio Barroso

Francisco Matheos
de Porra

Pedro de la Rosa vendida el Mes de
Juan Villanueva

Julian Aguilera Jose cavallero

Donale, et Dip.^o Julian Carrasco
Eugenio Garcia

Nicente Mateo

[Signature]

Jose Navarro

[Signature]

[Signature]

Presente fui

Antonio Cordero

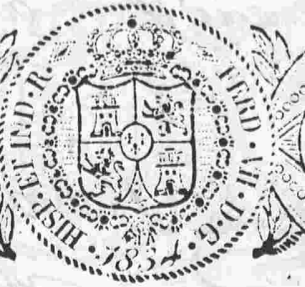
de Luna

[Signature]

W. on
judic. de Mayon
como a propios

Enseguida hice saber el nombre de que dice
de Mayon como a propios a Juan Mateo
Gonzales de esta Decimada, en la persona

quien en verdad dijo: lo acepta en toda for
ma, y conforme a derecho, jurando por sen
cia de Dios. cumplir bien y fielmente con
su encargo, pero con la protesta de que el
ajuste de cuentas no ha de ser a su cuenta el
pago, y si a los que le dan, y en su



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

credito la firma con Dño. Señor
Rejente de que certifico = como tambien que acepto
el cargo de Cobrador de la Compañia de este presente año =

HAYADO Juan Marcos
Gonzales

Antonio Cordero

Eduna

Puerto

El Ayuntamiento de esta Villa, hallandose tenida
en forma Capitalan como lo han euso y acostumbrado
en vista de la aceptación que antecede de V. M. y de
mo de propios, acuerda: venga saber al Juan Mateo
Gonzales que bajo su responsabilidad consorbe
en su poder el veinte por ciento de todos los fondos
que enren en su poder, separandolo al momento
que reciba alguna cantidad con preferencia a
cualquiera otra suma que se le pida, y lo tenga por
lo para remitirlo con las Cuentas de la Real Caxa de
provincia, luego que se concluya el año de
la fecha; aperevide que lo conduxo, sera
responsable, de las apremios, y multas que se
le imponga de esta Corporacion, por dicho con
cepto; acordandole de esta continuacion
de efectos conducentes. Lo firman y sellan
con D. N. M. como acostumbra en la

Villa de Medina de las Torres a veinte
y siete de Enero de mil ochocientos veintidós
y cuatro =

Méjico

Habana

Porrás

Pedro de

Rosa

Hojulán

Señal de Mes.^{on}

Fran.^{co} Marmora

José Carralero

Señal de Esp.^o

Eugenio García

Vicente Mateo

Presente fui

Vicente Correo

de Luna

Won

Enseguida hice saber el acuerdo precedente a Juan Val-
tes González Mayordomo propio de esta villa, en
su persona, y quedará en su poder, lo firmado de que
certifico =

Juan Marcos

González

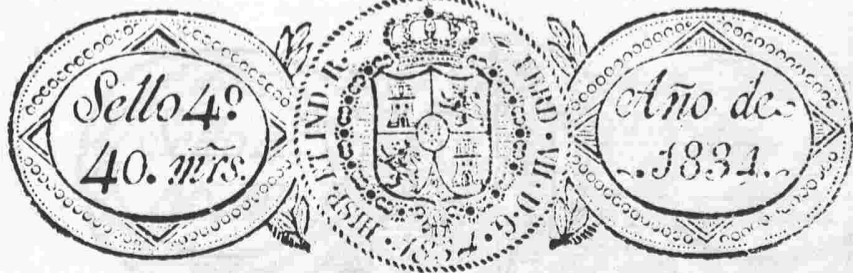
Luna

Enseña de Bulas

En la Villa de Medina de las Torres en veinte y
siete de Enero de mil ochocientos veintidós y cuatro, com-
pareció en esta Audiencia Antonio María Guillen
Receptor de Bulas nombrado por el Ayuntamiento
de la misma para su distribución y cobranza en
el año de la fecha, a quien se le entregaron los
Volumen de las Cajas que se expresan a esta
continuación

Receos

De vivos mil doscientos cincuenta



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



Precios		Importe
3 n ^{os}	De un año que aprecio cada uno de tres n ^{os} human	38750
3 n ^{os}	De difuntos sesenta á tres n ^{os} cada uno	2180
13 58	Adiciones de B. ^a uno	813 58
4 58	Adiciones de quince veinte y cinco	8108 24
4 58	De composiciones	8002 2
	Muertos de tercera quinientos veinte y cinco á dos n ^{os} cada uno	1250
	<u>Total</u>	<u>58111 50</u>

En cueros humanos visto por enajenado á tres vasos de satisfacción y voluntad, obligándose á responder al importe de los humanos que se consuman y distribuir, y entregar las vebrantes usu de los tiempos, y de la supersona y nienees haviendo y por haber; y en su crédito lo firma con el Venon V. de Mayor Presidencia de Mo. V. y unam. que certifico =

[Signature]

Antonio Guillot
Antonio Cordero
[Signature]



Volga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

tierna, y le degeis usar libremente este oficio, y exer-
cer mi Justicia por si, y sus oficiales; y oír, lepra
y determinar los pleitos, y causas civi-
les, y Criminales que en esa referida
villa están pendientes, y ocurrieren todo
el tiempo que tuviere este oficio, y llevar
los cinco mil reales vellón de sueldo al año, que
son los propios y arbitrios de ella, le están con-
signadas, y los otros derechos a él pertenecientes
de su, y como hasta aquí se ha hecho, y devida-
mente con los alcaldes mayores sus antecesores, habien-
do cumplido con el tenor de los capítulos de la
Instrucción de corregidores, y alcaldes mayores. Y
para que puedas ejercer así el expresado oficio, es
conformación con él, y le dareis el favor, y ayuda
que tuviere menester con vuestras personas y
gente, sin que en ello se pongais ni conintais por-
ta, ni embarazo, ni contradicción alguna, que yo por
la presente le reciso, y he por recivido a este
oficio, y le doy poder para ejercerle, caso que por
vosotros o alguno a él no sea admitido, no obstante
de cualesquier leyes, estatutos, usos, y costumbres
que a causa de ello tengais. Y cuando, que al fin
yo que le recisais a este oficio, toméis de él fian-
zas legas, bonas, y abonadas, de que dará la resi-
dencia, que las leyes de estos mis Reynos dispo-
nen, así por lo tocante a él, como por los nego-
cios que durante su ejercicio se le conovieren, y que
se hicieren en dicha Alcaldia mayor, como es obligado,
sin hacer mas ausencia que la permitida por la
ley, y entonces no pueda entrar en mi corte,
licencia mia o del Presidente de mi Consejo, y al
dicho D.º Anselmo ortega, que tenga obligación de
entregar al que le sucediere en dicha Alcaldia es-
ta, una relación jurada, y firmada, en que expre-
se con distinción las obras publicas de calzadas, puen-
tes, caminos, empedrados, plantíos, u otras que hu-
viere hecho, conuido, o conovrado en su tiempo,
y el estado en que se hallaren las demas que fu-
eren necesarias, o convenientes, según su mayor ne-
cesidad o utilidad, y los medios de promoverlas.
El estado de la agricultura, ganaderia, industria



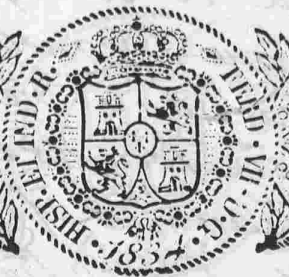
Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

antes Comercio y aplicación del Secundario. Los estor-
pos, o causas del alraro, de caducias, o perjuicios que
padercan, y los recursos, y remedios, que pueda haber,
la cual en caso de retirarse, antes de haber lleoa-
do el subcesor ha de dejar cerrada y sellada al que
quedare representand la Jurisdiccion en esa dicha vil-
la, para que la entregue a dicho Subcesor, to-
mando uno, y otro el recibo correspondiente, el que
con copia de la misma relacion, ha de presen-
tar en mi Consejo de la Camara, antes de que
se le den los Autos o Despachos para servir el
empleo a que ascendiere, o huviera ido promo-
vido. Y que para el dia diez y nueve de Di-
ciembre de este año, haya tomado posesion de
este oficio, haciendolo constar en mi Secretaria de
la Camara de Gracia, y Justicia, y estado de
Capilla, remitiendo testimonio formal, que lo a-
credite, y no lo haciendo asi, quede vacante, y se me
consulte para volverle a proveher, sin hacerle
otro apertamiento alguno. Y de esta mi carta,
se ha de tomar la razon en la Contaduria gene-
ral de valores del Reyno, sin cuya formalidad
nada sea de ningun valor, y no se admita, ni
seja cumplimiento. Esta espere, en los tribu-
nales, deudas, y fuera de mi corte. Dado en
Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil ochocien-
tas treinta y tres.

Yo la Reyna Gobernadora
Yo D.º Espinar, espilla Secretario de la Reyna
Señora, lo haze escribir por su mandado = tiene una
rubrica = Registrado = D.º Salvador esp.º Gomez = Teniente
Canciller esp.º = D.º Salvador esp.º Gomez = Acades de

Doscientos cincuenta y un reales con catorce un
vellon = D. Monte pio un real = Desechos, y reales
avilanos veinte y ocho reales vellon = El Du
que de Yebra = D. N. S. S. Lopez de
legua = D. N. S. Manuel de Arjona
Titulo de Alcalde Mayor de la villa
de Medina de las Torres a D. N. S. Auto
lin Ortega = Tomose raron en la contaduria de
nada de valores del Reyno, y consta q. este
tercerado ha satisfecho mil trescientos treinta
y tres reales, y once univ. vellon por la un
dad de las media annata causada con esta
yana, deviendo descontarsele, igual cantidad de
su haver, en el termino de un año, para el
Completo pago de aquel derecho, estando vein
te y seis de Noviembre, de mil ochocientos trece
ta y tres = Eusebio Gal = Reales desechos = diez y
ocho reales = Tiene un sello

D. N. S. Mariano Milla, Cavallero pensionado de la Real
y distinguida orden española de Carlos Tercero; del co
sejo de S. M. su Secretario y de la camara de Gr
cia y Justicia, y Estado de Castilla = Certifico: Que
Real orden de veinte y tres de Noviembre ultimo
ha servido S. M. promover a D. N. S. Auto
lin Ortega, electo Alcalde Mayor de la villa de Medina de
las Torres, por termino de un mes, contad. desde
la fecha de dicha Real orden, para q. pueda
tomar posesion de su empleo; en cuya conformidad
devera haverlo executado, para el dia veinte y tres
del corriente. Y para que conste, doy la presen
te en Madrid, a veinte de Diciembre, de mil ochoc
ientos treinta y tres = Mariano Milla = D. N. S. Juan
Francisco Delgado, Escribano de S. M. en todos sus Re
nos y Señorios, y Secretario de Acuerdo de la
Real Audiencia de Extremadura = Certifico: Que
en cumplimiento de una Real cedula expedida
por S. M. la Reyna Nuestra Señora, en Palacio
a diez y seis del corriente mes, por la qual se
ha servido conceder la gracia de prestar el ju
ramento acostumbrado ante el Real acuerdo
Lic. D. N. S. Auto
lin Ortega Alcalde Mayor de



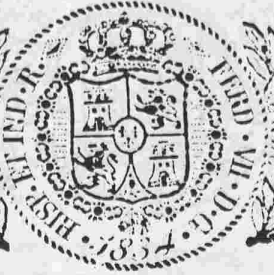
Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Duna de las Foues, como lo devia hacer en el
Real y Supremo Consejo de Castilla, y en efecto
con fecha de este dia, y en acuerdo ordinario que se
to Sala civil de este Tribunal, y ante S. M. juró
que no pertenece ni pertenecerá a ninguna Logia,
ni asociacion secreta de qualquiera denominacion q.
sea, ni adoptar el absurdo principio de que el pueblo
es asvito en variar la forma del Gobierno esta-
blecido, ser fiel a la Reyna Nuestra Señora, cum-
plir bien y fielmente con su officio, quando, y
haciendo guardar las leyes del Reyno, autos, acorda-
dos y Reales Pragmaticas, sin llevar derechos dema-
riados, y ninosinos a los pobres, y defender el espí-
ritu de la Purissima Concepcion de ex.ª. La veri-
ficado el juramento, mandaron S. M. que puesta cer-
tificacion del Real titulo de Alcalde Mayor de
referida villa de Espina de las Foues, se le desot-
vera para los efectos convenientes con la oportu-
na Certificacion que lo acredite todo, que es la pre-
sente, que firmo en caceres a veinte y tres de Di-
ciembre de mil ochocientos treinta y tres. Du-

Juan Martin Belgado
Juan Martin Espilla. Cavallero de la Real y Distin-
cida Orden Espanola de Carlos Tercero, del Consejo
de S. M. su Secretario y de la Camara de Gracia,
y Justicia y del estado de Castilla. Certifico: que por
Real orden de veinte y ocho de Diciembre ultimo
se ha servido S. M. promover a Juan Martin Espilla
ga electo Alcalde Mayor de Espina de las Foues
por termino de un mes, el que en su titulo se
le havia señalado, para tomar posesion de su

empleo; en cuya conformidad devesa haverle
ejecutado para el dia veinte y tres del con-
te. Y para que conste doy la pre-
sente en Madrid a diez de Enero
de mil ochocientos treinta y cua-
tro — Mariano Silla

Por ende En la villa de Medina de las Torres
a quinze de Enero de mil ochocientos trei-
ta y quatro; reunidos los Ayuntamiento los
Señores que le componen, se presento por
el Señor D.º Anselmo Ortega electo Alcalde
Mayor de esta villa. la certificación que
antecede, con el Real Titulo, que le auto-
riza para tal empleo, con otra certificación
dada en Madrid a veinte de Diciembre de
proximo pasado año, en que se le prome-
ta el termino para la toma de posesion,
con otra de D.º Juan Espartin Delgado
Secretario del Real acuerdo, en caxeres
a veinte y tres del mismo Diciembre, por
la que se acredita haver prestado el dicho
Señor D.º Anselmo, el devido juramento; en
cuya consecuencia, solicita se le ponga en
posesion de dicho empleo, como en efecto, visto
y entendido por sus señas. dicho Real Ti-
tulo, y demas documentos citados que ovesen
deben con el respeto y veneracion debida, en
su cumplimiento, se le dio, y recivio dicha
posesion quieta y pacificamente, sin con-
tradicion alguna, en señal de la qual, tomo
el baston de Justicia, y el asiento que le
Corresponde, en forma Capitulada; y en
daxon sus señas. se sigue Continuo de
dicho Real Titulo, y demas actuaciones que
van expresadas, que se unian al libro de
Acuerdos, entregando los originales a dicho



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Por D.º Antonio. Y lo firman, y mandan como acostumbraban, de que yo el Escrivano doy fee = Gregorio Navarro = Antonio Ortega = Juan Cortes de Torres = Senal de + del Receptor Juan Estanero = Julian Aguilar = Pedro de la Rosa = Jose Casalleu = Senal de + del Diputado Eugenio Garcia = Julian Carrascal = Vicente Cortes = Juan Navarro = Antonio Estevan Navon Haya y Manco =

Lo inserto con acuerdo con sus originales a que me remite que devolvi a el Sr. Alcalde mayor D.º Antonio de Ortega, en cuyo credito firma; y para que asi conste, en cumplimiento de lo mandado anteriormente yo el referido Escrivano de S.º P.º Publico, del Juzgado de Ayuntamiento de esta villa de Medina de Cañ Torres mi vecindad, doy el presente que sigue, y firmo en ella, a diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro = E = n =

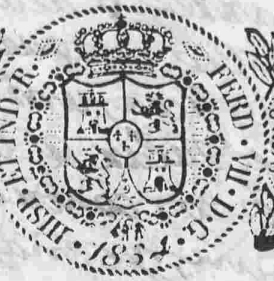
[Signature]
Antonio Ortega

[Signature]
Juan Navarro
[Signature]
Antonio Estevan Navon Haya y Manco



Large faint text at the top, possibly a title or header, including the number '1854'.

Main body of the document consisting of several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

José

Fres de este Nro Ayuntamiento
D. Nro. Sr. D. José Corchero como madre lundra de mi hijo

D. José Corchero, tend^o en esta V.ª a Honor
es debido, hago p^o que su p^o facultativa
de mi lado el Sr. Agustín, Alcalde Mayor
y Jefe de la V.ª del Montijo, tratándose a
esta mi residencia con el objeto de fagar su
residencia, a cuyo intento =

A. N. S. sup. se le van admitir en, y haberme
por tal vecinos en la clase q^o corresponden
con el goce, y sujecion a las prerrogati-
vas y cargas, q^o sea conseq. de los derechos
a los defectos, y dando como de ello he
noticia en forma, p^o me, y con juramen-
to de la notoria verdad y fidedigna
de esta Corporacion. Medida de las Formas
febrero primero de mil ochoc^o treinta
y cuatro =

José Corchero

Como lo pide; hazasele saber a esso p^o

presente la Relación que contiene de los bienes que
posea, p. d. con arreglo a las utilidades que
haya tenido, se le cargue la contribucion
que aya satisfacion, uniendose esse escri-
to al Libro Capitulax de acuerdos de con-
viente año de fechos conducentes. Vbi lo
aconcordaron, firmaron, y señalan como acostun-
bran los Vnos. que componen el Ayuntamiento. 20 de este
Vila de Medina de las Torres, en ella, a quince de
Febrero de mil ochocientos Treinta y quatro =

Antolin Ortega Gregorio Navarro Fran^{co} Mathias
de Porras

Pedro de la Rosa Donde de Almez. on

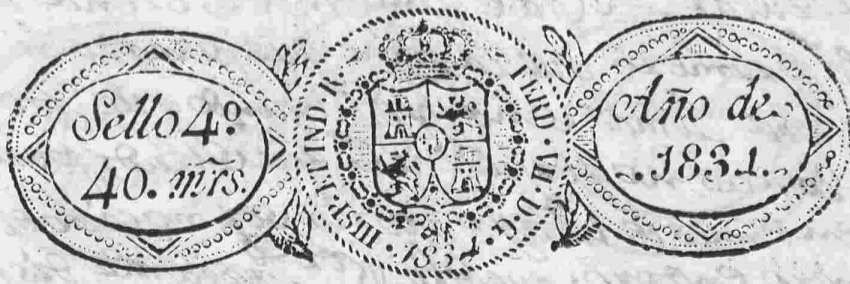
Julian Aguilar Fran^{co} Tamaroz

Jose cordalera Donde de Almez
Eugenio Garcia

Hecho Mateos

Comandante en el acuerdo
no, en su persona, de fechos =

Exposición En la Vila de Medina de las Torres en diez y seis de Febrero
de mil ochoc. Treinta y quatro; hallandose reunidos en forma
Capitulax, los Vnos. que componen su Ayuntamiento, se pro-
puso ante Vniversos. por el V. D. Gregorio Navarro Regida-
decano, que mediante a que el Sr. D. Fran^{co} Davilla
hijo de Ignacio Davilla distribuidor de la correspondencia
de lamisma, se halla complicado en una causa de infracción
a V. M. la D. D. D. D. segunda, no debe estar en poder
de Dho. Ignacio Davilla la correspondencia publica
por no merecer la confianza de Dho. Regida, por es-
tar el hijo manteniendose al padre, y vivir los dos en
compañia; cuya proposición oída por Vniversos,
aconcordaron se suspenda acordar sobre el asunto



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

hasta el día siguiente, que concorridos
 de la precit. exposición, puedan deliberar sobre el asunto
 lo mas á certad; y lo firmen y sellan sus firmas, como
 acostumbra con el exponente, y con presidente & que
 certifico =

Intega

Herrero

Porrás

Rosa

Vendel & Dip.

Francisco Manzanera

Aguilar

Cavalleja

Vendel & Dip.

Gaspar García

Canal

Mateo

Presente fui

Vicente Cordero

de Luna

Avendo en la Villa de Medina de las Torres, á quince de Abril
 de mil ochocientos treinta y cuatro: estando reunidos
 los D^{os}. que componen el Ayuntamiento de la misma,
 por el Regidor tercero Pedro de la Rosa se hizo la pro-
 posición, & que D^o. Julian Carrasco, Sindico procura-
 dor g^{ral}. tenia la circunstancia de ser V^o de suceder en
 el presente año el ramo de carne, y que antes de á hora
 ya lo havia hecho presente, como así mismo, que la car-
 ne que se mataba, no hera la mas apropiada para la
 salud publica, pues enxaban en la carne cerda carne
 nos enteros, por consiguiente lo hizo presente hace mas
 & quince dias al V^o. presidente el Sr. D^o. Bonacito de
 la carne, y mandó fuese reconocida por las facultades
 de los farmacéuticos D^o. José Durán, y Médico

titular D. José Dimenzer, siendo el primero que la carne que se mataba no
haya tanta gana, y el segundo que por en
tonces no perjudicaba a la salud, pero q.
en el mes de Mayo podría ser nocivo el car-
nero entero; que D. D. Residente, dispuso verbal-
mente usarse diariamente de la carne cruda, y de ex-
nando, un Regidor, o Diputado de Voto, que como
esto no se ha de beneficiar, reclama el Ayuntamiento
el voto en esta parte, con el fin de que no se
mate carnero entero, y al mismo tiempo, que
siendo yn compatibles las dos personalidades de
Sindico, y Proveedor, se escluya al D. Julián
Carrascal de la Corporacion, quedándose con el voto,
y a quien se le encargue, tenga cuidado en su
voto al vecindario de Buena Carne. Enterado el
Ayuntamiento, manifestó, que D. D. Alamo de Carne
está a la sazón a favor de D. José Navarro de
esta vecindad, según resulta del expediente de su
honor, pero que sin embargo, y en atención
a lo que manifestada Pedro de la Rosa, de algunos
antecedentes que hay para creer que D. Julián
Carrascal yndebiere en el ramo de la carne, y ha-
biendo visto en el expediente que es el fiador de
Navarro, a condarion; con respecto a su ex-
clusión, a que el D. Residente lo haga consular
bo con el Sr. Subdelegado de Fomento; y con res-
pecto a la clase de carne que ha de matarse,
se preenga al Proveedor, que en lo sucesivo
y hasta que pase el mes del Mayo, no mate car-
nero entero, con arreglo a lo que se acuerda al
titular, y a lo que viene en consumo en
esta Villa, bajo la pena de darle por el comiso
la carne que de otra clase se encontrare, que-
dando a cuidado de la Corporacion vigilan para
que así se benefique. Seguidamente, el Re-
gidor segundo D. Fran. Mateos de nombre
manifestó que venia noticia como consta
al Ayuntamiento que el vecino Pedro



Valga para el reinado de S. M. la Señora Joña ISABEL II.

La Rosa, de mi cargo el Ramo
 de Cabon para el presente año, por lo que opina
 ba, no deya estar en el Ayuntamiento, con el Pliego
 por Rosa, que dho. Ramo de Cabon corria por una
 sociedad ó compañía, en todos los pueblos de esta
 provincia, y que dha. Compañía, se lo deya subar
 rendada, ya Miguel Galland, por cuya razon no
 lo aceptaba Ramo arrendable que produce e
 yncompatibilidad con su Regimiento, mas sin em
 bargo, se acordó por la Corporac.ⁿ de cada consu
 tido el punto, con el Sr. D. Alejandro de Fomento,
 y acordando se da el original para que se oída
 dar su superior Resolucion. No firmen y señalan
 sus mds. como ácos. y umbrañe que certifico =

Mtega	Porras	Rosa Señala al Res. don
Cavallero		Juan de Navarra
Vicente Mateo		Señala el Dip. ^o
		Eugenio Garcia
		Presente fui
		Vicente Cordero
		Señala

Woz
 Enseguida, se puso el punto que se oída en el duende precede
 ya el Sr. D. Alejandro de Fomento de la D. n. a. de la D. n. a. en los días
 selo de la semana mrs. el f. se le dirigió por el correo próximo
 el día de hoy y se referido mes y año, y f. certifico =



Very faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of very faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

Text block in the lower middle section, containing several lines of illegible handwriting.

Text at the bottom of the page, including what might be a signature or a closing, though it is illegible.

SUBDELEGACION PRINCIPAL

DON JOSÉ ELIZONDO,
Secretario de la Subdelegacion principal
de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~interino~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Mesina de las Torres* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero. _____

Id. _____

Regidor primero. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Diputado primero. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Procurador Sindico general. *J. Vicente Jerez*

Id. Personero. _____

Alcalde primero de la Sta. Hermandad. _____

Id. segundo. _____

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á 20 de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

V.º B.º

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- Para Alcalde primero.
- Id.
- Regidor primero.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Diputado primero.
- Id.
- Id.
- Id.
- Procurador Sindico General.
- Id. Penonero.
- Alcalde primero de la Sta. Hermandad.
- Id. segundo.

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

Al rubro de la presente
orden será separado del encar-
go de Procurador Sindico D.ⁿ
Julian Camarreal por ser in-
compatible con la ocupacion de
abastecedor de Carnes, dando
D.ⁿ posesion de aquella plaza
al señalado en la Certifica-
cion adjunta, dandome parte
de su ejecucion á vuelta de
correo.

Dios que á N. mt. a. Ba-
dajoz 20 de Mayo de 1834.

Martin de Sueda

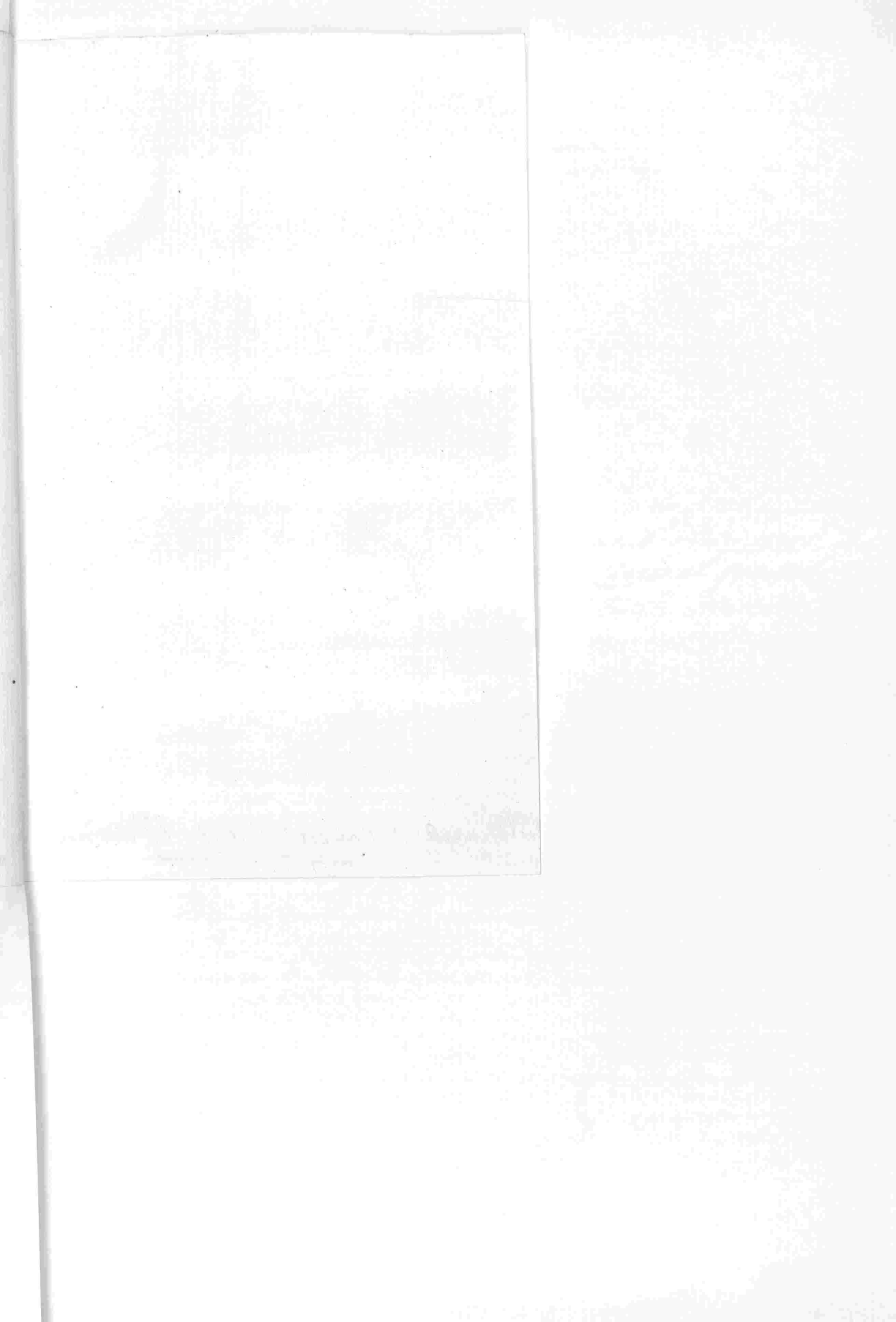
or
S. Prend.^{te} del Ayuntam.^{to} de Medina de las Torres.

1880

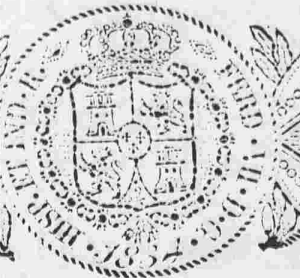
1880

I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. in relation to the
 purchase of the land in
 question. I am sorry that I
 cannot give you the information
 you desire at this time. I
 will, however, endeavor to
 obtain the same as soon as
 possible and will advise you
 of the result.

Yours very truly,
 [Signature]



Vuendo En la Villa de Medina



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Las torres en veinte y cuatro de Mayo, de mil ochocien-
 tos treinta y cuatro, el Sr. Presidente del Ayuntamiento de
 la misma, estando reunidos los Jues. q. lo componen, man-
 do, q. por medio de él, se les diese cuenta de la anterior oñ.
 de Sr. Subdelegado Jral. de fomento de esta prov., y habien-
 do lo hecho, enmendado, acordaron en cumplimiento, y
 en su virtud quedó en el acto separado el encargo de
 procurar Jndico Sr. Julian Carrascal que se halla
 presente, y mandado retirar por Jndico. Sr. Juan de los Rios
 exrenio de la referida oñ. Reducida á que le diese posesion
 de aquella para el estado en la certificacion q. acompa-
 ña, q. lo es Sr. Vicente Perez, pero Jndico. y Ayuntamiento
 obediendo la oñ. de J. P. acordaron suspender, y suspen-
 dieron la posesion, pues que con vista de los facimientos
 de los Jues. de Sr. Vicente Perez, tiene dos cargos
 para el presente año, el de J. P. y por otra parte ha estado
 ynculpado en causa de ynfidencia, seguida en la villa de
 Luján por el Fiscal de Regimto. J. P. de J. P. y aun cuando
 el mismo, y los demas procesados gozan de ordena libertada
 no han exhibido documento alguno q. justifique el sobacri-
 miento del proceso; en virtud acordaron J. P. de J. P.
 se ponga todo esto en conocimiento de Sr. Subdelegado,
 para que dicte las providencias que crea oportu-
 nidad, acuo fin, se ynservará este libran de
 original, que se remitirá por el Correo
 ynmediato. Lo firman y sellan
 J. P. de J. P. como acostumbra, de

que yo el Secretario Excmo =
Antolin Ortega Gregorio Navarro

Francisco Matheos de Porras Pedro dela Rosa

Señalado + Neg. Excmo

Francisco Manneras Jose Carralero

Señalado + Neg. Excmo

Eugenio Garcia

Nicente Mateos

Vicente Jimenez

Señalado

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Sandoval, Alcalde de la Villa de Medina de las Torres, en virtud de un mandado de su Señoría, he visto la cédula de su Magestad, en la qual se le manda que se acuerde y se ponga en una cosa u otra, dello que se mandare en las dhas. dhas. por el dho. dho. de referida dha. dho. Excmo =

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Sandoval, Alcalde de la Villa de Medina de las Torres, en virtud de un mandado de su Señoría, he visto la cédula de su Magestad, en la qual se le manda que se acuerde y se ponga en una cosa u otra, dello que se mandare en las dhas. dhas. por el dho. dho. de referida dha. dho. Excmo =

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Sandoval, Alcalde de la Villa de Medina de las Torres, en virtud de un mandado de su Señoría, he visto la cédula de su Magestad, en la qual se le manda que se acuerde y se ponga en una cosa u otra, dello que se mandare en las dhas. dhas. por el dho. dho. de referida dha. dho. Excmo =



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

tal, por el Venhon Governador Civil de esta prov. en su orden de veinte de Mayo ultimo, esta yntroduciendo en la Carniceria por el auxilio de este comun, machos, y carneros enteros, causa por que la carne es nociva segun la quejas dadas por barrios particulares a algunos yndividuos de la corporacion, acuerda: Que haga saber al Dn Julian Anasco, que bajo toda responsabilidad, no yntroduzca en la Carniceria machos, ni carneros enteros, y se casenado segun la costumbre, y beneficiada en esta Villa, y a el oficio de Cochillo de legumbre que bajo lamulta de un ducado, no haga lamateria hasta que la presencia el Regidor Terceero Pedro de la Hosa, en quienes qntos. Quedan todas sus facultades, para que cuide de este ramo, mediane a que los mas de los qntos se hallan ocupados en la recoleccion de mieses, verifiquen por este medio el que se cometa algun fraude sobre qntos, mandando qntos firmen y señalen como acostumbra Anos. Dñs. de que certifico =

Moya

Alonso

Porra

Rosa

Señal de Moya

Franco Manera

Aguilar

Cabrera

Donale + adip.

Eugenio Quirici

[Signature]

Vicente Mates

[Signature]

Presente Qui

Antonio Conde

Aduna

[Signature]



Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.



Jesús Y ~~Justicia~~ ^{Justicia} q^{ta} componen este noble Ayuntamiento de Medi-
na de las Torres

D. Josef Ramirez Nabarro Vecino de esta Villa y natural
de del ramo de carne de ella para el sustido de este año,
á V.V. como mejor proceda y sobre el número q^{ta} mas
traya lugar luego presente y diga = Que en el remate de
especificado ramo q^{ta} se celebró á mi favor y bajo del
cual estoy sustiendo el pueblo fui condicón de q^{ta} se le
habian de dar para pastorejos del ganado de la obliga-
cion docecientas cabeceras de yerba de buena calidad en la
deca de estos propios segun y como resulta del expedie-
nte celebrado el efecto principiado el año de mi obliga-
cion tome posesion de enumeradas cabeceras de yerba en la
deca de castilljos y sitio de las cumbres, como efectua-
mente he venido en ella hasta el presente en q^{ta} los
labradores de esta la han noturado á consecuencia de la
enajenacion beneficiada por V.V. en suertes ó pedanios y por
el precio pericial q^{ta} se le ha señalado procediendo tal ope-
racion sin duda á la obrecion é infestacion de langostas. Ju-
ando en el Mes de Febrero se advirtió la infestacion y por
las delaciones de los Vecinos se procedió á la practica de di-
lijencia q^{ta} previene instrucciones de la materia, sali-
ante V.V. solicitando por tales motivos el q^{ta} se me diese
igualas cabeceras de yerba en otro punto libre de contra-

de buena calidad en el sitio donde tubiere á bien
señalar la corporacion; no tubo obice ni obstaculo al
quien para llenar estrictamente la religion del con-
trato se prometio por V.V. se me resarcieren igual
numero de cabezas de yerba para q. no supiese per-
juicio cuando llegare el tiempo de la satisfaccion.

Yo prescindo el censurar si el tiempo es ó no el de-
marcado por la ley para la extincion de langostas
en su primer estado, si esta se halla en el segundo
ó tercero y de consiguiente si ha sido perjudicial ó
infructuosa la satisfaccion por no ser la designada
en el estado de mosquito saltador y bolador; solo por
me concreto á pedir el resarcimiento de perjuicios q.
se me han causado; pues la regular y discreta ins-
trucion de la corporacion municipal no puede menos
de haber tomado las medidas marcadas para la pu-
blica utilidad en desempeño de su ministerio, como
tambien las necesarias para llenar el buceso de su
obligacion.

Le es evidente y aparece de la postura q. doscientas cabe-
zas de yerba se le han suministrado al abastecido-
r de la carne para el pastoreo de su ganado de
estas se le dio posesion y acabar de arrancarsele co-
mo dejamos indicado, se esta pues en el caso del reso-
rcimiento de ellas con danos y perjuicio q. en este
intervalo se me han causado; y para conseguirlo
como es de justicia =

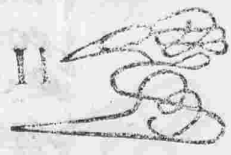
Pppp.^{co} á V.V. q. en atencion á lo expuesto, y como neces-
rio uniendo el expediente de abastos celebrado en cla-
vo pasado para susten el presente á este se sirvan to-
mar las medidas oportunas y convenientes para su
continente; darame la posesion de otras doscientas ca-

al ynteres de las Excoñificaciones que se hicieron
 y se firman y señalan Dismos como
 a costumbra en la villa de Medina &
 las Torres a dos de Junio, de mil ochocientos
 Treinta y cinco, de que se certifico
 En = n = Oviedo = en día = de =

Señal de M. de M.	Julian		
Fran. Cortez	Higuera	Carillero	
Señal de Dip.		Presente fue	
Eugenio Garcia		Vincentio Cordero	
		de Luna	



alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II



Jesús del Ayuntamiento de esta Villa

J. Julian Carrascal Vecino de la misma ante V. V. debidamente digo: Que D. José Nabarro es cuyo fabor se remato el ramo de la carne en el presente año solicitado de la corporacion se le señalasen yebos con q. mantengan el ganado de la obligacion q. se ha quedado enteramente desacomodado ó se le diese el equivalente necesario para buscarlos en otra parte. El Ayuntamiento ha dicho q. siendo yo el abastecedor soy el q. debo pedir y no aguardar que me administrara justicia. Asi lo creo y presumiendo por haber de quien es el verdadero abastecedor reproduzo en mi nombre la reclamacion hecha por D. José Nabarro y

Suplico a V. V. se señalen habiendola por reproducida mandas se me habiliten docientos fanegas de tierra en D. Casa q. tenga yebos de buena calidad ó en su defecto el equivalente en metálico y de lo contrario q. no es de esperar por todo el uso de mi derecho adonde y como correspondo contra quien aya lugar. Pido Justicia &

Julian Carrascal

Aceredo. y el Ayuntamiento de esta Villa en vista de la solicitud

que antecede, acuerda: que combenido la obligacion
 on que se está a franquear al Abascoador de Carnes
 de cienegas fanegas de Tierra, donde puedan comer
 los ganados que han de matarse para el sueldo de
 Carnes de los Vecinos, y no existiendo en todo el ser-
 mino de esta Villa Tierra donde poderse acomodar
 por que toda se ha barbecho para evitar la plaga
 de langosta que anunciaba la ruina de estos Campos,
 que serio conocido al Sr. Gov. Civil de la Prov. de Cermeño
 que desd luego se le vende al Abascoador de cienegas
 negas de Tierra en Capata de Cid que forma obispo de
 ma de Villalobos, distante de esta poblacion mas de una
 Legua, y prescindiendo como se ha expresado, no hay mas error
 y honramos en senso de estos errores, ademas de la grande porcion
 que se ha labrado por referencia de la langosta, que
 esta muy considerable por el desahogo de las Vecinas; y q. p.
 no se le vende al Abascoador D. Julian Carrascal de
 de cienegas fanegas de Tierra se acozen, y se publique
 de, p. q. ningun Vecino se yntroduzca en ellas bajo
 penas de ser denunciadas. Asi lo acordaron D. Juan
 a excepcion de los Regidores D. Juan Torres, y Juan Va-
 lerio, y el Diputado Eugenio Garcia, que opusieron
 este acuerdo, por no considerarse facultadas para
 acotar los Erreos, faman vendan como acozum-
 bran, en Medina de las Torres a seris de Junco, de
 milochoc. Tresvea y Cuero =

Mateo
 Cavallo
 Venado
 Eugenio Garcia
 Mariano Porra
 Venado
 Franco
 Rosa
 Venado
 Vicente

Noz Enseguida he sabido lo
 mandado en el acuerdo pre-
 cede y D. Julian Carrascal
 de esta vicindad en su perso- a presente Ju-
 na, de q. ante - rima
 Noz En el mismo dia, se hizo
 la publicacion presente en el
 signo p. de las tumbas de esta p. a
 q. congo - rima

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

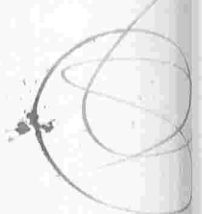


Luego que reciban V.^o
la presente orden pro
cederán a la nueva
propuesta en terna
para la plaza de
Procurador Sindico de
este Ayuntamiento re
mitiendome la luego
que lo este para mi
aprobacion.

P. J.

qu. a' V. m. a. D. B.
DIRECCION PRINCIPAL
por 31 de Mayo
1836. B. de provincia de

Martin de Suedes



M. Sueria y Agunt. de Marina y los Foros

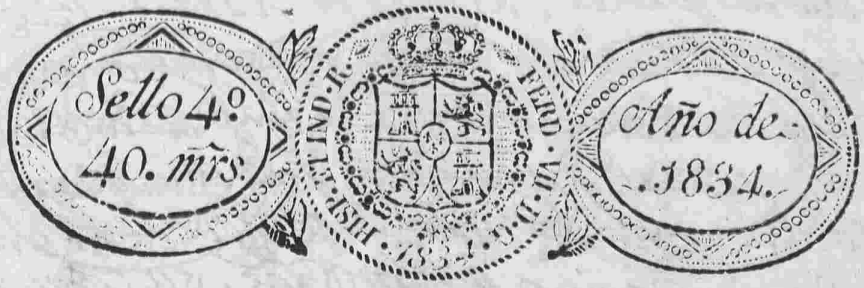
B
ca

1
2
3

4

lga

Quendo Cumplase la anseccion
D



lga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

orden que *Presidencas*, acaban & recibán por el correo proximo pasado; y en adonson á que el escandineo q' se ha publicado los Decinos que son mayores convenientes, resulta esto, Dⁿ Felipe Perez, José Agudo, Dⁿ Tuguen Guisner, Dⁿ Julian Canasut, Julian Rubiales, Dⁿ Fran. Becerra, y Fran. Baarsen tos, que son otras tantas como yndividuos componen el presente Ayuntamiento, si se les por cedula y mandamos para que en el proximo dia bendero, las siete de la mañana, concurran á lo en responsabilidad de la con habilitacion del Sr. Presidente, que sumo, habilita por el estado nuevo de las Consistoriales, y beneficiada que sea la eleccion de la Señal que hace mención la anterior con. se acordará & combendante, de que disponde á esa conformidad. y se presente á lo. la eleccion por el modo de las referidas elecciones. Así lo acuerdan, firman y sellan como de costumbre en Medina de las Torres á seis de Junio, de mil ochocientos Treinta y cuatro =

Mteya *Agustín* *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*
Agustín *Antonio* *Pedro* *Rosa* *Verde* *Alfonso*

y Compañía Encargado tiene sabido Comandante en jefe

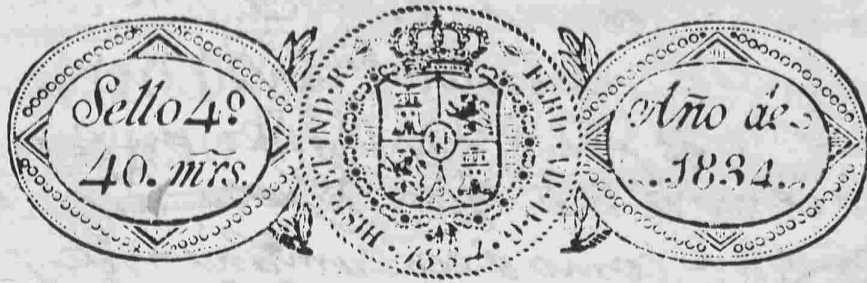
a uerda p[ro]ced[er] a Felipe v[er]de V[er]de
 dilig[en]te el juzgado en su persona, en el lugar
 de siete ceñulas p[er] cada uno de las d[ic]has elec-
 tores, y comp[er] manifest[ar] que en el d[ic]ho de
 d[ic]ho d[ic]ha, y antes de ponerse el d[ic]ho, ni en el
 gad a cada uno de d[ic]has d[ic]has. su ceñula res-
 p[er]tencia p[er] el d[ic]ho d[ic]ho, y lo firmada en su
 credito, a que certifica:

Felipe Guzmán Luna

Propuesta de
 p[ro]p[ri]o, Vindico

En la villa de Medina de las Torres en siete de Julio
 de mil ochocientos y cuatro, hallándose reunidos
 d[ic]has. que por d[ic]ha hora componen el Ayuntamiento
 de la misma, a efecto de dar cuenta de la propuesta de
 p[ro]p[ri]o de Vindico, por haber sido separada de
 d[ic]ho el que tomo D. Julian Carrascal, segun
 lo mandado por el Señor Governador civil de esta
 provincia en la orden que antecede, fueron con-
 p[ar]ticipados a el mismo y sus señores segun lo precep-
 to en el Real Decreto de fecha de la materia, en
 se de diez y siete de Mayo, D. Joaquin Lucena, D.
 Julian Carrascal, Julian Rubiales, D. Fran. Joa-
 quin Becerra, y Fran. Barrientos, que componen y que
 en su virtud de d[ic]ho Real Decreto, y orden precedente
 se procedio a la obra por su orden, excepto
 Regidor perpetuo D. Julian Viguera, en la fo-
 ma siguiente:

D. Gregorio Navarro Regidor primero, proponer
 para p[ro]p[ri]o Vindico, a D. Juan de la Cruz
 Duran, y Caballero Gordon
 D. Fran. de Tomas Regidor segundo, a D. Fran. de
 Pico, D. Jose de Jimenez, y Jose de Vargas
 Barro de la Cruz, a D. Juan de la Cruz



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

y D. José Guxan

Juan^{co} Manera Regidor Cuarto, a D. Juan^{co} Canseco,
D. José Dimenzel, y José Wavás

José Caldero Diputado del Común, a D. Juan^{co} Canseco,
D. José Dimenzel, y José Wavás

Eugenio García también Diputado, a D. Juan^{co} Canseco,
D. José Dimenzel, y José Wavás

Vicente Wavás Sindico personero, a D. José Guxan,
Gabriel Gordon y Christóbal Waxamillo

D. Felipe River primer elector, a D. Juan^{co} Canseco,
D. José Dimenzel, y José Wavás

José Wlad segundo elector, a D. Juan^{co} Canseco, D. José
Dimenzel, y José Wavás

D. Joaquín Guzmán tercer elector, a D. Juan^{co} Canseco, D.
José Dimenzel, y José Wavás

D. Julián Carrasco cuarto elector, a D. Juan^{co} Canseco,
D. José Dimenzel, José Wavás

Julián Rubiales quinto elector, a D. Juan^{co} Canseco, D.
José Dimenzel, José Wavás

D. Juan^{co} Ferrer sexto elector, a D. Juan^{co} Canseco,
D. José Dimenzel, José Wavás

Juan^{co} Guzmán séptimo elector, a D. Juan^{co} Canseco,
Gabriel Gordon, Christóbal Waxamillo

Queda losa de Wavás electos con mayor número
de votos D. Juan^{co} Canseco, D. José Dimenzel,
y José Wavás. Con lo que se concluyó esta lista
de propuestas a favor de D. José Dimenzel, y de lo que mandamos

Distinguidos. sesa que excofacion liberal y
 se venia a expensas de Gov. Civil y con
 prov. a los fines prechados en clari-
 culo verso de Mo. P. de Gov. de lo firmam
 señalan como acazumbar, a que
 yo el Dño. Excofico = Em. = Christobal Jara-
 mello = Christobal Jaram. = Vale

Antolin Ortega

Gregorio Salazar

Juan Matheo
 de Porras

Pedro de la Rosa

Señalado en
 Juan. Narvaez

Julián
 Aguirre

Josecavallero

Señalado en
 Eugenio Canales

Vicente Alcazar

Felipe Perez

Señalado en
 Vase

Vicente Alcazar

Joaquin Gutierrez

Señalado en
 Julian Larrea

Vicente Alcazar

Señalado en
 Julian Rubiales

Juan.° Feary
 Berceña

Juan.° Bonifacio

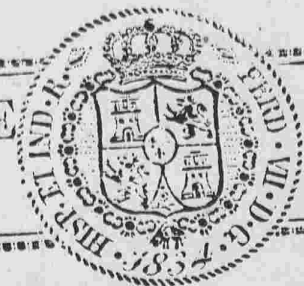
Presente fue
 Ventura Cordero

Nota

Con la misma frase que excofacion
 liberal de dilig. que antecede, en dos o tres veces
 lo e curaron mis. sup. con el correspondiente
 v. de Gov. Civil y esta prov. por el Com.
 proximo a dia ocho de noviembre, que excofico

Juan.°

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Visión Real. } En la Villa de Medina de las Torres en
de Monzón } villa de Junio Amelochoc, de la villa de
cuadro; habiendo cobrado la visita de este
termino el Sr. Visitador Real. D. Andrés de la
Ciudad de Llerena, y sus Subdelegaciones, dijo:
que el termino está amojonado, y debiendo se
guir a ley: que en su término hay una heredad de
Abolado de Encina, la q. reconocida con toda
escrupulosidad, la encuentra en un floreciente
estado, conociéndose por ello el mucho zelo del Sr.
Subdelegado, y D. D. de V. y su amparo en su con-
servación: el dicho de amonencias está comiendo
como así mismo de Ordenanzas Municipales.
No hay terreno apropiado para plantar el Va-
no de alguna clase por las razones que tiene
dichas en sus visitas anteriores, y no teniendo
en la actualidad que hacer cargo alguno se
concluyó esta dilig. que se tendrá al vista
en los libros capitulares por siempre conser-
va. Yo firmo Juan de... que yo el Sr. y su...
de V. y su amparo...
Julian Dapang
Antonio Cordeiro
D. Juan de...

Julian Dapang

Don D. de Junio

Antonio Cordeiro

D. Juan de...

OFFICIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MEXICO
1904



Verde para el material de S. M. la Señora Doña Isabel II

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
JAN 1 1884



Very truly yours,
S. M. ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or numbers visible along the right edge of the page.]



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz

En contestacion á la consulta que con fecha 15 de Abril ultimo me ha dirigido V., le digo que no se opone en nada á la mejor administracion de los derechos Reales el que D. Julian Carrascal sea padre del abasto de Carnes, desempeñando al mismo tiempo su encargo de Sindico Prox. Gral. de ese comun de vecinos; pero prevengo á V. que de ningun modo tolere que Pedro de la Rosa mientras espera su cargo con el oficio de Regidor del Ayuntamiento.

tamientos queda ser sub
arrendatario del abasto
fabon, pues las misma
causas que en los cas
ante dichos faborecen a
primero, tiene el segun
en su contra.

Dios que a N. m.
Badajoz 14 de Junio de 1788

Martin de Medada

Alcalde Mayor de Medina de las Torres

cul
sto
ma
as
a
gun

or
del

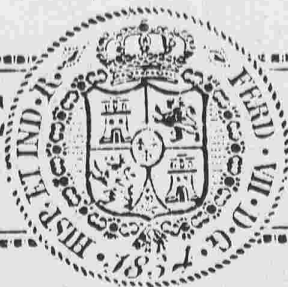
4

0

cu

Vento 3 Cumelo; y haase

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II

saben a Pedro de la Rosa, separe
y en medidamente el subarriendo del Tabon, mien
tras sea Regidor de Ayuntamiento, y se cuenta al
Don. Don Civil por el Conco y mediato, de haberse
cumplimentado la suspension oñ. que antecede de esa
y quedará en dexado elyndicad Pedro de la Rosa
comandó y firma el Don. D. Mayor de esta Villa de
Medina de los Torres a veinte e cinco de Mayo de mil ochocientos
treinta y cuatro =

Antolin Ortega

Presente fue
Antonio Condoro

Won

En esta Villa, dia, mes, y año, hice saber el contenido
de la suspension orden que antecede, y aucto cumplimiento
que le precede, a Pedro de la Rosa de esta vecindad, en
su persona, y quedará en dexado, lo firma, de que
Certifico =

Pedro de la Rosa

Luna

Woz con lamisma frase a uso de el recibí de la suspension
oñ. que antecede, el 1.º de noviembre de 1834. Don Civil de esta
provincia por el Conco proximo a dia veinte y uno del
corriente, de que Certifico = Luna

OFFICIO
1870

...

...

...

...

D
do
de
do

DON JOSÉ ELIZONDO,

Secretario de la Subdelegacion principal
de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~interino~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Medina de las Torres* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

Procurador Sindico general. J. J. Co. Canseco.

Id. Personero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á diecisiete de Junio de milochocientos treinta y cuatro.

José Fernando

V.º B.º *Sevilla*

Que vistas por el señor Intendente subdelegado de esta Provincia, las de concejales hechas por el Ayuntamiento de esta villa para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se expresan para servir en el referido año los oficios que se mencionan a saber:

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

Promotor Judicial general.

Id. Personero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.

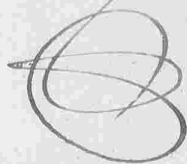
SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

Se presenta la Certifi-
cacion que acredita
la eleccion para la
plaza de Procurador
Sindico de ese Ayun-
to al que se daran V.^{os}
porcion inmediata
mente dandome par-
te de haberlo ejecu-
tado a vuelta en
Correo.
Dios gu. a V. m. a.
Badajoz 14 de Junio de
1834.

Martin de Sivadiz



A Precid. y ayto de Medina del Campo.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

Vuestro Complase Casuperson omni



alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

que antecede de sumo. acada & recibir por
el Comendador de este día; fizeuse dos dias q componen
este Ayuntamiento. y q concurren en el día de mañana y
hora de las once de la misma de las Casas que residen con
sustentables por poner en ejecución lo mandado en esta. o. n.
precedente. y q tambien sepa qzado el Sr. Juan Canseco
comandante y firma de la. Presidencia del Ayuntamiento de
V. de Medina & las Torres y qz. el Sr. Juan de la misma
en la d veinte y uno de Junio de mil ochoc. trescientos
y cuatro =

Gregorio Alvarez

Presente Fui

Vicente Cortes

de Luna

Don

Enseñada fize saber lo mandado en el auto que antecede, a
V. de la Torre. V. de la Torre. el Jueves, en su persona, y de
que sea enseñado conzisco =

Luna

Posesión

En la Villa de Medina & las Torres en veinte y dos de
Junio de mil ochocientos trescientos y cuatro, Reunidos
los dias que componen el Ayuntamiento en las Casas de
voto que hacen de Consistoriales por el estado de unido
de esta, de fecho de dar la posesion al empleo de pro-
curador Sindico para que haviendo electo Sr. Juan Co-
canseco, por haberse separado su antecesor Sr. Juan
Carratal, segun aparece de la Cruzificacion q. antecede
de el. V. de la. y de la Sublegracion. p. de Fomento de
esta Provincia; compareció que fue a esta hora
el Refeudo Sr. Juan Canseco, y se le dio a

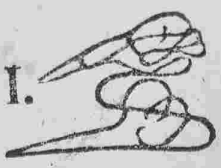
cho. nombramiento, se dio la posesion de
expresado dho. y procurador D. Indico,
que tanto que se va y asi sucesivamente sin
contradiccion alguna, en
señal de la cual recibio el dho. que
le corresponde, habiendo precedido el juram.
de cumplir con y firm. con su dho. cargo,
dicho de las o. r. s. y no se comunicadas
se comunicuen, previniendo D. Indico, que de
esta dho. sede la correspond. y no se de
V. B. de la p. d. el Fomento de esta Provincia,
sin ser precedida por D. Indico y no firmen y se
an dho. D. Indico como dho. sumbr. y que yo
D. Indico. Conser. como tambien de que dho. D.
Franc. Canseco propuso, que por hallarse con el go.
de fuero Criminal como V. B. de la dho. sede de
D. Indico, y que como profesor de la dho. sede con
dho. dho. y que por el dho. articulo circunven. y no de
neg. am. de dho. facultad, se halla exento de
las concejiles, considerando y no compatibles el dho.
dho. de p. d. Indico con la expresada
profesion de V. B. de la dho. sede, sin perju.
cio de exoner. provisionalm. de dho. dho. de D.
Indico, ofrecio dho. excepciones de los dho. D. Indico
y tambien, p. q. consultando las con dho. D. Indico
de la dho. sede, se iba a declarar D. Indico si ha lugar de dho.
excepcion =

Jesupio Navarro Francisco Matheos de Porra
Pedro de la Rosa Señal de el Rey
Julián Juan + Manroxa
Aguilar Jose Caralero
Señal de el D. Indico
Eugenio Lancia

Francisco



Valga para el Remado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



Consejo

Vicente Matorras

Presente Guiz

Antonio Condexo

de Luna

Word 3 Por el Consejo ord. de S. M. se acusa el recibo de la superción omn. fianzeca de los Subdelegados por el momento de esta prior. con expresión de la progresada hecha en el día de antecede por D. Juan Comasico prior. Véndico p. las efectos q. son sumas de que consisten =

Diputado primera.



go para el Reinado de S. M. la Reina Doña Isabella II.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

DON JOSÉ ELIZONDO,

Secretario de la Subdelegacion principal
de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~interino~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Medina de las Torres* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero. _____

Id. _____

Regidor primero. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Diputado primero. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Procurador Síndico general. *José Peres*

Id. Personero. _____

Alcalde primero de la Sta. Hermandad. _____

Id. segundo. _____

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

Se declara la Certi-
ficacion en la que
se acredita la nueva
eleccion de Procurador
Sindico General de ese
Ayuntamiento a quien
se le dara posesion
inmediatamente
separando al que ejer-
ce este oficio en
virtud de la tacha
legal que me ha
espuesto y provado
en forma, dandome
parte de haber lo
asi executado.

Dos

Esc

que a V. M. de
REPUBLICACION TRINIDAD
Para el 17 de Julio
1834

Provincia de
Martin de Sarracina

[Faint, illegible handwritten text]

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

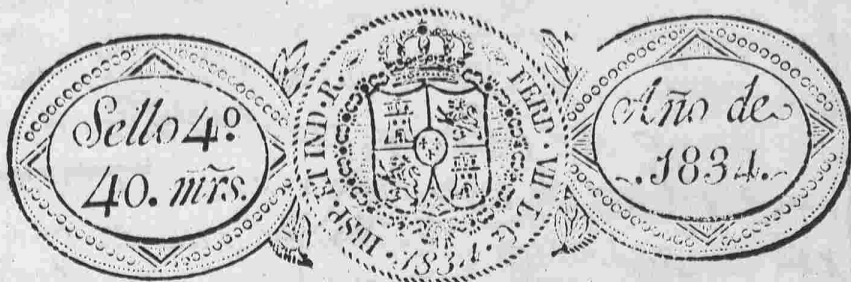
M. Prud. al ayto de Medina de
las Torres.

Handwritten notes on the left margin, including a small diagram of a circle with a vertical line through its center.

[Faint, illegible handwritten text on a separate sheet of paper]

0

Visto y cumplase la superior



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

orden que antecede de D. Juan de Dios, acada
 a recibir por el Comisario ord. de este día; y se tense a las
 once y componen el Ayuntamiento de esta villa de Medina de las
 Torres a mañana, y hora de las once de la misma días
 Casas que sirven de Consistoriales, para poner en ejecución
 Comandado en esta. ord. para que sea también en
 que el Sr. Felipe Perea, a mandado y firma de D. Juan
 de Mayora de esta villa de Medina de las Torres a
 veinte y seis de Julio, de mil ochoc. treinta y
 cuatro =

Antolin Ortega

Presente fue
 Antonio Cordero

Luna

W on

Enseguida me vobex Comandado en Clavos y antecede
 a Andres Ferr. de la ord. de jurgado, en su persona,
 ya quedan enzonada, en esta villa de Medina de las Torres a
 Luna

Diligencia de D. Juan de Dios
 En la Villa de Medina de las Torres en veinte
 y seis de Julio de mil ochoc. treinta y cuatro,
 reunidos los D. N. S. componen el Ayuntamiento en las
 Casas que sirven de Consistoriales por el estado ruino-
 so de estas, a efecto de dar la posesion del empleo de pro-
 curador D. Juan de Dios por haber sido electo D. Felipe Perea
 segun aparece de la Cruzificacion que antecede de D. Juan
 de Mayora de esta villa de Medina de las Torres a
 D. Juan de Dios, nombrado D. Juan de Dios, que pro-
 cesado a tomar la posesion de D. Juan de Dios, fun-
 dando, en que habiendo sido deprimado D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios Comandado hermano politico por ser

frades del Remedio de la Carne, y
 hallandose el dho. en igual clase, con
 confesion el dho. en sex. vides de la
 el dho. de la carne, esto por una
 parte, y por la otra sex. publico y no to-
 mo es achaque de dho. que parece
 de dho. de la carne, y no puede
 que le imposibilidad de dho. de la carne, ni puede
 de dho. de la carne, y no puede
 en dho. de la carne, y no puede
 este punto, con dho. de la carne, y no puede
 parte de dho. de la carne, y no puede
 vista de dho. de la carne, y no puede
 de dho. de la carne, y no puede
 ndan dho. de la carne, y no puede
 en Felipe Perez, de todo lo que, y no puede
 confesio =

A. M. Teyra Nazario Poma Rosa
 Señala Aguilax
 Juan Namera
 Cavallero Eugenio Garcia
 Felipe Perez
 Presente fue

Vista } Dora Correo en dho. de la carne, y no puede
 sedio el parte correspondiente de la carne, y no puede
 de dho. de la carne, y no puede
 que antecede, y que confesio =
 Dora Correo en dho. de la carne, y no puede

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

Por ruego de D. Vicente Salvador, Maestro de primicias letrado de esta Villa de Medina de San Juan pendiente en este Gobierno Civil, he dispuesto que el Ayuntamiento le pague por ahora la Casa que vive desde el primer día en que se encargó de la Escuela, y le abone á razón de cien ducados anuales desde ese día, hasta que instruido el correspondiente expediente se vea la dotacion que le perteneciere.

Dios

que N. M. de Badajoz
por 24 de Junio de 1785

Martin de Anaya



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. Pineda del Ayuntamiento de Medina del Campo

Handwritten scribbles and symbols on the left margin.

Foot

Visto y dese cuenta de la anterior



Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

orden, a los Jues. El Ayuntamiento de la villa de
su villa la obedezcan y cumplan, o acierten lo que
gan por conveniente a comando y firmado de V. M.
W. de la villa de Medina de las Torres a nueve
de Julio, de mil ochocientos treinta y cuatro. Em. - Julio -

Antolin Ortega

Presente fue
Vicente Condexo

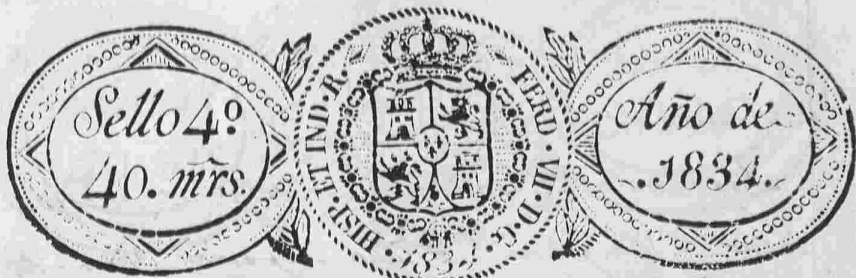
de Luna



Valga parte el Reino o de S. M. a Señora Doña ISABEL II.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

alga



Alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL I.

Señores de Ayuntamiento de esta Villa.

D^h Vicente Salvadita Maestro Titular de esta Villa con Real aprobacion y escuela abierta: á V. S. con el respeto debido hace presente: que en virtud de la indultacion en q.^l se halla este esencial establecim^{to} y de lo expresam^{te} prevenido por S. M. en el Plan de escuelas vigentes, acudio al Sr. Gobernador civil de la Provincia, a fin de q.^l penetrado de estas circunstancias, y en uso de sus atribuciones, se sirviera acordar una medida, que sacase del estado de ruina en q.^l yace tan necesaria y distinguida ocupacion, pues q.^l el Ayuntamiento no se consideraba dueño de disponer de los Fondos de propios, sin q.^l lo mandare quien estuviere facultado para ello: la suplica, benignante acogida, produxió una orden de q.^l se me habido conocimiento dirigida al Sr. Presidente en la q.^l se dispone el pago de la Casa que abito desde que me tocara qui de la escuela, y abono de cien ducados anuales des de el dia de la Sra. de Sra. orden, mientras q.^l instruido el expediente, servi la dotacion que corresponde segun mencionado dho. Plan.

No dudo del acopimiento que merecera esta superior resolucion tanto por q.^l emana de la Autoridad primera civil de la Prov.^{ta} quanto por q.^l es conforme en un todo á las benéficas miras de esta ilustrada

corporacion, y en este concepto, puesta al pie de este libro
para q. sirva de cabeza al expediente que debe contin-
uarse a su continuacion.

Suplico a V. M. se dignen acordar los medios de rea-
lizar el cumplimiento de dha superior orden en las plazas
mandome el aviso necesario en virtud q. recayga q. deba
con testimonio, para los efectos correspondientes. Hecho
4 de Mayo de 1854.

Vicente Salvador

Voto

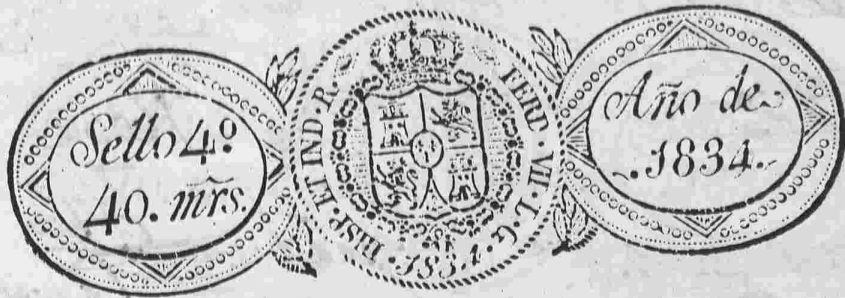
En razon de que el Ayuntamiento de esta villa
por sus muchas y grandes deserciones, no ha po-
dido hacerse cargo de la superior y de terminacion de
hacer merito este escrito, tomase asus antecedentes
es, y de todo se cuenta a dha corporacion
como esta mandado, y se acuerda lo f. ponga
por o por uno, lo mandado y firmado de
Mayor de esta Villa de Medina de las
Torres, a nueve de Agosto de mil ochocientos
y cuatro =

Mateo

Presente Fue
Antonio Correo
de duna

Acuerdo

En la villa de Medina de las Torres en once
de Agosto de mil ochocientos y cuatro
hallandose reunidos en forma capitular con
lo han de uso y costumbre, los señores f. com-
ponen el Ayuntamiento de la misma,
se dio cuenta por mi Sr. D. de la orden que
antecede al Sr. Governador civil de esta
provincia, y el escrito presentado en ella
don por el Sr. Vicente Salvadoras, como
reunidos de todo acordaron que obedecan



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

con el respeto que acostumbra la Superior orden al Sr. Gov. Civil de la Provincia, y que suspenden su cumplimiento, hasta hacerle presente á D. J. la ym posibilidad en que se hallan estos propios sobre llevar esa carga que vele y impone, pues además de cu brir escasamente las atenciones de Reglamentos, están cobrando crecidas cantidades de deudas de censos ym puestos sobre las mismas sin poderlas satisfacer, por otra parte los gastos extraordinarios como consumo de papel sellado, sucosos de papeles etc. están siendo tan exorbitantes, que la Corporación se encuentra en mil apuros, y cada día comprometida: así mas esperan su remedio, con tanto en la Superior con necesidad, como Cab. Consistoriales, Canal, y Fuentes públicas. Por lo tanto acordaron la suspensión de la ejecución de esta Superior con manifestación, y que se haga así presente á D. J. por medio del Excmo. testimonio de este acuerdo, p. q. se resuelva lo que tenga dñen, esperando tome en consideración su contenido, y si sin embargo y no se ve que se debe defecto, se separa á D. Vicente Salvador en los términos que se precie, quedando ellos cubiertos en cualquier caso de las otras obligaciones de la con ynterés q. pesan sobre estos propios. Usi lo acordaron, firman, y sellan D. J. como acostumbra, de

que yo el Secretario, confesico-
Mtegas, Haxano, Poma, Rosa

Señalé ^{de} Aguilar, Pavalles
Francisco Manzo

Señalé ^{de} Mateo, Presente mi
Eugenio Garcia, Antonio Cordero

Wom } Enseguida hice saber lo mandado en el auto de pro-
N } cedencia de Dn Vicente Valverdeos y de su oficio
tenido con Raponova y de su vecindad, en su persona
de que confesico- Luna

Wosa } Confita. a once de febrero mes año, saque la con-
N } fesion prevenida en otro auto de prece- de que co-
el correspondiente oficio, se dirija por el correo ord. de
dia de S. Gov. en Civil a esa prov. de que confesico-
Luna



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

P. Alcalde mayor

Los Licenciados que carexiben con estudio abierto en esta Villa hace mucho tiempo se han empleado, i emplean en el despacho de quantas causas de oficio han ocurrido, i ocurren en este Juzgado sin que por ello se les haya dado ninguna especie de honorario, no obstante lo mandado en *Real cédula* que rigen sobre la materia; es notorio el fondo de que debe satisfacerse este; i como en todas partes se verifica, i ninguna razon hai para que aqui se se le observase, sin que sea visto yndam el *Por* à que accienden quantos trabajos han hecho hasta ahora, creen debera à cuenta de el, proporcionarse la cantidad compatible con los fondos i necesidades presentes, pues esta reclamacion es tan legitima como la mas

Medina de las Torres Julio 20 de 1834

Man. Mayor

José Ant. Barrientos

Visto y dese de *Real cédula* para su visa de acuerdo lo conducente, do mando y firma *Alc. Mayor* de esta Villa de Medina de las Torres a veinte y tres de Julio, de mil ochocientos treinta y cuatro =


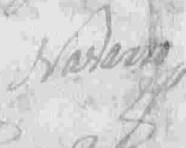

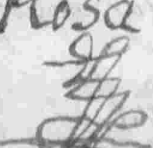
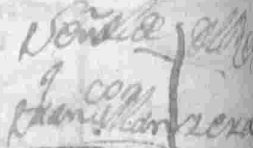
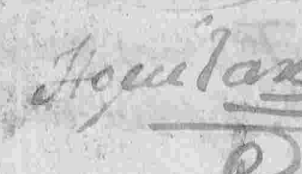
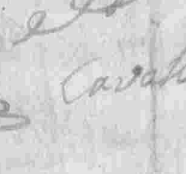
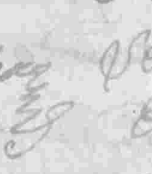
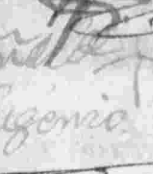
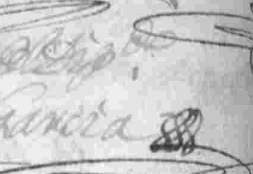
Presente Fui
Antonio Ortega
Antonio Cuervo

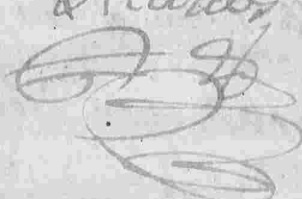
Eduna

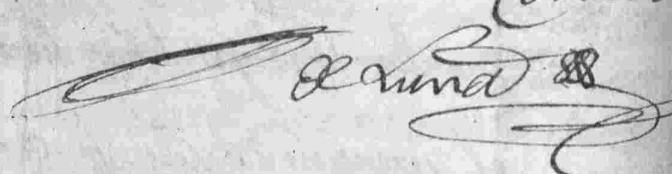
Viendo y cesando mandado en las *Reales cédulas*, que yndican

los yndexados en la anterior posesion que
 los honoxados de que hacen merito, se acordó
 con el Sr. Obispo de Sigüenza, y con el Sr.
 Obispo de Salamanca para en dicho tiempo, unien-
 dose alas Vtas. Capitulares, y no se pudiese
 se a dho. yndexados p. los decretos conde-
 conees. Vbi se acordaron firmas y ena-
 zar sus firmas. como a los dho. señores, los señores
 q. componen el Ayuntamiento de esta Ciudad
 y sus tenientes en ella, a once de Mayo
 desta elongue no se pudiese de por ende por lo
 mucho de las acciones que han tenido en el ocasio
 de su vida y a dho. =



Mtey.     
 Aguilar     
 Eg. Eugenio Garcia

Alateo


Presente fui
 Antonio Cordero


Lunes } Enseguida hice saber Comandado en el dho.
 prece. de los vic. g. N. Daniel Bayo, y su J. J.
 Barrionos de esta vecindad, en sus personas
 de que conspicio = duna

DON JOSÉ ELIZONDO,

Secretario de la Subdelegacion principal
de Fomento de la provincia de Badajoz.

CERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~Intendente~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Medina de las Torres* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero. _____

Id. _____

Regidor primero. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Diputado primero. _____

Id. _____

Id. _____

Id. _____

Procurador Síndico general. *D. José Pimentel.*

Id. Personero. _____

Alcalde primero de la Sta. Hermandad. _____

Id. segundo. _____

Este es el original que se conserva en el archivo

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.




La Junta la Car
tificación que ave
rita la elección de
Pro. Vencido de
Ayunt. en lugar de
D. Felipe Peres, a
quien le darán V.V.
posesion inmediata
mente avisandome
a' vuelta de Correo
se en cumplimiento.
Dios que a V.V. m.
a Badajoz 9 de ago
to de 1834.

Martin de Suenza



M. Breu. y ayto. de Medina de las
torres.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

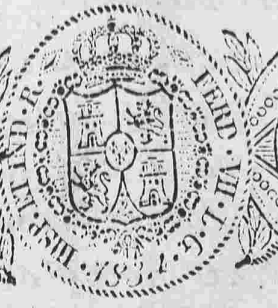


[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Handwritten signature or name, possibly "John J. ..."

1850
The following is a list of the names of the
members of the Board of Supervisors
of the County of ...
for the year 1850.
The names are as follows:
...
...

Witness my hand and seal of office
this 1st day of ... 1850



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

que antecede que Sumo. ha recibido
por el Correo ord. de esta Villa. Intense de los P.ñs. que
componen su Ayuntamiento p. q. concurran en el día de ma-
ñana y hora de las once de la misma, las cosas q. si bien de
consistoriales, p. poner en ejecución lo mandado en esta
orden, p. lo que también será leído el Sr. José Limón
del. comando y firma el Sr. D. Mayor de esta Villa
de Medina de las Torres a diez e veos to de mil ochoc-
ientos Treinta y cuatro.

Antolin Ortega

Licente Juri

Venturo Cordero

Alcaldes

Wm

En seguida hice saber lo mandado en el auto q. antecede
a V.ños Fern. Ag. ord. de este jurado, en su persona
a que certifico.

Duna

Posesión

En la villa de Medina de las Torres en catorce de Agosto
de mil ochoc. Treinta y cuatro, reunidas las P.ñs. que
componen el Ayuntamiento de la misma en las cosas que
estaban de consistoriales por el estado venioso de estas
a efecto de dar la posesión al empleo de procurador
D. Indico, para que hiciese el cargo D. José Vanche Pimentel
del. V.ñs. de la Gobernación civil de esta provincia; con
parecido que fue a dar a esta el Sr. D. José
Vanche Pimentel, y en virtud de dicho nombramiento
selección la posesión de expresado destino procurador
D. Indico, que tomó posesión del m. manifestando que
es incompatible el cargo con el que se le ha dado
con el ejercicio que tiene de Médico titular de
esta Villa en la que es solo, y maxime en las

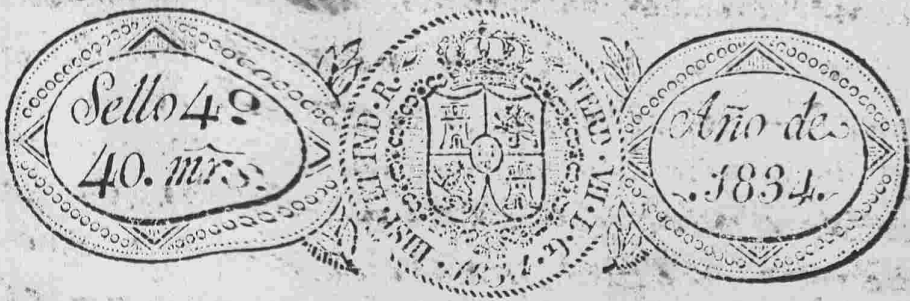
circunstancias presentes, ~~Por lo que~~, hay
 un proximo peligro de ser ymbarrada la
 poblacion del tenible dno de Alcazar de
 lo, sin perjuicio de las otras enferme-
 ras esecionales que estan reinando, que
 lo tienen a todas horas ocupado: pero que
 obedeciendo las ords. de la superioridad, como
 la posesion, esperando q. el J. Gov. Civil, en
 tenor de la justa causa, lo exonere, pues
 de otro modo, seran mayores los perjuicios
 que las utilidades q. reporta el pueblo, con el
 mando en su desempeño; con lo que recibida
 el J. Gov. y tomados asiento en el lugar que le
 corresponde, se concluyo esta acota, disponiendo
 de otros J. que este acuerdo copiado de la
 venencia de V. S. para que en vista de las m. f. d. de
 las razones que alega don Jose Jimenez, Resuel-
 lo que esime de Justicia. Lo firman y mandan
 J. Jimenez, como acostumbra, & que yo el
 Sr. D. Cristobal = Em. = en las que = V. S. =

Mateo
 Navarrete
 Aguirre
 Carralero
 Jose Jimenez
 Rosa
 Señalada
 Eugenio

Señalada
 Mateo

Presente fue
 Antonio

Wozay
 Por el Correo out. de Ho. dia
 se puso el p. nro. prebenido en el aseo digo acuerdo



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*precedente con presencia literal
del mismo, y se remitió por el correo unid. de hoy día
al Sr. Gobernador de esta parte que consigno =*

una



Valga para el Estado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher due to its low contrast and the texture of the paper.

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.



Exponiendo de nuevo a este Gobierno Civil D. Vicente de Salvatierra que ese Ayuntamiento ha desobedecido mi orden de 24 de Junio en que le prevenia pagase al mencionado maestro la casa que sirve de local a las escuelas, he acordado que se pague a la casa desde el momento en que fue recibida para la enseñanza, y que en adelante se pague a favor de los duca dos anuales, ero dando lugar con nueva desobediencia a que use este Gobierno de otros medios voluntos qual sea buena

Supplicacion
Dada en la ciudad de Madrid

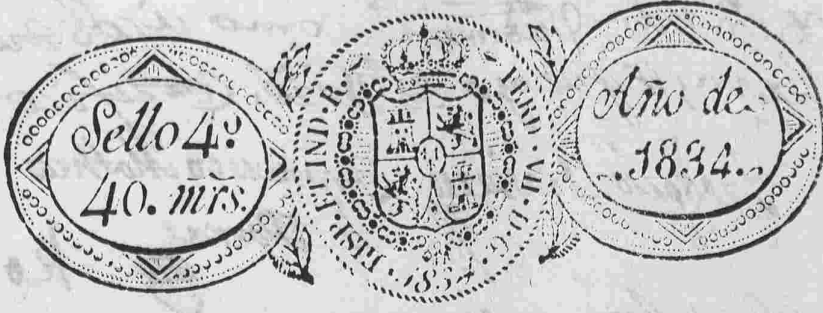
30 de Agosto de 1784

Martin de Caceres

Don Juan del Ayuntamiento de Medina de la Jara



Visto y
Lase del Ayuntamiento.



Alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

para que sobre su obediencia, y cumplimiento
mientras, acuerde lo que estime conducente. Lo
mando, y firma el Sr. Regente de la Real Audiencia
de esta Villa de Medina de las Torres, a dos de Septiembre
de mil ochocientos treinta y cuatro =

Juan José Navarro

Presente Fuz
Antonio Conde
E Luna

En la Villa de Medina de las Torres en diez de Septiembre
de mil ochocientos treinta y cuatro; los Sres. J.
componen el Ayuntamiento de la misma, en vista de la
Superior orden que antecede al Sr. Gov. Civil de
esta provincia, y que a su turno, se les ha dado y
relegencia por mi su Vno. acordaron: que el
la hacen presente a V. S. lo acordado con la
de V. S. de último, pues habiéndosele prestado en el
mismo la mas absoluta conformidad y obediencia
a la orden que tomamos, no puede y imaginarse
como habido sorprendida la justificación de
V. S. por la queja de Sr. Vicente Valvadios, que
no ha procedido con legalidad que es evidente,
pues el Ayuntamiento no le ha negado lo que se le
mando dar; y si lo que hace, es consultar las con-
minos en que se ha hecho, caso que haria lugar
a ello, y con objeto de sacar toda equiboca-
cion, hagase por el ynmediato correo la su-
plica combeniente, fundada en las razones de

este, y el que queda a mitad. Lo finman
y en el día de su nacimiento, como a los 20
años, a guiso el Sr. Conde de

Gregorio Narvaez Francisco Mathias
de Porras

Rosa

Venda al Sr.
Francisco Narvaez

Jose Cavallero

Venda al Sr.

Eugenio Garcia

Pimentel

Vicente Mateu

Presente fui

Antonio Cordero

de Luna

Wosa


Con fe. cuervo de febrero mes y año
se contesto el recibo de la suscripción en
en los 20 m. q. se preceptúan en el acuerdo precedente
con certificación literal del acuerdo fe. once de Agosto
ultimo, y q. escopia de fe. se une a esta continuación
la q. se remitió por el correo ord. de la día del Sr.
Gobernador Civil de esta Prov. de fe. Conde de Luna

Luna

Resid. de A. B. y. 20
esta villa

D.º Gov.º Civil desta Prov.º

Esta Corporacion ha recibido el oficio de V.º S.ª su fha.
 30 de el mes de Mayo de 1834 y se sigue a D.º Vicente Val
 rades, como Vicesno y firmante de las cien ducados an
 nuales, y al mismo tiempo la casa local de instrucion de
 esta ensenanza, acia el Excmo.º V.º S.ª ha prestado el
 deved.º cumplido asi como se hizo de anterior con.º sobre
 el mismo objeto, sin que por parte de este Ayuntamiento se
 haia falsado en lo mas minimo la obediencia debi
 da a la autoridad de V.º S.ª pues si oia conveniente
 dar a la correspondiente consulta en materia de no fue
 ora la causa de el deved.º de dinero en su Excmo.º V.º S.ª
 deduciendo de aqui, q.º por parte de D.º Vic.º Valades
 se procedio con alguna ligereza, comprendiendo
 tal vez la justificacion de V.º S.ª poniendo en mal con
 cepto a con ese Tribunal de este Ayuntamiento que
 siempre se ha preciado de obediente y sumiso a los
 mandatos de las autoridades superiores, y asi se dona
 dita por la adjunta certificacion en la que se hace
 ver, q.º este luego este Ayuntamiento presto a cumplir
 a pie el deved.º cumplido de las o.ºs. de V.º S.ª en esta
 vertida vez las muchas y grandes atenciones que gra
 vitan sobre los fondos de propios de esta villa y sobre lo
 que yemas que arroja, llama esta Corporacion la
 atencion de V.º S.ª a su superior Excmo.º V.º S.ª deviendo
 al mismo tiempo hacer presente f.º el ynteres de
 disfrutar por obenciones o contribucion de los Winos
 que estan a su cargo en el dia 372 p.º y ademas
 la de 400 f.º de obonon por Regim.º de propios, acia
 total cantidad de 1372 p.º que esta Corporacion debe
 a decirse de los 100 ducados asignado por V.º S.ª y
 sobre cuyo particular se espera la correspondiente reso
 lucion de ese Tribunal. Dado en la villa de
 Medina de las Torres a 14 de Mayo de 1834 =
 Gregorio Navarro =

Escopia = 

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name at the bottom of the page.]

W
Delegar, de Policía
Partido de Lir.

El Sr. Subd. Sr. de Jomun
to de esta Sra. por un am. de 8 de
Marzo último. esta Sra. facult
tarme en forma p. q. sustengo
mebamente el quarto expedite
de Arbitrios para la Reparacion
de la Carcel de esta Ciudad, conser
vacion a lo Resuelto por el M. C. en
gandome sobre ello la mayor bre
vedad. En su consecuencia he dis
puesto dirijir a V. el presente,
afin de que con la minima me pro
pongan los Arbitrios que pueden
adoptarse para ocurrir a dicha
Reparacion, de tal modo que lue
go que se ordene este pronta la
cuota que corresponda a este
Pueblo. con la inteligencia
que el Reparto vicinal adop
tado anteriormente, se ha de esta
ncado por S. M. y que estan
do el Fisco de Propio menor
gravado ya, temblarase so
brante, con los cuales podria
atenderse a este Servicio.
Expesa de un Celo y efica
cia no perdona a medio.

por su parte a que
efecto lo que queda pro
do, en obsequio del Sr.
vicio.

Diciembre a 14 de Mayo de 1834

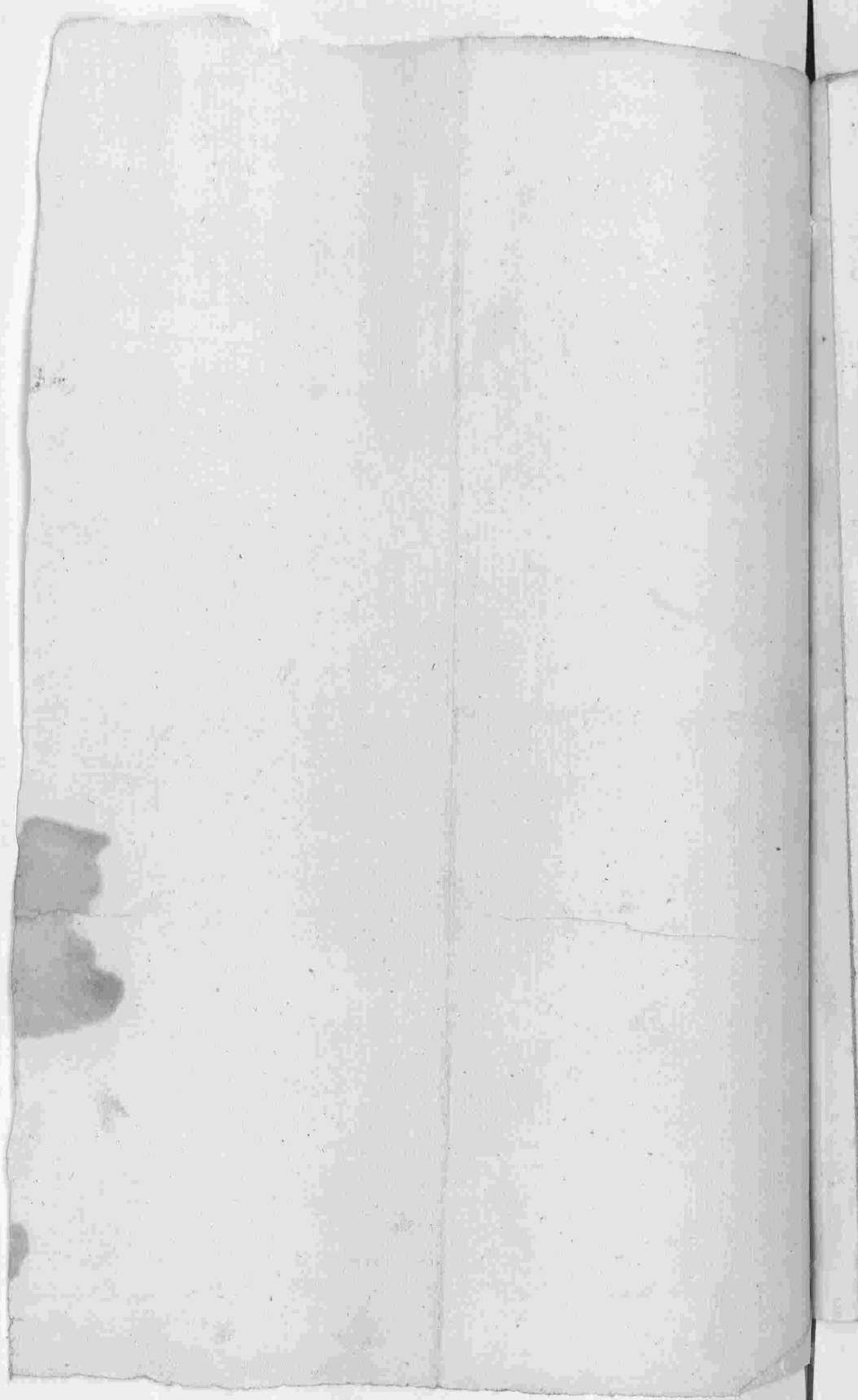
Vicente Barba
De

Dr. Prend^{te} y Ayuntamiento de Medina de las Torres

ue
pa
St
al

la
w

177



SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz



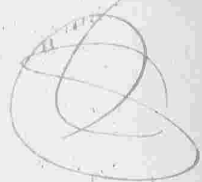
Habiendo llegado a mi
noticia y entendiendo
V. de las benéficas miras de
nuestro sabio e ilustrado Go-
bierno, se ha privado a D.
Julian Carrascal de la
Acción y derecho q en ma-
terias de interes publico con-
ceden las Leyes a todo sub-
dito Español, que se le nego
el testimonio q pidió ante
ese Juzgado en su escrito
fecha 23 de Junio ultimo;
y en su consecuencia pre-
vengo a V. que en lo suce-
sivo se abstenga de hacer
respuestas negativas y q.
en caso de sea Pedro de la
Osa arrendatario del ramo

Esc

de haberme de ario
inmediarante de haber
dado el mas exacto cum-
plimiento a la orden q.
sobre el particular se
dió en 14 del citado
Junio.

Dici que a N. m.
a. Badajoz 16 de Agosto
de 1854.

Martin de Anaya



N. Alcalde mayor de Medina de las Torres



Lo que el Sr. Comandante del Obis-
pado que representa estos
Pueblos con fecha de 27 del presente
mediante lo que sigue.

En vista de las necesidades de los
Pueblos de esta Provincia ocasionadas
por la mala fecha y disminu-
ción por el fomento que hemos
acordado al Ministerio de Hacienda
afin de Remediarlas Segun lo
permite las circunstancias,
estado y posibilidad de los mis-
mos pueblos. En consecuencia
se le da a V. S. el dictamen a
como intermedio 1.º Que
pueblos que necesitan de
señales y a cuanto pueda

memoria el numero de
siempre no sea mas q
aproximacion: 2.º De q
podra buscarse mano q
aquel objeto con fald
l'inteque una debida
3.º en defecto de los
1.º, Sobrante de Regio
fondos publicos q. ad
podran adoptarse pa
fin y 4.º finalmente
lugares de Socorro abo
dora por qm no hay
los que existen de
currito, sea mas con
te proporcionas a
alos jornaleros en las
q. no lo habiere, im
las obras que pudiesen
carse y los arbitrios

probos con que se pudiese
sumar á aquellos gastos.
Nó sé si no tiene el
objeto que el Sr. Sargento
de la Jefatura publica influ-
yendo para que se funden
algunos alibios de los Pueblos
en lo qual es lo como Sacer-
de el Pósito igualmente interesado.
tomando al efecto las Partidas
oportuna y ya de los Arzobispos
y de otras personas benéficas
que se funda en instancia de Dios
ya))

Lo que comunico á V.
afin de que por su parte
hayan de planarse y filantropi-
camente pensarse de los S. P. socu-
radores y me traslado en con-
tinuación de la misma cuenta
de su conformidad para

Recibido por cuenta de
Su Señoría

Diego de
López de
Fajelano

Al Sr. D. Juan de
Medina de las Torres

2.
encosa el Veyuntamiento
esta Vila

Esta Corporacion Municipal,
ha visto con lamazon de satisfac
cion, el contenido que V. ynterita
en su oficio fha. Bo. del pasado, en
el q. admira desde luego el grande
ynteres que verteran nuestros dig
nos procuradores del Cabildo
por los pueblos afligidos que se
presentan, y en consecuencia se
ha resuelto por la q. presida de ca
al V. que esta Vila meramente
agricultura, y sin algun gene
ro de otra yndustria, se encuen
tra en el mayor abaxim. y mi
seria, aumentada de esso como
por la poca cosecha de granos
en el presente, y la ninguna que
se espera de otros frutos, no
quedandoles otro consuelo en
su adversa suerte, que las
esporas puznozicas de
nuestros Representantes
aruidados por nuestra Adora
da Reyna Catolica, y su
ynterado Gobierno, necesitan
de para empinar sus canbe
chos en la futura y propi
ma Siembra, y mediante

en un cálculo aproximado
de las tierras de mil fanegas
de trigo: quinientas de
provincias cincuenta
y dos de Navarra: y
aun este número de fanegas
designado sea suficiente para
sacar todas las necesidades.

Respecto a los
intereses que se han en
apropiación de los recursos
indicados, no tiene esta
corporación el poder de disponer
e imponer e imponer
nada que descienda sobre
mas de unos unos tres mil
pico de vi. de venta en
el término de cincuenta
de fanegas de tierra de cinco
medietos de esta población
dando los suficientes para
aprovechamiento comunales
de los valles de la
de parte de los valles de
Cataluña, Tarragona, y de las
cuando aprovechamiento es comunal
de cinco villas en sus partes
arboladas, cinco hasta por

designada a cada una de ellas
en propiedad y una comunidad
es perjudicialísima, y en sen-
tido de esta Encomienda de
ceder en el ilustrado Gobierno
que nos rije.

Estos Arrendamientos por de
prometo porán no atender a las
exigencias de esta Villa por las di-
ficultades que su enajenación
ofrece en el momento, lo que
se podría en comenciam. de mes
de Agosto, esperando este
Ayuntamiento. a su celo patriótico
acudiera con prontitud y efica-
cia al debido auxilio de las
necesidades de esta Villa. Al mis-
mo tiempo de lo hacer pueden
de las obras, cuya reparación
pueden dar colocación a algu-
nos jornaleros, lo son la re-
paración de canal, y las Consis-
toriales, fuentes y abradas
que son de una absoluta nece-
sidad.

Y aunque en esta Villa hay
una Encomienda que podría en otro
tiempo que fue de la R. C. de vender
con granos a estos Veces. en la
actualidad, no es factible este
recurso, por pertenecer a
propiedad particular de la Corona



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Copia
 Monesterio
 Fuentes de Cantos
 Cabradilla
 Medina

El Ayuntamiento de la Villa de Monasterio = D. Juan José de las
 Villas de Marjén = Para celebrar el sorteo de fincas de
 Bellota de Valero de Abila entre las cinco Villas Hen
 manas a q. pertenece, y q. cada una dispone de su
 porción según zona por conveniencia, ha señalado
 este Ayuntamiento el día veinte y cuatro del corriente
 y hora de las nueve de mañana, a que participo
 a V. V. p. p. sabiéndose se hacen de las respectivas comu
 nicaciones, a quien persona q. pase a esa con la compe
 se de autorización p. el abate referido sorteo y se aca
 cen los gastos q. a cada v. corresponde y tiene
 esta suplico y p. en zana de ciencias se ordena v. sin
 cura canónica no se den en las Diputadas = Veri
 zar los abusos q. en el d. m. de Cham. de Bellota se han
 experimentado algunos años se a acordado lo sig. =

Particular de
 lo acordado

Primero acuerda el Ayuntamiento en uso de las facultades q. se le conceden p. el Rey la ejecución ganada en concordancia jurada con la V. de Monesterio en la R. Chancillería de Granada a 14 de febrero de 1796. El pasado año de mil quinientos cincuenta y nueve confirmada p. el Sr. Don Pedro de Coello Caballero de leg. y m. de la Real persona en sentencia que dio a diez y ocho de agosto de mil seiscientos cincuenta y cinco en otro pleito ejecutorio de abon de esta d. h. villa y q. se la expresada de Monesterio sobre d. h. en el d. de Valero de Abila, mandando poner todo en ejecución por el Sr. Don D. J. M.

sta. diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
cinuenta y cinco, y lo acordado en Junta
Gral. de las cinco Villas, por las de Fuente de Carros,
Cabrilla, Medina de las Torres, y San; que esse
luego se dio el fuero de Bellosu denominado Val
de, esse el proximo dia de S. Miguel, y perman
neca en tal disposicion hasta la terminacion
de su aprovecham. sin que para el hada de enxada
o sea ganado que este tenia. lo que asi se pro
benia en el oficio de escribano de las dhas. de
Justicia de las quatro Villas Hermanas, para
que se cumpliera y en el caso de que por la sub
allegacion pial. de finquias y arrendamientos de esta
prov. se sirvan bajo la multa de mil ducados que
se impone por la Real Superintendencia, mandaron
formar las convenientes expresiones ovidos, y
firmarlos en las partes acostumbradas, pag. sus
vec. observen el precio de arrendamiento bajo
las demas penas y conminaciones a que se
hicieren de ordenes, y se ealien quejadas
superintendencia competente. Lo qual se consta y
aparece al dueno de el dho. d. f. me remito
y se quite fea el infrascripto Ess. no y lo traslado
a V. V. pag. en su vista se sirvan asi de con
tado como van conforme a Justicia, al me
por aprovecham. de todos, y obediencia
y cumplimiento de las Superiores ordenes crea
das. Dios que, a V. V. m. de Monzomolin
y quatro = Donato Mateos = por mandado de
Sumario = Jose Luciano

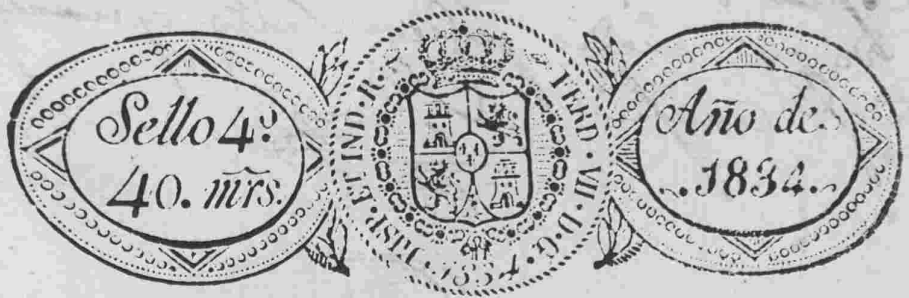
Escopia el original de la que habido
sacada, cuyo oficio se le devolvió al conde

son, diles para los efectos conducentes, a
que me remito. Medina de las Torres Sept.
diez y nueve de mil ochocientos y cuatro

Venturo Cordero

[Signature]

Valga para el Sr. D. M. la Señora Doña ISABEL II.



Alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

Yo, D. Pedro de...
los D.ñs. que componen el Ayuntamiento de
la misma, en vista de lo que antecede al Presidente
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, y la
visto a que ocupare persona que presencie el Consejo
el fin de... de la villa de...
las cinco Villas nombradas de...
necesario, la Real Audiencia de esta Real Audiencia que
se celebrare el día veinte y cuatro de este mes de la
fecha, y como que en el mismo se celebrare la sesión de
donde nombrar como nombran... por tal comi-
sionado a don Gregorio Navarro Regidor decano de
este Ayuntamiento para la legitimación de las personas
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de este acuerdo
poder, mandando al mismo tiempo que se encargue por medio
notario el sacramento que se encargue por medio
de la Real Audiencia que se encargue en el día de costumbre de esta
propia villa... como de costumbre, y
firmen y sellen... como de costumbre, y
que yo el D.ño. Gregorio Navarro = Em. = D.ñs. =

[Handwritten initials]

Ante mí el D.ño. Gregorio Navarro Francisco Mathes de Ponce

Pedro de la Rosa

Julian Aguilar

Don...
Don...
Don...

Jose Casallero

Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

Nota: Culo...
[Handwritten signature]

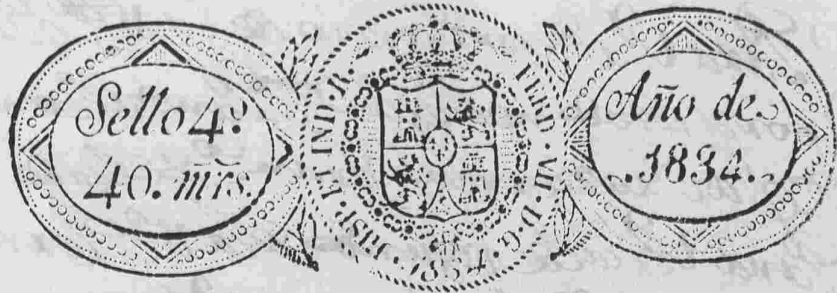
Copia. Feunonada del anterior auer
do en medio plieg
E. P. cañero. Navar



Propuesta
a concejales

En la Villa de Marina de las Torres de Guadalupe
amitacha. Treinta y cuatro, estando reunida
los Dñs. que componen el Ayuntamiento de
misma, con el objeto de elegir y proponer las
sonas que han de componer el Cabildo próximo
nidero, y a demás yguales numero de vecinos ma
yores contribuyentes con arreglo a las últimas
medez cñs. de la materia, con yncclusion de los
de Valdebesos de la Hermandad, y otros dos electores
por los que venomban para mayor claridad
el dicta yavor, D. Julian Carrascal, Fran. Ca
Barrionto, D. Joaquín Guzmán, D. Felipe
Pérez, José Delgado, Julian Quintero, Juan
Fern. Becerra, el Sr. Cura parroco D. Juan Ca
lvaro, D. Manuel Bayo, José Santos Gordillo,
y un gamazo de Marina. Hallándose todos reu
nidos, e instruidos del Real decreto que prohibe
el modo de proceder a las elecciones, y el poste
rior de S. M. la Reyna Gobernadora, que en
carga la cualidad que han de tener los electo
res, precedida la obediencia por su orden, ha
ya negar al vindico procurador Gual. y al
elector D. Julian Carrascal, quienes proce
daron lo que vedaron a más de la ley, sin per
juicio de que vedaron en virtud de mandado
del Sr. Presidente, de la Real y propuesta para
los oficios de Regidores, Diputado, Rendi
cos, y Alcaldes de la Hermandad con mayor
taxa Regidor 4.º numero de votos, en la forma siguiente
Para Regidor primero por el estado noble

Para Regidor 4.º
Para Regidor primero por el estado noble



Alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

á D^{no} Gonzalo Ferrera, Abic. D^{no} José Antonio Barrientos, y resultando con igual número de votos D^{no} Justo Becerra, y D^{no} Vicente Perez, el Sr. Presidente, en uso de sus facultades, eligió en su lugar, á D^{no} Justo Becerra

Pana Reg. 2º por dho. estado Para Regidor segundo por dho. estado, á D^{no} José Bayo, Abic. D^{no} Manuel Bayo, y á D^{no} Isidoro Bayo

Pana Reg. 3º por dho. estado Para Regidor tercero por dho. estado general salieron propuestos con siete votos cada uno tres de estos vecinos, y el Sr. Presidente en uso de sus atribuciones los colocó en esta forma: José de Guadalupe, Juan Hernandez, y Miguel Gallardo

Pana Reg. 4º por dho. estado Para Regidor cuarto por dho. estado, queda no elegidos otros tres vecinos que salieron cada uno con siete votos, á los que el Sr. Presidente los colocó en esta manera: Felipe Villar, Vicente Villar, y Mariano Armeres

Diputado del Común Para Diputado del Común, á Sebastian Gondillo, Gabriel Gondillo, y resultando Juan Gondillo y Eugenio Gondillo, cada uno con siete votos, eligió al Sr. Presidente á Juan Santos Gondillo

Vindicación Para Vindicación general, á Julian Gonzales, D^{no} José Duran, y D^{no} María Guisken

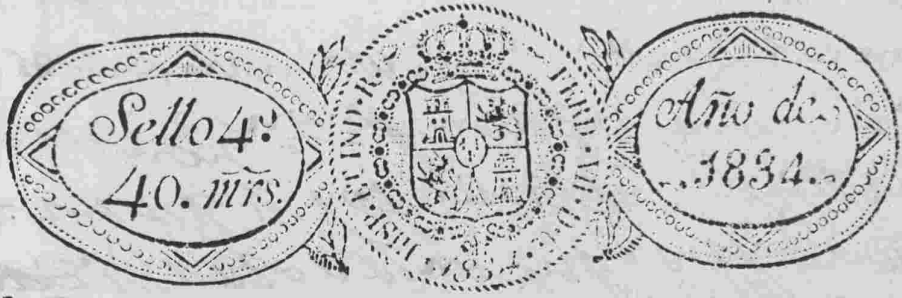
Vindicación personal Para Vindicación personal, á Joaquín Ciriaco

Vic. de la Hermandad de primicias de la villa de San Fernando
Jose Ferrnida, y Antonio Ignacio Sanchez

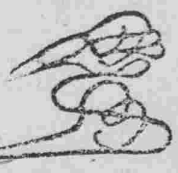
Vic. de la Hermandad de primicias de la villa de San Fernando
por el estado nobleza de don Leon Guzman

Vic. de la Hermandad de primicias de la villa de San Fernando
por el estado real. Lorenzo Manresa, Juan
Barrionas, Jose Diaz y Dion

Verificada así la elección, las expresadas señas
Dico prior. Ant. D. Jose M. Pimentel, y don
Julian Carrascal electos, proveyeron en el
Acta, por que en el concepto, han concurrido
al dicho estado numero de electores debidos, las
señas de la Hermandad, que no tiene voto
ni voto en el Ayuntamiento, ni responsabilidad
en sus determinaciones, y que no habiendo ha
ber concurrido estos dos, sucedia lo mismo
con las de electores que se han aumentado
por aquellos, como se ha verificado en los
años anteriores. En virtud de algunos
señas de la villa de San Fernando, y electores
de las villas de la Hermandad, a quienes
deben voto, y responsabilidad en las
Actas del Ayuntamiento, tuvieron una cosa y
otra en sus respectivos oficios, y por
otra parte, son encargos de señas en
propiedades como los de las concejales,
y los de solos espide el correspondien
te de cada uno de ellos, y de aquellos, de
quos se son aprobados sus nombramientos
por la autoridad competente, confor
me a el Real Decreto de año proximo
pasado, y su articulo octavo, mas sin

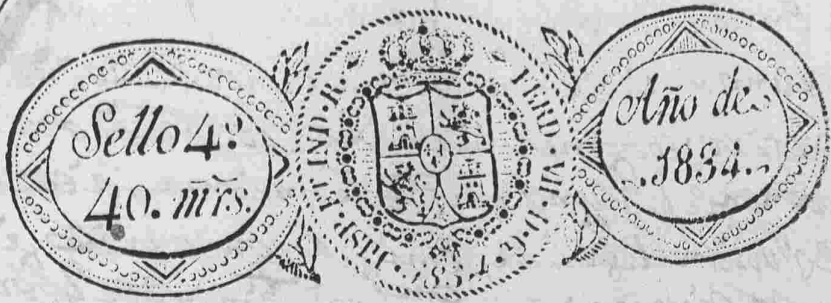


Alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II



ambas los D^{os}. Regiones primero y tercero
ni os, y se hicieron en su propia y
se vendiese así en la presente para los
efectos convenientes. Y continuacion se leban
daron los D^{os}. Regiones primero y tercero
D^o. Gregorio Navarro, y Pedro de la Rosa, el Sindico
personero vicente Mateos, y los electores Urda
nos voluntarios, D^o. Manuel Bayo, D^o.
Damaso D^o. Maria, y Fran^{co}. Ruvientos, a
cuya milicia corresponde tambien el Regio
primero, y por estar rubricado el acta
en un momento de relacion con lo prescrito
el Regio primero en favor de D^o. Donato
Gomez, y para tercero en el D^o. Miguel Galan
D^o, a cuyos dos electores no los consideran an
notacion de adictos al Gobierno de S. M. de
Isabel segundo por la visible razon de haber
sido yndividuos de la yndependencia repetidamente
en la epoca de el año de mil ochocientos y
D^{os}. de Treinta y dos, en cuyo tiempo se exi
fia como requisito indispensable confor
me al Real Decreto de diez y siete de Julio
de mil ochocientos veinte y cuatro, fuesen suma
mente adictos al Gobierno Monarquico, y
entendamos que las yndependientes libera
les, y como por el contrario, el Ministerio
Gobierno de S. M. la Reyna Gobernadora
esta visiblem^{te}. decidida, por no ser en

3. y 3 July



Alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

Julian Carrasco

[Signature]

Juan Borriente Fran. Gallardo

Juan Gutierrez Felipe Perez

Juan Bayo Fran. Ferraz Borriente

Vendado del Caceron Jose Algado Julian Rubiales

Damaso Sta. Manas Jose Sanjos

[Signature]

Nota: Conf. tres de Agosto mes, y año, sobre testimo. l. de
nal a la Propuesta de Concejales, en sus ofas utiles
sello de cuarenta mrs. El con el correspondiente
oficio al Sr. Presidente, recibiese por el Correo ord.
deho. dia, franco de porte a don Governador y Civil
de essa provincia, de que ofice =

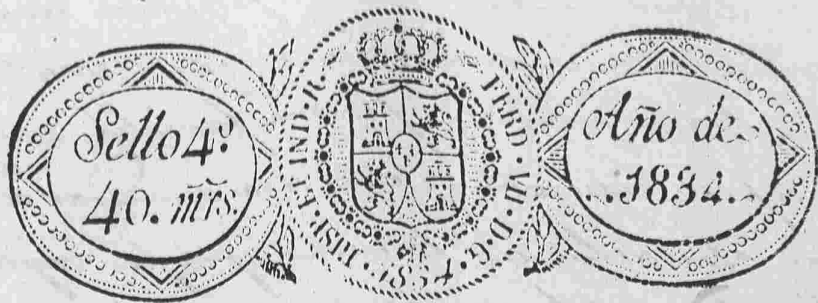
[Signature]

Venerable D. En la Villa de Medina de las Torres en la provincia
 y uno de octubre de mil ochocientos treinta y
 cuatro, estando reunidos los D. D. que con
 jenen el Ayuntamiento de la misma, a excepción
 de Julian Aguilar, que no ha concurrido a este
 acto, dijeron: que D. José Timonel Médico
 Titular de la misma, ha merecido en examen, la
 confianza de esta Corporación por causas que ha tenido
 presentes, en f. no necesitan manifestar, pues hallan
 que, como se halla facultado para hacer nuevo con
 trato con cualquier otro, luego q. se cumpla el
 celebrado con otro Médico, negándose este título ul
 timo de D. D. próximo venidero; acuerdan espe
 dirlo, como lo despiden, y que sea haga saber con
 los meses de anticipación que previene la ley q. para
 dular, tanto por el facultado que se le da, como
 como por la vía de oposición otro Médico, por
 consecuencia, que sea a hora sea por expedido,
 cuando sea Médico Titular, para primero de
 Enero de año próximo entrante, dirigiéndose al Bo
 rde de la correspondencia comunicada de la Redacción de la Bo
 letin oficial de la Univ. q. se le debe publicar la docu
 te, expresando su D. D. y fondo de q. se paga, yemas un
 dato con que cuenta, dirigiéndose ordinariamente los me
 moriales al D. D. de esta Corporación, francos de porte, en el ter
 mino de los seis meses indicados. Así lo acuerdan, con
 exclusión de D. D. que no sea. Así lo acuerdan, como
 Médico Titular, por causa de D. D. no se halla presente,
 y lo firman, q. D. D.

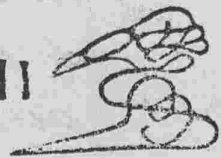
Gregorio Navarro Francisco Ma
 de Poma

Pedro de la Rosa Señal de D. D.
 Eugenio Vazquez Francisco Vazquez Jose Cavaller

Vicente Malter
 Presentación
 D. D. de la
 D. D. de la
 D. D. de la
 D. D. de la



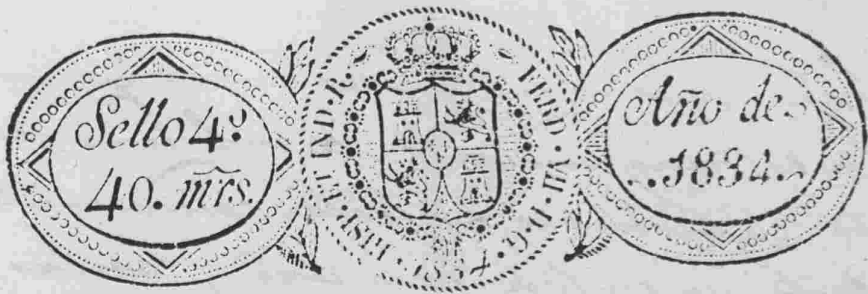
ga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II



Yo Presidente y Ayuntamiento de esta Villa

D. Manuel Gil de Landa residente en esta Villa ante
V. como mejor haya lugar pases y digo: Que el día once
de del Cor^{te} presente un escrito al Sr. Presidente y exa-
les de la Junta de Sanidad de la misma conceido en los
terminos sig. 7.º Sr. Presidente = D. Manuel Gil de
Landa residente en esta Villa ante V. como mejor haya
lugar pases y digo: Que para susos que me con-
vicen meinto tertem.º de algunas delas actas de
la Junta de Sanidad que V. provide en q. deven
constar: 1.º Ser cierto que la casa de la Dehesa de la
Orden propiedad de esta Encomienda q. llevo en
arrendam^{to} fue elegido tiempo la casa de obserba-
cion para las personas q. inspirasen sospecha de
contagio de la enfermedad reinante. 2.º Que lo es
igualm^{te} que en la mañana del veinte y tres de
Agosto fueron destinadas a ella mi sobrina Da
Leona Landa con su ama Ynes Muir procedente
de Lafia con cuya Villa se cerro la comunicacion
el mismo dia. 3.º Que concluida la observacion de
once dias sin novedad en su salud subieron a
esta Villa con el competente permiso de la Junta
y previo el resuscien^{to} del facultativo conforme al
reglamento de Sanidad. 4.º Que eniuntr^{to} la obserba-

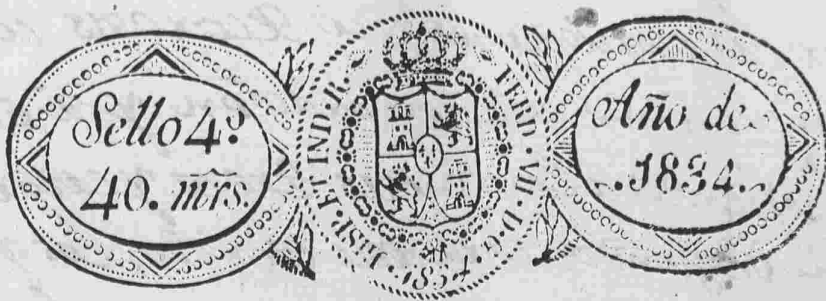
cion de dichas personas y en los primeros dias de ella bien
presente de la Junta de Sanidad que necesitados de la Casa
de la Orden para mi persona, familia, morada
y apuro, esperaba se sirviera mandarme avi-
litar otra de las del termino y deya aquella
en libertad por la razon expuesta, y por q. estando
de Barcelona toda la Deberia era para mi y para q.
permanecien el lazareto en el Sitio mismo adonde
tanta gente del pueblo temian q. concurrir á sus la-
bores, ofraciones ademas ciento treinta y cinco para
que si algun reparo necesitara otro local pudiesen
hacerlo sin grabamen de estos Vecinos. D. Que
admitida y votada por la Junta mi proposicion, me
fue concedida, recibiendo en seguida la cantidad indi-
cada y eligiendo para local de observacion la Casa
de la Deberia del Brado, propiedad tambien de esta Em-
menda q. manó avilitar con la enunciada suma
y á la q. despues ha destinado á quanto han necesitado
de Observacion. 6. Que ultimam. el Ocho del Corri-
ente Vies á esta Villa el Guarda de la Deberia de la
Orden, Nicolas Ramirez, acurase de unas calenturas
pertinaces que hace ya meses padece, al qual apor-
tado su asistencia el medico titular D. Jose Sanchez
Bormentel hasta hoy en que, por sospechas de ha-
versele notado algunos de los sintomas q. acompañan
al Colera morbo, se le ha destinado á la Casa de la
Orden en q. se hallan dichas medicinas y arena,
y mis otros libros hasta de presente de aquella
cruel enfermedad, avriendolo sacado de la Cama en
este estado de sospecha, y teniendo elegida desde
hace tiempo para lazareto suyo la Casa llama-
da del Palacio, donde si es q. Ramirez ha podido
hacerse salir de la Cama y de la Villa en el estado
en q. estaba, lo han de ser conducido. Al. Sup.
se sirva mandarle escribir el testam. mis. indicad.



ga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

o negatibo de no darlo, debolviendose con diligencias originales a efecto conducentes por ser asi de justicia que pido en Medina de las Torres a Once de Sept. de mil ochocientos treinta y cuatro — Manuel Gil de Landa.

No habiendose comunicado providencia alguna en virtud de lo que se me pide, y asi se me dice en el escrito que se me da testimonio del primer escrito y de las diligencias sobre el obrador, y es hoy y aun es lo que se pide lo que se me administra la justicia con q. las leyes me favorecen. Negandome cuanto se pide se procede con una arbitrariedad desconocida, se insultan las leyes y se desafia la soberania del que expone. El pido q. se sepa de una vez de donde emana tal emanes. La Junta de Landa es solo el Ayuntamiento, y si viene esta fuera de su circunscripcion fuera de su esfera, no esta en sus atribuciones el revertir de voto y de responsabilidad q. ley alguna les señala. Partiendo pues de este principio presento el presente escrito por el Excmo. Real y de Ayuntamiento para q. por el unanimo se me franqueen los testimonios que he pedido o negatibo de ellos q. se estan para al fin de la fe de entrega por mandado del Ayuntamiento. unica Junta de Landa que



ga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

por los D^{os}. que abajo firman, y he-
chos cargo de que en ella se rizen leyes, las que notie-
nen conocimiento como personas legas, someten
su liberacion al dictamen del P.^o Presid.^o como fuer-
de la ley, y deson nado de Ayuntamiento. Vbi lo
acordaron firman y sellan. Los D^{os}. que
acordamente le componen el de esta villa de Medina
de las Torres a veinte de Mayo. de mil ochocientos
treinta y cuatro =

Antoni Ortega Propio Nuncio Francisco Matheos
de Pomas

Pedro de la Rosa Señalé el Regidor
Francisco Navarro

Julian Señalé el Dip.
Aguilar Jose Carralero Eugenio Carralero

Jose Thos Pimentel Vicente Matheos

Antonio Ramirez Manuel

Quiso 3 Hagase saber a D.^o Manuel Gil de Landa, reclame
los derechos que crea conveniente con direccion
de la ley, que es lo prevenido por las leyes,
y se le condena en la multa de veinte ducados

por las expresiones poco decorosas con
que ofende ala Compañia y a su
Presidente las lineas trece y catorce
de la segunda carta del escrito, los que
pueda y inmediatamente para aplicarlos en
la forma ordinaria, y se apenaba en doble
multa caso de reincidencia. Lo mando y firma
el Sr. Alc. Mayor presidente del Ayuntamiento
de esta Villa de Medina de las Torres a veinte de
Septiembre de mil ochocientos Treinta y cuatro =

Mtega
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En las munitivas de Jho dia diez y seis fue
sobre la parida anterior y cuando de la
mujer ad. Manuel del Abanda decongado
dole a la hora de morir a un hijo y en
medio pliego de lo que se acordó muy y claro

[Signature]
[Signature]



alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II



M. Sueniada Dⁿ Antonio Toré de la Moneda Alcalde mayor
por S. M. de esta Villa de Fuente de Cantos V. que de ser
aún y hallarse en actual, y go y ejercicio de la M^{te} Jurisdicción
el Sr^o certifica.

Por la presente Certifico: Que D^a Maria de la Con-
cepcion Carrascal, con su hija D^a Luisa, han per-
manecido hace un mes, independientes del trato y co-
municacion con Vecinos de esta Villa en la Hacienda
suya propia llamada Corchado distante de esta
Poblacion una legua o mas, como asimismo lo
han hecho en las suyas otros Acendados. y para q^e
aún lo haga constar donde le combenga, le doy la
presente, a solicitud de parte interesada, que firmo
en Fuente de Cantos a veinte y cuatro de Octubre
de mil ochocientos treinta y cuatro.

Antonio I. de La Moneda

Por mand. de S. M.
Toré Dominguez
Projaga

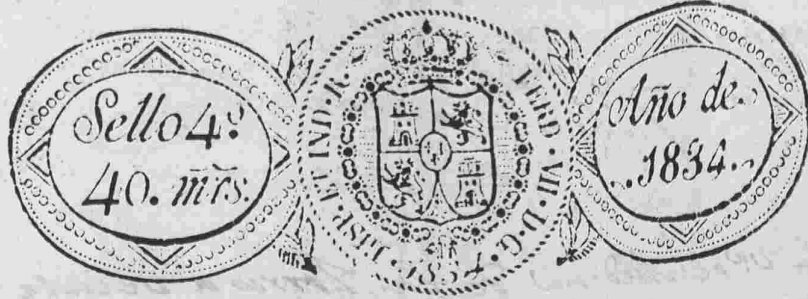
Nota Con fha. veinte y cinco de octubre, año de ochenta y dos
y cuaxo, a instancia de don Juan de los Rios y
yemandos judicial. Libre con fha. de
adendas ojas veidas solo a cuarenta años.
El presente certificacion precede, escrito
de la acompaña, y tiene que el caso de
seguido con expresion de que en unidos es
diligencia del presente libro de todas capitulares, de
que certifica = una

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or text.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a date or reference.]



para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, mentioning names like 'Don Juan' and 'Don Juan' and various legal terms.]

1407. Medinade las Torres Octubre 24 de 1837

Acuerdo) En la villa de Medinade las Torres a veinte i cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta i cuatro, reunidos los S^{tos} que componen la Junta de Sanidad de las misiones, con motivo de la antecedente exposicion de Mercedad. Que continúe la observacion acordada anteriormente con Sr. D. Concepcion Carrascal e hija por el termino prescrito por Reglamento. Y lo firman Sr. Mercedes como es de costumbre, y el Sr. D. Juan cuando presenta la certificacion que se une no desvanece esta por ser veras de que hay habido roce en el mismo molino, de cuya circunstancia nunca pudo certificar el il. D. Mayor de Fuentes, decunto, q^o no ha podido presenciarlo desde aquel punto de q^o certifico = enmendado. pues aun cuando =

Antolin Ortega, Gregorio Navarro, Rosa Vidon

José Carralero, Sent. Eugenio S. como igual

Fran. Gallardo, Vidon, Bayo

Angel S. Jimenez, Fran. Borrero, Paoilla

Don José Labarros, Enseguida para saber, como como Sr. D. el Vizc.

Wenau persona q^o esta, Venancio Cordero

una



En virtud de la cuenta
que V. me comunicó en
4. del actual, acerca de los
recorres que ha suministrado
trato a los que sujetos a
observacion han sido abien-
tistam.^{te} pobres, le digo,
que los 1056 reales que for-
man el total, los cargue
sobre los fondos que indi-
ca el N.^o Decreto de 11 de
Julio ultimo, dandome el
aviso competente hecho que
sea el reintegro

Dios que a V.
m. a. Badajoz Abre 9 de 1834

Martin de Sureda



Deposid. de la Junta de Sanidad de Medina de la Torres.



I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. H. [Name]
 [Address]



Y. de Hacienda

de Lig. de Abasco

N. Hacienda

Hacienda formal la cuenta
de contribuciones atrasadas de este
Pueblo, respectiva a la B.ª y por el f.º de
principio en 1.º de la.ª de 1818 y fi-
naliza en fin de Dic.ª de 1828, con
presencia de las Cortes de pago y en
los libros de Interes, remitidos por el
Contador de este Partido a esta Dep.ª
es indispensable que en el preciso ter-
mino de 6 dias se presente en esta
Comision se un cargo un individuo
del seno de este Ayuntamiento autori-
zado en el orden formal por el resto
de esta Corporac.ª con poder especial
el cual debora reunir los conoci-
mientos q.ª son necesarios para

el punto q. ha de examinarse
presentar su conformidad con
la, si en el Ayuntamiento
no fuere persona q. sea
conocido expresado, haxan
que acorta a lo Consejo q.
en el tiempo q. abaxo
quidacion, benga sujeto a
idoneidad con el Apoderado
V.V. nombres para evitar
modo toda reclamacion q.
con la venta, ya formada,
poniendole en el Suor Jefe
en su Circulo muni. de
menor entendido que se ve
el Apoderado de la clare q.
hecho nienta, no le admita
poder

que a V.V. m. a. Dadajip

2 de Set. de 1834



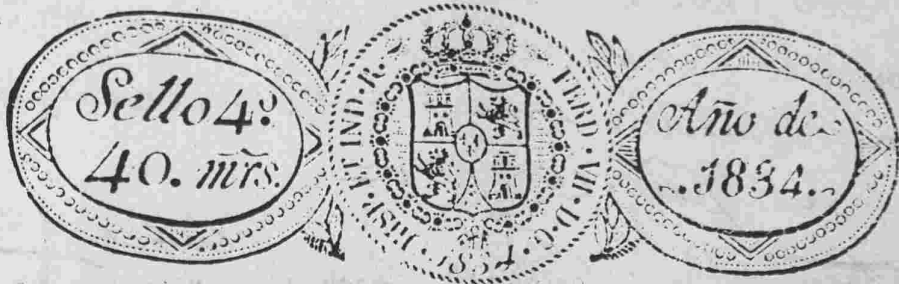
g. y.
D. O.
Mariano Romero

Dr. Ant. y. José Medina de las Torres

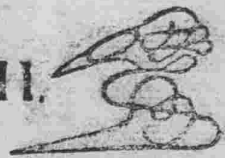


a Pa

l
G
W



para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



Viendo sobre las peticiones
que se establecen contra
los repulidos de la
Mazamora & Propias

En la Villa de Medina de las Torres en
nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y
cuatro, hallándose reunidos en forma capitular
como lo tienen de uso y costumbre, los D^{os}. que compo-
nen el ayuntamiento de la misma, para tratar
el bien común; en vista de que los guardas de
el término han manifestado que ciertos vecinos
se dedican en esta villa de Bellosa de la Peña
a propios de esta expresada villa, á causar
un daño tan perjudicial, y que se ve así
guerra de las extracciones de tal orden, que
que de los bucos se haga notorio por voz de
condenar por público; que ninguna persona
sea osada á entrar en el puerto de Bellosa bajo
pena de un ducado, y ocho días de cárcel por pri-
mera vez, de diez segundos, y de diez años de
vicio; como también de que las compraciones
se les exigirá por el mismo orden, salvo el ducado
por primera vez, de diez segundos, y de diez
años de exilio de la villa de Bellosa, por quien
señalarán veinticuatro años de exilio: asimismo
se acuerda que por cada ca-
liza de grande marza que se
inclemente para, pagará un ducado y ocho días de
pena, y cuatro por menor, por el mismo
orden que las anteriores, en conformidad con

mandado en el dho. prelado. a Manuel
Gonzalo de esta vecindad, en su persona y
de quedar enterado certifique. Luna

Compañía
Gobernador
En la Villa de Medina de las Torres en ocho
de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro
en forma capitular, en la Sala de la dho. villa
los dho. señores componen esta Corporación, represento ante
nosotros. D. José Amenzal Sindico prior gub. de esta
Comun. vecindad, y Medico con Real aprobación, y
titular de la misma, haciendo manifestación de que
nosotros celebrada expedido por el Ayuntamiento de
Medina de las Torres, dándole ses meses de termino, por
morosos y cuant. f. han tenido presentes y dicen no nece-
sitan manifestar por ahora por haber comencido
entonces la confiancia de esta Corporación, se expide
en el dho. punto, por lo que se declara no se permite esta
disposición de una Corporación que se confia de el ynterin
no se pueben en las cosas q. para comecido, y celebrada
una satisfaccion de no haberlas comecido, lo que oido
por los señores. el Ayuntamiento acordaron haberlo por des-
pues de la dho. dho. dho. en necesidad que transcurre
los ses meses de termino de termino, q. se celebran a la facultad
dho., como q. de la dho. dho. en adelante se operacion
de balanceo correspondiente en vista de su amplitud y voluntaria
de expedida, tomándose las medidas oportunas q. p. p. p. p. p.
a estos fines el Medico aprobado, y suficiencia, año en can-
do queda al cuidado de p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
viziando por ende. idem, sea mas conveniente. Lo fue
man. y bendita. D. m. d. como acostumbra, y lo. Com.
P. m. d. de p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.

Mateo
Pimentel
Rosa González del Rey
Juan Martínez
Julian Aguilar
Cavallero González
Eugenio García

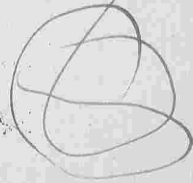
Don
Así como hecesaber lo mandado en
el dho. prelado. a José
Amenzal de esta vecindad, en su persona, que
certifique. Luna



En vista de la exposicion de razones de lo que boro que le es el que se celebren las fiestas Constitucionales en su casa habitacion, he resuelto: Que el Ayuntamiento cargue en cuenta los gastos consultando la mayor economia.

Dios que así lo ordene.
Dada en Badajoz a 10 de Noviembre de 1810.

Martin de Caceres



Presid. del Ayuntamiento de Medina de las Torres



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Auto. y Descuenta de la Superior orden que



Valga para el reinado de S. M. la señora doña ISABEL II.

conceda al Ayuntamiento, y en atención a que su mrd. hizo presente al Sr. Gobernador civil que regulaba quince-
tos n.º 5.º por todo el año corriente para indemnizarlo de los
gastos, perjuicios y molestias que sufre por estar en casa
habitación sirviendo de Comisoriales, y Su Señoría se ha
servido aprobarlo, como que se le igualmente al enen-
po Municipal para que bajo su responsabilidad caso
negativo, autorice la libranza contra el fondo de pro-
pio. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde mayor de esta villa
de Medina de las Torres Presidente de su Ayuntamiento
to a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos

Antolin Ortega

Presencia
Vicente Cordero
Quina

Agüentados
y
Acuerdos

En la misma villa y día estando reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento de la misma villa la
Superior orden que antecede, y auto del Sr. Presidente
Alcalde mayor acuerdan, que en atención a asien-
to que se halla en casa habitación constantemente
de casas comisoriales, y por último a que se autorice
por el Sr. Gobernador civil de la provincia a sus mrd. ay.
carguen en cuenta los gastos de que hace mrd., que
dice el mismo Sr. Presidente ha regulado en la supe-
rioridad en quince-
al que acompañe testimonio de la orden referida
para resguardo del Ayuntamiento. Así lo acordó

Daron y firmados. Ines. de que certifies =

Nadava Ferras Rosa Señal + M^o
20^o Señal + M^o
carahero Señal + M^o Juan Vamora
Pugni Goro ass^o

Pimentel
3/3

Mateo
Presente
Antonio Cordero
Eduna

51
8
0
V

MIN
GRAC
DE

MINISTERIO

GRACIA Y JUSTICIA

DE ESPAÑA.

S. M. la Reyna Gobernadora se ha dignado mandar que
viva luego el Alcalde mayor de una villa D.^o Anton de Ortega
y Aniebas, mediante no quedar Cabeza de Partido. De Real orden
lo digo a V.V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.V. muchas años. El Pardo 23 de Noviembre
de 1834.

Larell


Senores del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

Va

Acuerdo En la Villa de Medina de las Torres

que antecede, y a cuenda precede en una oja vez
sello de cuarenta maras. El conde correspondiente
facio de teniente con principio por el conde
en el dia de Enero de 1710. a cargo
yo despacho un libranza de España de 40000 =

Hago

Valga para el ... de S. M. lo Sra. Doña Isabel II.

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

R. Orden - - -
Al Señor Presidente de una Real Audiencia se ha co-
municado la Real orden siguiente = Ministerio de
Gracia y Justicia de España. S. M. la Reyna Gobernado-
ra se ha dignado mandar Cese desde luego el Alcalde
mayor de Medina de las Torres D.º Antonín de Ortega
y Amiebas mediante que este Pueblo no queda de Cabeza
de Partido. De Real orden lo digo a V.ª para su inte-
ligencia y cumplimiento. Dios que. a V.ª. m.ª. d.ª
El Pardo 23 de Nov. de 1834. Garolby - Señor Reg.
de la Aud.ª de Extremadura.

Cuya R.ª orden traslado a V.ª. para su
inteligencia y efectos convenientes.

Dios que. a V.ª. m.ª. d.ª
23 de Nov. de 1834.

D.º Juan Martín
Delgado

Des
del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

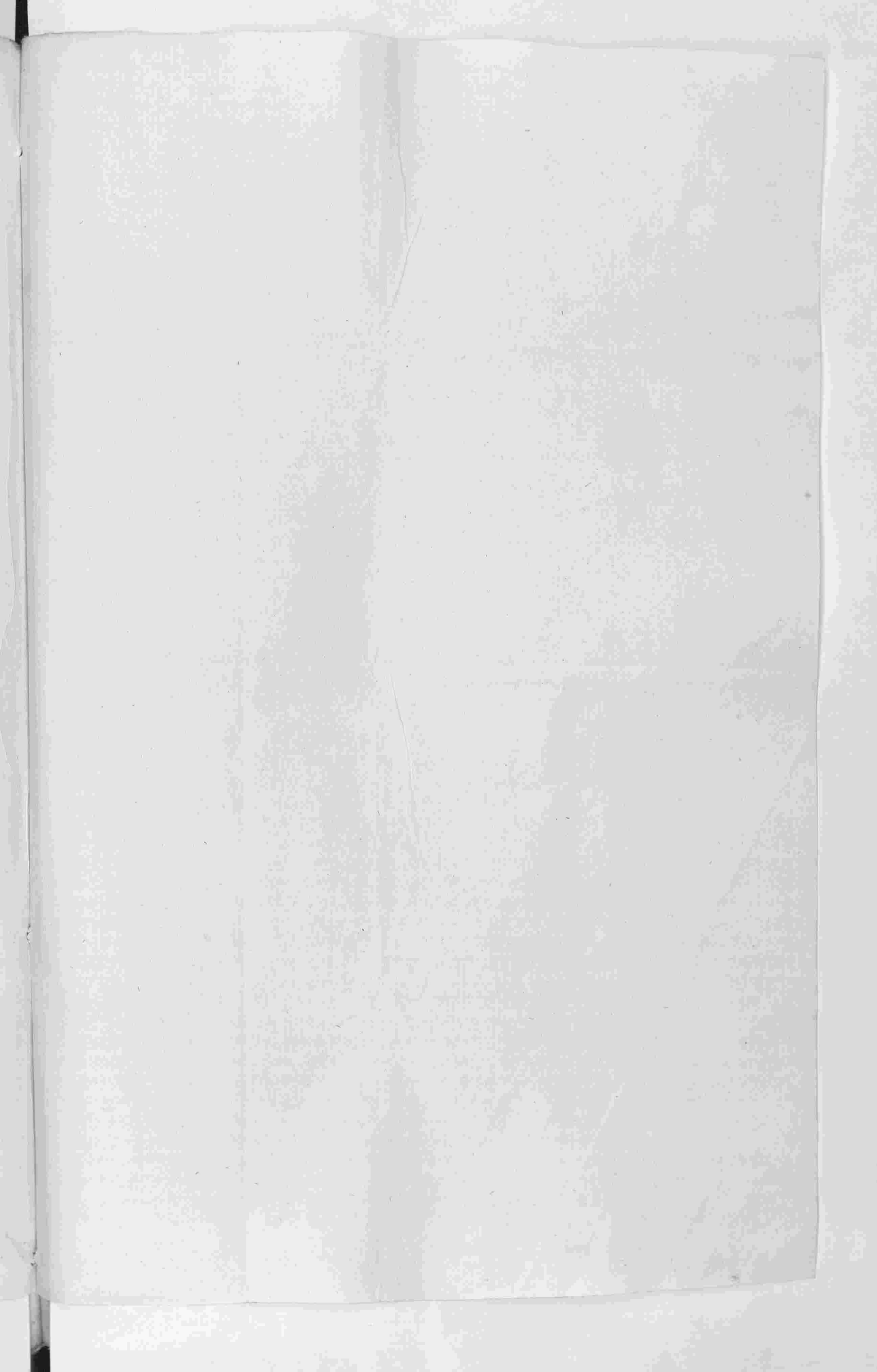
1874

Dear Mother
I received your letter of the 10th and was
glad to hear from you. I am well and
hope these few lines will find you the same.
I have not much news to write at present.
The weather here is very warm and
pleasant. I have been out for a walk
every day and enjoy it very much.
I have not much news to write at present.
The weather here is very warm and
pleasant. I have been out for a walk
every day and enjoy it very much.

I have not much news to write at present.
The weather here is very warm and
pleasant. I have been out for a walk
every day and enjoy it very much.

Yours affectionately
John Doe

1874



alga



alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

Julian Burdallo, vecino y labrador de esta
 Villa, ante V. S. Regente de la Real Audiencia
 de Sevilla, como procurador de el Ayuntamiento de la
 misma villa y de los señores D. Juan de Escandó y
 un molino harinero, en la sierra llamada
 de Larga, he reconocido todos los sitios, y
 el q. mas apropiado me parece, esta por la
 parte de abajo de donde ha sacado un
 defensa sierra el trayecto de Castilleja en
 el ayuntamiento de este Conden. por lo q.
 solicito q. se me conceda el permiso para sacar
 dicho terreno, y abrir la cañera y demás
 lugar q. los puntos de villa habian sacado
 y enalado el terreno por lo q.

A V. S. suplico q. habiendo por presentado este escrito
 se sirva ponerlo en conocimiento de V. S. para que
 se proceda a lo que estime conducente.

Julian Burdallo

Nota 3 Puse a la Ayuntamiento para que en
 acuerdo lo que estime conducente.



ga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

bre real ordenada y firmada y sellada. y para
que se componen de la siguiente y abas (firmas)
y selladas como acostumbra en este reino
de España por el Sr. D. Juan Gallardo en
vno de los señores de ley corresponden y allega.
ley de las confesiones las otras seculares
pertenecientes a la casa de Austria. y se leyen
donde se habia y de muy en adelante de costum-
bres de unanime conformidad en las formas
siguientes.

Para el Capitulo de Taberna alba. D. Juan
Juan Bayo

Para el Cabildo de San Juan de los Rios de
Humbledades por deberon a D. Juan de
Lillo

Para el Sr. D. D. Coronado por deberon
al unanime de sus señores

Para el Sr. D. D. Hospital
a D. Juan Padilla

Para el Sr. D. D. a la casa de
no menor de Juan Rey.

Con lo que el conde de... mandamos que se
mandamos que se... y se
traiga al conocimiento de la publicacion
para su cumplimiento.

Gregorio Navarro

Juan Gallardo

Juan de Torres

Señal de el Rey ^{en} Juliano Aguilar

Mano de Mauleon



Señal de el Rey
a cargo de Eusebio

Eusebio

Jose Pineda Pimentel

Pineda

Vicente Malcor

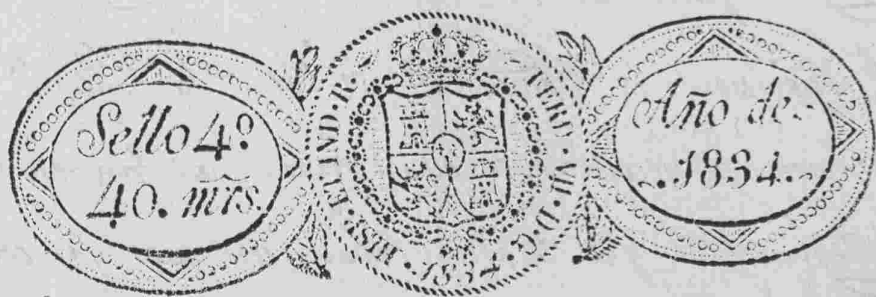
Malcor

Presente fue

Antonio Cordero

de una

lga



lga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

D. José Luis Barrientos, D. Juan Navarro Vicente Mateos, y Juan Ramon Moreno, estos en su propio nombre y aquellos como herederos de respectivos Padres, y sus legitimo representante, parecen ante el Ayuntamiento, à hacer valer el derecho que tienen à que por los Fondos de Propios, se les reintegre del adelante que por los mismos hicieron en los años de mil ochocientos diez y seis y diez y nueve; publico es, que careciendo de ellos la Junta municipal, se oyó conision de apremio en mil ochocientos dieciséis y siete, contra los mencionados arriba, como Individuos que hicieron parte de aquella en dho. años; y no es menester que con objeto de evitar los escusos gastos que tal apremio traia consigo, consignándose el dinero que se entregó de que, em embargo que no eramos señores en ningún sentido; pues si los Fondos de Propios eran millos, los Concejales no tenían obligación de reponer de sus bolsillos lo que nunca habían tomado; la justicia y equidad requieren la satisfacción de este cobito, que es carga que siempre estari sobre los Fondos; pues si el 20 por 100 que deben pagar estos, dejó de ser satisfecho por carencia, ó distribución en objetos de mas urgencia

(si alguno puede serlo) nunca los particulares deben solventar ni cubrir tal imposición: la Contaduría de P. N. y la Intend. y demás oficinas concieron la necesidad de aquel pago, mas tambien la de que fuesen reintegrados los que lo adelantaban, con mas las cortas de dho. convenio: los exponentes, hacen presentacion de respectivas cargas de pago, y recibos de cortas, a fin de que visto por el Ayuntamiento pueda tomar la competente nota, y enterarse de su legalidad; hecho lo que se nos devuelvan originales, estampandose aquellas para efectos indicados.

Luplicamos a V. M. se usen estimando así, y mandar se proceda a la satisfaccion que reclamamos, pues es tan de justicia, como cualquiera de las cargas principales q. sobre si tienen citados fondos de propios: así lo esperamos de su notoria justificacion.

Medina de la Torre Diciembre 12 de 1731.

José Ant. Parriente

Juan Ramirez

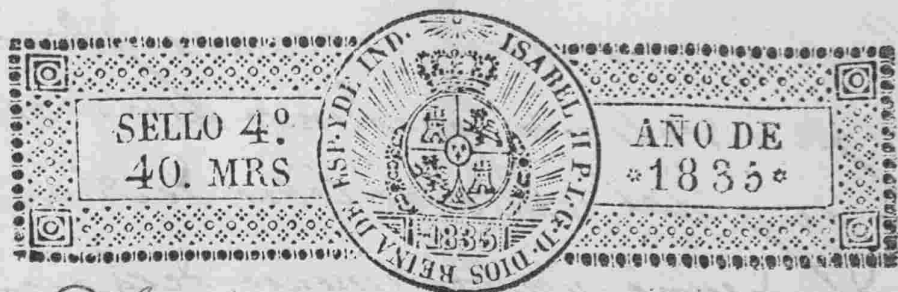
Nasarro

Juan Ramon

Lopez Moreno

Nicente Mateo

Viendo y visto lo precedente se acordó por los señ.
que componen el Ayuntamiento de esta
villa en el día de hoy día de la fecha, y
documentos que se han tenido diversos, las
cuals han sido recojidos los q. se excusaron,
bien autorizados y firmados. A lo que unos



J^{no} y J^{no} Ignacio Carrascal, veedor y Libradura ^{de esta villa} ante
V^{os} los Señores q^e componen el Ayuntamiento de esta
Villa, como más haya lugar por derecho y dize: sea
constando de publico y notorio como mi marido
D. Juan Navarro conyugado creado llamado de la
Caraleja del q^e se le despo^só en veinte i cuatro,
el q^e se ha mandado res titucia por el decreto de
V. M. del año anterior, y habiendo practicado to-
das las diligencias q^e en el mismo se previenen
y las acordadas por el señor Gobernador C^{on}de
me hallo en el caso de estas esperando la re-
solucion definitiva del asunto, por lo que
para evitar entredos i reclamaciones, bien
contra el q^e la tome o contra la posesion
propongo a la misma, el q^e se me entregue
en el acto, obligandome a satisfacer el
precio del remate de el año anterior, si no
se ha mandado entregarla cuando venia
suplaro, y admitia el procurato del r^epar-
to remate, desde q^e se me entregue, hasta q^e
se mande para la supension q^e se me de
la posesion pa tanto y siendo justas
las razones y medio q^e es porq^e -



ciudad, y en su persona le notifique heice saber lo
mandado en el acuerdo precedente, y se guardará
entonces certificado = Luna

Wozar } En el mismo día, saque certificación literal de los
20, y auto preced. en unaoja de blanco de cuarenta mrs.
à presencia verbal de la parte y interesados, de f. enro =
Luna

Viendo sobre } En la Villa de Medina de las Torres
establecim^{to} } en catorce de Enero de mil ochoc. treinta
penas en los sembrados } y cinco, hallandose reunidos en forma capi-
mismo, hallandose reunidos en forma capi-
tohan eriso y cazumbe para dar a la
este vecindario, en vista de las causas que se produjeron
por las granjas de termino, de que las granjas de termino
san los sembrados con sus ganados, causando daños de
nos, para evitarlos de modo posible, acuerdan daban
se hacen apuro y habido efecto, en artículos siguientes =
1º Debe ser que toda clase de ganado grande, y peque-
no en sus aparcerías en las manchones en la se-
menzera, bajo la pena de cuatro rs. por cada ca-
bera mayor, y dos por la menor = Demando suspen-
der este acuerdo en el acto de que certificado =
Luna

Viendo nom } En la Villa de Medina de las Torres en vein-
bramiento de } te y tres de Enero de mil ochoc. treinta
Dño. de V. yuntamiento } y cinco, hallandose reunidos en forma capi-
mismo, hallandose reunidos en forma capi-
miento de la misma, para dar a la
se compezen, segun las facultades que se les
tan conferidas por N. S. M. S. En vista de que
el Esno. de este mismo V. yuntamiento. Estaban
Ramon Lara y Blanco falleció los seis

La tarde de día de ayer, por una causa
 se hallan paralizadas todas las negociaciones
 pertenecientes a Dho. Esnia, para que
 no pare elmas mínimo perjuicio en
 el despacho de los negocios urgentes y del
 Real Servicio, acuerdan Jueces nombrar
 como nombran & unanime conformidad con
 tal Secretario el Ayuntamiento de esta pro-
 pia Villa, y en propiedad a D. Antonio Cordero
 & Luna, que venia sirviendo Dho. destino
 como su Dño. y no con las mismas obencio-
 nes, emolumentos, y salario & Reglamento de
 disfrutaba Dho. Esnia, & junto. Y lo firman, y
 mandan Jueces como acostumbra, & que yo
 Dho. Dño. nueva. te. loco en prueba de mi acepta-
 cion, y juramento, & fisco, y firmo =

Gregorio Navarro	Francisco Matheo	Pedro de la
	Jefe de Pomas	Rosa
José de	de Pomas	Jefe
Francisco	Manera	Juan de
José Cavallero		Jefe
	Eugenio Garcia	
	Torres Pinero	
	Presenta	Jefe
	Antonio Cordero	Jefe
	Luna	Jefe

El Ayuntamiento de esta Villa, ha acordado un
 mis enferma capitular como lo han de
 y costumbre para tratar de los negocios
 urgentes a este Ayuntamiento, y en



que Pedro de la Rosa Remazana que tiene el nombre
al Ayuntamiento de Parí y de Méjico para el año
de la fecha, no ha presentado el Recudimiento no
obstante de la exsello yndimado por Repetidas ve-
ces, siendo la causa de no querer presentar dicho
Recudimiento por seguir beneficiando el Cuartillo
de esta especie de diez y seis cuartos como lo ha
estado haciendo hasta este día de la fecha, y
diciendo Visumdo. que se continúe dicho na-
mo en las terminas que se expresan se causan
graves perjuicios al Vecindario por comprar
la Arroba de esta especie con bastante equidad
a cuarenta y cinco Denones; se haga saber al nomi-
nado Pedro de la Rosa, que desde el acto de can-
dificación bendá el Cuartillo de Visumdo
de diez cuartos bajo toda sus responsabilidades
para que conexas se verá precizada esta
Corporación Municipal, y tomar medidas que
se ocan a su dignidad, afin de hacer entrar a
esta por los libros de la misma, y por otra que
presente el Recudimiento para satisfacción
de esta Corporación, y por el que se bendá
en conocimiento a los vecinos, que se bendá
desde el Cuartillo de Visumdo en esta
Villa, y demás condiciones de su tenor, y
acordados la notificación en forma legal,
y sinada con el de las existencias que
se ha en el día, insírase para acordar

lo conveniente. Lo firman yo en
la Villa de Medina de las Torres
a 20 de Febrero, de mil ochocientos
veintidós y cinco, a que yo el Sr. Cer-
eja = En = Lerena = Vall =

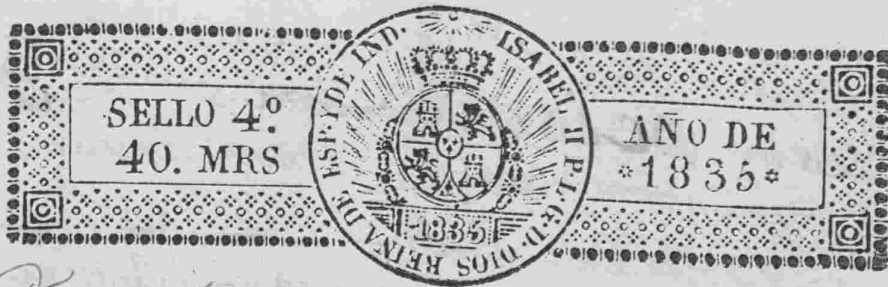
Natalxo Porras Aguilar Carullera
E

Donde se firmó
Eusebio Garcia

Nicolas Mateo

En la Villa de ... en ... de ...
referido mes y año, he ...
saber lo mandado en ...
clauendo precedentes a ...
Pedro de la ...
decidido, en su persona, ya quedar
enterrado. Cerrejo = Luna

En la Villa de Medina de las Torres en 20 de Febrero de
mil ochocientos veintidós y cinco, los Ptes. que componen
el Ayuntamiento de la misma, en virtud de las Reales
y facultades que vele conferir por las Cms. comuni-
dades, procede a hacer los nombramientos siguientes
Para peritos repartidores de todas contribuciones
nombran Dismos. de unanime conformidad, a Don
José Navarro, y Don Angel de Vinuesa de su vecindad
Para cobradores de las contribuciones a Don Francisco Ferrnida
Para peritos de Villa, a Don Francisco Ferrnida, y Don Antonio
Gallardo
Para receptor de Bulas, a Miguel Gallardo
Para medico titular a Don José Sanchez



Pimenzel

y para orador Cuernavaca, en unison con D.ª Cuna parno
co, quien en prueba de lo firmara esta cosa, a Fr.
Pedro Gallardo, mixador en el Convento de S.º Fran.º de
la Villa de Toluca.

Con lo que se concluyo esta cosa, quedando en su fuerza y
vigor los demas nombramientos que bienen hechos en
este libro de autos capitulares, hasta tanto que las
nombrados diessen motivo para su separacion y
lo firmen y sellen firmados, como a costumbre,
de que yo el Sr.º C.º =

Hadario Juan Gallardo Porra y Sandoval

Aguiñan Penabazabale
Cavallero Eugenio Laverde

Pimenzel Vicente Mateos Presente Jus

Antonio Cordero
Cuna

Dilig. de
entrega de
Bulas.

En la Villa de Mexico a las once, en veinte y
ocho de Febr. de mil ochoc. treinta y cinco, con
parecio en esta aud. Miguel Gallardo Regoso
de Bula de S.ª Curia, nombrado por esta Expo-
nacion Municipal para el presente año, para su
distribucion, y cobranza, a quien se le ordena
ganon los sumarios de las cosas que se expresan
de vivas mil docientos sumarios, que

Vnumeros

N. von

apreio de tres N. cada uno, vnum

12 00 — Tres m. de seda en los N. 39 60

70 00 — De difuntos sesenta N. cada uno de 90

71 00 — Latic. de excena uno — — — — — 20 13 88

10 24 — Latic. de quinsa veinte y quatro al cuero

de diez y ocho cada uno — — — — — 8 10 24

de composicion de a cuero de presente,

de diez y ocho metros. cada una — — — — — 2 00 2

Indulos de excena, sus veinte veinte 5

de cinco a dos N. cada uno — — — — — 1 20 60

En cuos vnumeros vedio por total — — — — — 487 1 50

exigido de cada su satisfacion y

de voluntad, obligandose a responder al ymporte de

los q. se consuman y distribuyan, y entregan los

señales de su tiempo y de la persona que

nes habidos, y por haber. Y en su credito lo firma

con vnumeros. de. = 3 = 0 = Dale =

En 1789 — 487 1 50

Gregorio Navarro Neg. Calzado y Venerable Conde

de Luna

Señor

La Junta Municipal propios y hereditarios de esta Va
de Medina de las Torres 7 de Mayo 1823

Por la presente y en su virtud, Juan Ramon Moreno
Ayudante de su Consejo, entregará á José Caldero
de lo que fué tambien en el año pasado de ochocientos
veinte y ocho, la cantidad de ochocientos cuarenta
y tres y dos reales y veinte y tres marcos. V. de resultaron
de alcance contra dho. fondo, y en su favor, segun
de asi resulta de las cuentas que tendria en el presente
año, y expresado fondo que como asu cargo
en dho. año de veinte y ocho, de con esta y su debito
deben abonados en cuentas de su cargo. Medina
de las Torres Abril 21 de 1823.

Don 843 r. y 23 mrs. con // Ayuda

Nota para Mediana de la cuenta de que procede de alcance
y conviene esta libranza, se apruó sin per
juicio de la Resolucion de S. M. N. de 1820, debe esperarse
hasta que se verifique esta p. a su abono, y con esta
condicion se firma =

José fernandez Chirio Val
Salguero de Tarazona

Señala y dirige a Christoval Carralunga
Manuel Castillo.

~~Sánchez~~

~~Señalé el Síndico
por el Sr. Eugenio García~~

Nota
Contra. veinte y nueve. de mil ochocientos
veinte y siete, se acordó por el Ayuntamiento
de esta villa, en virtud de lo mandado por
el Sr. Intendente de esta prov. se le expidiese
nuevo edicto de favor al Caballero conxa
el Mayordomo de propios actual Juan Na-
mon Moreno, y que se achegue e inculcare
como se acredita por la misma de-
que Certifico =

Luna



Josef Cavallero vecino labrador y mayordomo q. fui de su
concejo en el año proximo pasado de 1828, ante V.S.S. Sr. pre-
sidente e individuos q. componen la junta munici-
pal de propios y arbitrios de la misma en la actualidad
como mas haya lugar pareceres, y digo: Hace tiempo mu-
cho solicitando reintegro de la cantidad 843 r. y 23 mrs.
y en q. alcance a dho fondo, y no tan solo no he podi-
do conseguir dho. reintegro, sino q. p. V.S. se me haya
firmado el correspondiente libramto sin embargo de haber
lo firmado el Sr. Presidente; Por tanto y habendien-
do a lo expuesto en el ingreso de este escrito =

S. A. V.S. Se sirvan firmar la libranza adjunta q.
es el objeto de mi pretension; pues de lo contrario q. no
devo esperar protesto darlo en queja al tribunal compe-
tente, y al mismo tiempo reclamar los costos, danos
y perjuicios q. p. esto se me ocasionen; contesten
de al mismo tiempo a esta continuacion si firman
V.S. o no dho. libramto devolviendome el original con este
escrito p. los usos convenientes; pues asi es de hacer en
justicia q. es la q. pido, juro lo necesario y p. ello lo

Jose Cavallero

3

Acuerdo de la Junta de propios, con vista de la sol.



Yo José Cavallero vecino y labrador de esta villa, y Mayordomo
que fui de su Concejo en el año último de 1828 ante V. Sr.
Alcalde Mayor de la misma, como mas haya lugar, pareces
y digo: q. en primer dia del mes corriente presente escrito so-
licitando, el q. p. la Junta actual de propios y Arbitrios de
la misma se firmare la libranza conjunta q. presente con el
monto del alcance de ochocientos cuarenta y tres r. y veinte
y tres mrs. q. resultó en mi favor, y en contra de dichos
propios, como resulta del testimonio q. obra a resguardo del pinguo
de cuyo escrito se confirió traslado a la Junta de dicho año de
mil ochocientos veinte y ocho, mas como sus individuos no le
hayan evacuado ni obitante de haberse pasado el termino legal
p. ello, y estarseme causando exorbitantes perjuicios, q. protestas
reclamarlos como lo manifieste en dicho escrito, p. q. lo ve-
nifiquen, y no pareces mas de momento en mis intereses =
A V. Sr. se sirva mandar, q. dchos individuos de la Junta q. fueron en
dicho año de mil ochocientos veinte y ocho, evacuen el traslado
dentro del dia baxo de apuramiento en caso contrario, o le den por con-
testado, pues asi es de hacer en Justicia, atendiendo a lo que deyo es-
crito en el ingreso de este escrito, q. pido, juro lo necesario, y
p. ello f. =

José Cavallero

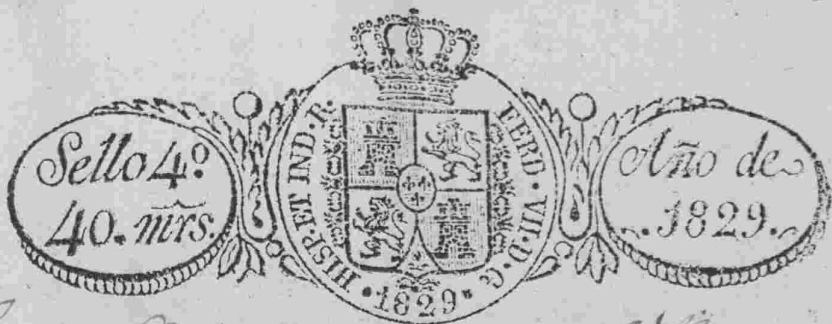
Como lo pide, admitiendo esta respuesta quedan
la notificar, f. se le haga demandado y firma
de V. Sr. Mayor de esta villa Med. de las honras y jurisdic-
cion de mil ochoc. veinte y nueve =
Carlos Chapul
Hera y Humboldt

2.
Ynes y representas? En esta villa, en diez de referido
mes y año, nozifiqué heite saber
el auto que antecede, á Manuel Garcia,
y Miguel Gallardo, Regidores, eyndividuos
que compusieron la Junta de propios
en el año pasado de ochoc. veinte y ocho, en sus
personas, quienes enterados dixeron: que
para catorce o quince dias q. le faltaban pa-
salir a Mayordomo, le quedaron cuarenta y en-
tos, y concuencia de ochoc. para el Reyto en
trante, y lo firmaron en su credito de c. c. =

Manuel Garcia Miguel Gallardo
Havay

2.
Dnas J. Enseguida nozifiqué igualmente á Pedro Lagos
Diputado del Común, y Juan Marcos Contr. Sindico
del Común de vec. eyndividuos q. compusieron
el Reyto y Junta de propios en el pasado año de
ochoc. veinte y ocho, en sus personas, quienes
enterados dixeron: que quando se liquidaron
las cuentas de monzanera, quedaban de abor el
fondo mil doscientos y pico de r. y q. quando se
firmaron las cuentas grés. en la ultima li-
quidacion, salió á comando el José Ca-
ballero de los propios en ochoc. y pico de r.
y lo firmaron de f. c. como tambien
representaron q. de decance de satisfacerlo
el fondo de los propios, al Caballero =

Pedro Lagos Juan Marcos
Vnendo J. El Ayuntamiento y Gonzalez
Havay



Junta de propios de esta villa, en vista de lo expuesto por Manuel Garcia, y Miguel Gallardo, residentes, e yndi-
 biduas q. fueron de la Junta en el pasado año de
 ochocientos veintee ocho, sobre haber quedado
 ochocientos mrs. p. el Ayuntamiento de aq. año, cuya can-
 tidad no ha entrado en su poder, y tan lejos de eso
 resultó la de ochocientos cuarenta y tres mrs. y veint-
 e y tres mrs. por afavor de José Caballero, curial de
 carne, digo quenzá se aprobó sin perjuicio de la
 aprobación, y resolución del Sr. Juezd. de acuerdo, que
 se espere la aprobación del Sr. Juezd. de aq. año, y
 en su vista acordase la cantidad que solicite
 el referido Caballero. Al fin de lo que se acordó como aca-
 suó en Merina de las Torres a catorce de Junio de
 mil ochocientos veinte y nueve = mrs. = acordase =
 sobre = en su = fin = el labono = vale =

Ayuntamiento Salguero y Jaramillo

Manuel Garcia

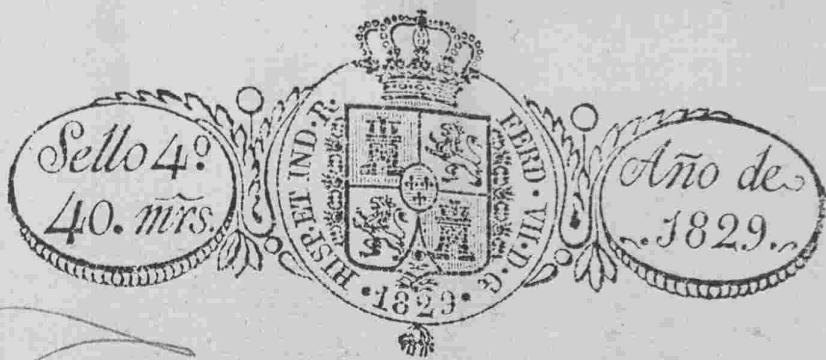
Aguilar ^{señalado} Manuel Castillo

Señalado ^{señalado} Eugenio Garcia

Presente Juan Antonio Cordero
 de Luna

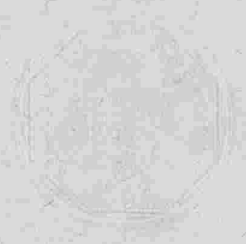


[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a handwritten letter or document.]



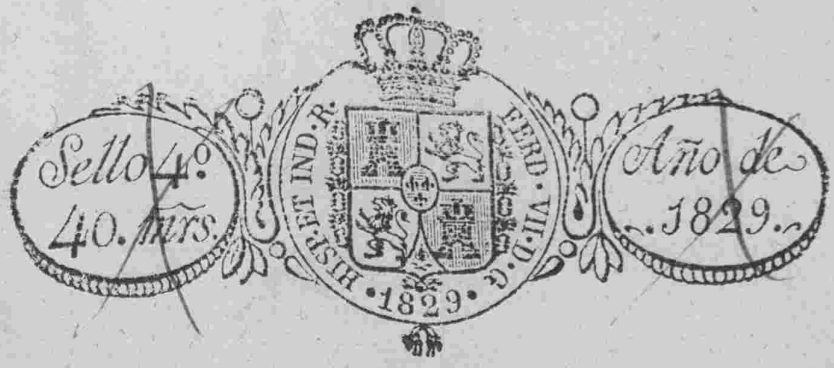
Don Casallero vecino de esta villa y Mayor-domo q. fué de
su Consejo en el año pasado de 828, ante vd. Sr. Alcalde
Mayor como mas haya lugar pareciese y digo: q. en primero
día del mes corriente presente escrito solicitando q. p.ª se
punta actual de dichos propios se me firmase la libran-
za q. le acompañaba, del alcance q. resultó en mi
favor y contra dicho fondo; y segun me hallé informa-
do se ha suspendido el firmar dicha libranza interin
y hasta tanto recaiga la aprobacion del Sr. Intendente
a dichas cuentas de mi año referido; y no pudiendo tole-
rar por mas tiempo los perjuicios q. se me están inco-
rriendo; se ha de servir vd. mandar se me entreguen origi-
nales todas las diligencias q. se hayan practicado p.ª
los usos q. a mi derecho conbengan; por tanto =
A. S. p.ª se sirva mandarle asi estando como estoy pronto a
facilitar el correspondiente recibo a resguardo del Juz-
gado por ser año de justicia q. es la q. pide p.ª
lo necesario y p.ª ello D.ª

Jose Casallero
38



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

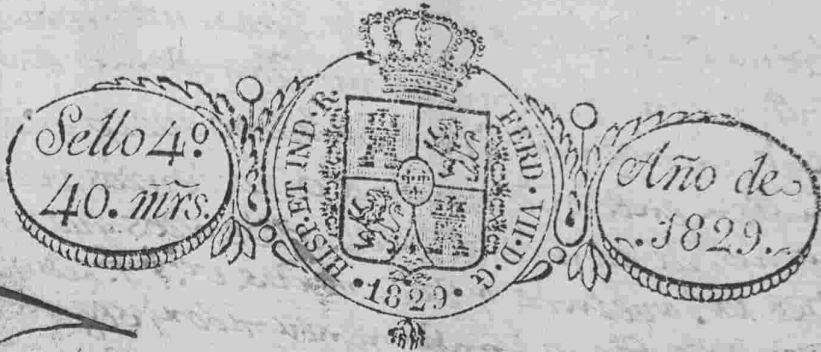
[Handwritten signature or name at the bottom left of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, is visible in the center of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering the majority of the page.]



Yo José Cavallero vecino de esta villa y Mayordomo J. fui de
su Consejo en el año próximo pasado de mil ochocientos
veinte y ocho, ante el Sr. Alcalde Mayor de la misma,
como mas haya lugar pareciese, y digo: conviene a mi d^{to}
el q. N. se sirva mandar, q. por el presente Srno. se me por-
quee testimonio literal de la libranza q. existe en su poder,
autorizada por la Junta Municipal de dicha propiedad,
en el corriente año, relativa al abance q. resultó contra
dicho fondo, y en mi favor de las cuentas q. de dicho va-
no vendí en el presente año referido, ascendente a
ochocientos y pico e. larg. p. estar en papel común a
compaña el correspondiente del sello quarto, p. q. se
inutilice, y no sufra perjuicio la Srta. Hacienda en el
peribo de sus intereses; por tanto:
A. N. ^{co} así lo p^{ro}vee, y mande por senda Justicia q. j^udi-
cuno lo necesario, y p. ello J. =
José Cavallero

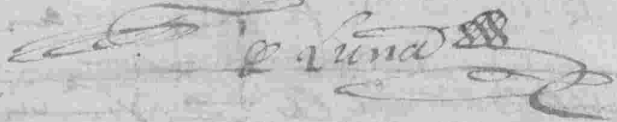
Ante Comisario pide. Lo mando el Sr. Alcalde
Mayor de esta villa en Medina de las
torres a diez y nueve de septbre de mil
ochocientos veinte y nueve =
Ayuntamiento

Leíente fui
Antonio Cordero
de suma

Libranza } La Junta Municipal de propios y Arrendamientos de esta

villa de Medina de las Torres Ja. = Don Japresente y en su
virtud, Juan Ramon Moreno Mayorazgo de su
concejo, entregará á José Caballero que lo fué
tambien en el año pasado de ochocientos vein-
te y ocho, la cantidad de ochocientos quaren-
ta y tres mrs. veinte y tres mrs. con f. resultaron
de alcance contra dicho fondo, y en su favor, segun que asi se
sustenta en la cuenta que se dio en el presente año, de expresado
fondo que corrío con cargo en dicho año de veinte y ocho; que
con esta y su recibo leseran abonados en cuenta con su cargo.
Medina de las Torres de veinte y uno de mil ochoc. veinte
y nueve = con ochocientos quarenta y tres, veinte y tres
mrs. con = el ngulo = u ora = Mediante d. f. la cuenta de
que procede el alcance f. con tiene esta libranza, se aprueba
sin perjuicio de la resolución de d. f. enmend. debe esperarse
hasta que se veri fique esta, para su abono, y con esta con-
tacion se firma = José Feij. Salguero = Christobal Ramamillo
Vendal + el Dip. = Manuel Castillo = Christobal Caballero =
Sanchez = señal + el bendito personero = Eugenio Garcia
Concuerda á la letra con su original, que por hallarse en pa-
pel comun, acompaña y nutre de las correspond. de d. f. de
quanto, la que por ahora se halla en mi posesion y oficio, y á
la que me remite; y para que asi conste en cumplimiento de lo
mandado en el auto que antecede; yo Antonio Cordero de lu-
na Orio. Regente de Ayuntamiento y Jefe de esta villa de Me-
dina de las Torres mi vecindad, doy presente, en ausencia
del unico Escribano propietario el mismo, que certifico y fir-
mo en ella á veinte y tres dias del mes de Deyiembre de mil ochoc-
ientos veinte y nueve

Antonio Cordero





S.^{ra} Intendente de esta Prov.^a

bad.^a 29. de Septiembre
1829
Informe la Just.^a y Ayun.
tam.^{to} a Medina de las To.
rres

José Caballero Vecino de la Villa de Medina de las
Torres, Partido de Serena, Prov.^a de Extrem.^a a V. respec-
tuosamente representa, y dice: Que en el año pro-
ximo pasado de 828, fue el mayor domo de este Con-
cejo, según se acredita de la certificación q.^e acompa-
ña:

Resolución

Informe

para: Rendidas q.^e fueron p.^a el exposante; en
principio de corriente año, las cuentas de dho.
fondo, resultó de las mismas el alcance en su
favor y contra referida fondo, de 843 r.^{os} y 25
mrs. Von requirir se demuestre de la libran-
za certificación q.^e de la misma acompa-
ña;

de la Justicia y Ayun.
de Medina de las To-
rres de la solici-
tud de José Caballero,
vecino de Medina de las
Torres, en virtud de
orden superior se ha
considerado que las
hay otros acreedores
mas q.^e José Caballero
no al fondo de propios,
cuales son los q.^e en
diversos años se han
las de este año de
bien y se ha basado el
de referir y dice
que pagaron de

na; cuyo cantidad hasta de presente no le ha
reintegrado este Ayuntamiento p.^a el fábolo preter-
ito q.^e se acoge y se deja ver de la nota
q.^e pusieron a el pie de dho. libramto pues jamas
se ha esperado a q.^e tenga la aprobación de
las autoridades para pagar al mayor domo cesan-
te la cantidad de su alcance; bajo este su-
bunto

Suplica el exposante rendidario a V. se sirva dar
la oportuna orden para q.^e este Ayuntamiento sin
excusa ni pretexto alguno bajo su responsabilidad
mande se le pague p.^a el mayor domo actual la
que pagaron de

referida cantidad & los 843 rs. y 23 mas. q. tan
justamente se le estan debiendo, y le hacen
suma falta pa atender a las urgencias
& su casa, y labor; pues en ello recibiria
merced con justicia el suplicante, y no duda conse-
guir & la notoria Justificacion & V. por cuya vi-
ta suaga a Dios. dilatados años p. gobierno & esta
Prov. de Medina & las Torres Setiembre 24 de 1829

Jose cavallero

Don Borsillo, mas & diez mil rs. pa. satisfacen
los contingentes respectivos, q. pesan & q. les ul-
tada & las cuentas, que no temian en su poder
un mrs. y si se ha de pagar el contingente
del corriente año, no ^{se debe} puede satisfacerse al contado
no, ni de mas acreedores anteriores, sino que
para realizar el pago de tho contingente, es ne-
cesario proponer algun Arbitrio como ya
tiene V. S. mandado, y sobre cuyo particular
se esta formando Expedite y con especialidad
atendiendo a las gruesas cantidades q. adeudan
propios & reditos & censos q. tienen contra si
labor & Comb. & Armelizas & Fuente & Canteras
Hospital & la Caridad, & Lafría. Medina & la
Torres Octubre 10 de 1829 =

Carlos de Argueta Josef Fernandez
Ortuno Val Salguera

Jaramilla Betobares

Julian Betobares

Iguilar Manuel Casillo

Senales y Wind. Perro
Eugenio Garcia

o Pedro

Alcaldía Mayor
de Medina de las
Torres

Bad. 2o de octubre
de 1829.

Informe la Junta
duna pnal. de Propios

[Signature]

Como presidente del
Ayuntam^{to} de esta villa
de vuelvo à V.S. las
diligencias obradas à
instancia de Jose
Caballero.

Siendo legitimo el alcornoque que resulta por las cuentas del año anteproximo, à favor de Jose Caballero Mayor^{mo} que fue de los fondos de Propios de Medina de las Torres, es de parecer esta oficina que con respecto à su clase determine V.S. un pago previniendo à la Junta y Junta de Propios de la citada villa. Bad. por 29 de oct^{bre} de 1829.

Dios que a N. S.
m. a. Medina de las
Torres y octubre
16 de 1829

[Signature]

B. G. Z.
Suilp

[Signature]
Sr. Intendente de esta prov.^a

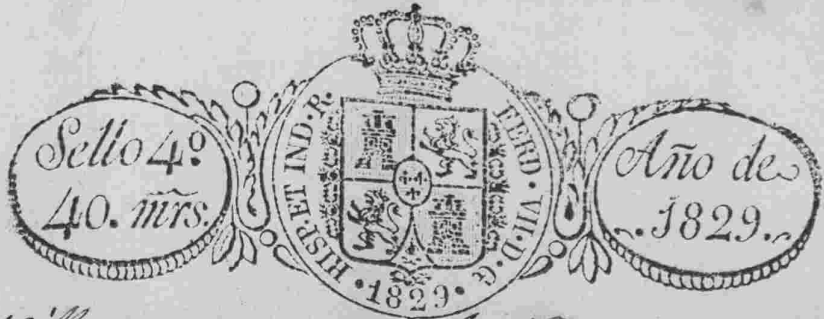
Sept 31. de 1829

Oficio de la Comandancia
de la Comandancia Militar de
Medina de las Torres para el Sr. Alcalde
de esta Ciudad en todas sus partes =

Angel Pizarro

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

James P. [unclear] 1850



Villa, en vista de la oñ. que antecede, el Sr. Jn
 tendiente de esta prov. acuerda, se una a los ante
 cedentes, y f. se ache, é inutilize la d. l. q. a q.
 firmaron D. m. x. d. s. con fra. veinte y uno de
 Abril ultimo, y se halla por cabera de las d. l. g.
 y se le expida nuevo d. l. g. al José Caballero
 conde de Mayordomo de propios de esta Villa
 Ramon Moreno p. abono en las cuentas de con
 niente año. lo firmen y señalen D. m. x. d. s.
 como acostumbra en la Villa de Medina
 de las Torres a veinte de Noviembre de mil ochoc.
 veinte y nueve =

Ay. de Salgueiro y Taramillo
 Aguilar
 Cortáez
 Señal de + D. m. x. d. s.
 Eugenio Garcia
 Juan
 Juan
 Juan



Handwritten text, likely a list or inventory, written in a cursive script. The text is oriented vertically and appears to be a list of items or names.

Agulera
C...
2...

...
...
...

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1835

Jose Cavallero vecino y Labrador de esta V. y Ma-
yordomo q. fui de su Concejo en el año pasado de
1828 ante V. S. Señores q. componen el Ayuntamiento
y Junta municipal de propios y arbitrios de la mis-
ma como mas haya lugar parecio y digo: que
haviendo rendido la cuenta oportuna de los fondos q. entro-
ron en mi poder en el sig. de mil ochoc. veinte y nueve re-
sultaron de alcance en mi favor y contra otro fondo la can-
tidad de 843 r. y veinte mrs v. según libranza q. a
mi favor libro el Presidente q. fue el A. Corporac. la
q. se halla p. cabeza del exped. q. al intento se instruy-
ó (el q. con la debida solemnidad presento). Mas como
para conseguir su pago según lo prevenido p. el S. Ma-
yordomo de esta provincia tuviese q. gastar de mi pro-
pio bolsillo la cantidad de doscientos tres reales y catorce
mrs incluso el papel, adyencia dichos de Lunes y Jueves
y no siendo justo cargarla p. mas q. por Lunos inte-
reses q. tan justos y p. varias veces los he reclama-
do: Por tanto —

V. S. Supp. q. atendiendo a lo expuesto en el ingreso de
este escrito, y con devolucion del Exped. q. queda citado
q. revisado p. la Corporacion municipal se me devuelva
original se nova mandar se me frunquee la Corp.
Libranza contra el mayordomo de este Concejo a fin de
hacer exequible la referida cantidad de los desc. tres
r. y catorce mrs q. quedara continuada y q. tan justa-
mente reclamo, pues en ello ademas de ser de Justi-
cia recibira el Sr. el Supp. de tan noble corporacion

Jose Cavallero

Recibo por presentada con los antecedentes q. fue hac-

referencia; los autos se unían al libro de autos a
 particulares convenientes para los efectos que
 pudiesen conducir, en su consecuencia
 librase a este yndexado el correspondiente
 libramiento contra el Mayordomo de
 propios de este Concejo, afin de que se le
 satisfaga la cantidad de los pendientes sus ns y
 catenamientos, que son justamente llamados si
 le acordaron, firman y señalan como acostumbra
 los D. n. s. f. componen el Ayuntamiento de esta villa de
 Medina de las Torres, en el día de hoy día siete
 de Mayo, de mil ochocientos treinta y cinco, de
 que yo el Sr. Excmo.

Harame Porra Señalé el May.
 Juan.

Señalé el Sr.
 Eugenio Encinas

Vicente Mateo

Antonio Condoro
 de un...
 Sr.

Word Conlamisma fha. se puso la correspondiente...
 el Mayordomo de este Concejo en los terminos que se
 preceptuan en la... que Cereficio =

Anna

Surg.^{do} del Partido
de Nafra

El Ayuntamiento de Muesina
de las Torres tiene que con-
tribuir con ochocientos
rs. que pagara, y un
cento en febrero, y dos
cientos en el de Marzo

En la reunion celebrada
en 5^o de los corrientes, en es-
ta N.^a y en un caso de
pauca que intervenga con
votos de los pueblos de este
Partido, para decidir de comu-
nidad, que al efecto
se reunieron autorizados
en forma, con el objeto
de tratar el modo de
dividir entre ellos los
diez mil rs. de sus an-
guas, se tubieron pre-
sentes las bases de coti-
cion y fondos de propios
de cuyos dos particula-
res havia testimonios;

Se confiere a los
mismos comisionados
y comisionados en un
delo que respectivo
presentarles es para
en que cada uno pro
abona, y sin perjuicio
de reclamar en qual
quier en qual dife
tos pueblos se son
agraviados se hiciere
la distribución como
verifico; y a esa v.^a
asignó la cantidad que
al margen se marca
y explica el modo y
modo de su pago.

Lo que comunica

N. p.^a que lo tengan en
tendencia, y en sus respec-
tivas épocas hacer efi-
tivos los pagos en esta
N.^a sin dar lugar á
apremios ni ejecuciones,
reservandome citas á
los mismos estyos
cuantos y cuando
fuer necesario ^{con} ~~con~~
Dicho para la sig-
nacion con arreglo á
lo que disponga S. M.
(298). Lo qual
interados le serviran
V. dame el regular
aviso en formal ofi^o

10

Dios que a N. m. a
Lafra y Abril 8 de 1835
Fermoso Arana

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page]

Si quis y el quant. de Medina de las Torres

INTENDENCIA

de la

Provincia de Estremadura

~~Intendencia~~

No habiendo VV. con-
tido el repartim.^{to} de Subirós
de Com.^o de B. B., no puede tener lu-
gar la aprobación del presente, en
cuya virtud prevengo a VV. que
figuen en remisión pues de lo
contrario se pasa el perjuicio
q. haya lugar.

Por que así
en la Ciudad de Badajoz 23 de Abril
del 835.

P. y. D. L. y.

Diego Lobo

Al Sr. Jefe y Agentes de Meornade
las Hones.

UNTERBÜRGER

de la

Commune de B...

[Faint handwritten text, possibly a list or account, including a large circular signature or stamp in the middle.]


[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]





En virtud del recurso que
suplicaron en este go-
bierno Civil acerca de co-
brar 300 R. que por adeu-
das de Simón el regla-
mento, habiéndolo visto
que es positivo y que así
consta del reglamento
que obra en Contaduría
de Simón. Fue proce-
dido por el Sr. D. J. M. de
S. J. con la intención
de no llevar derechos
proprios, ni indicados
del común.

[Handwritten signature]

Señor D. D. M. R. Madrid
25 de Mayo de 1854
Yours sincerely


Señores Concejales de Medicina de las Juntas







Habiendo expues-
to a este Gobierno Ci-
vil Maria Manuela
Mendoza viuda del
Maestro de primeras
letras que fue de esa
D. Vicente Salvador,
que antes de recurrir
a este Gobierno Civil
se dijo a Maria J.
que el Ayuntamiento
le pagare el local de
la escuela, y habiéndose
estado Salvador pagando
dota dos años completos,
se resuelve: Que se
abone al Ayuntamiento
el pago de esto.

Los años de Casa por
mitad, según se he
venido que se inicia
de que recurrió a
Gobierno Civil, el
Sr. D. Juan María.

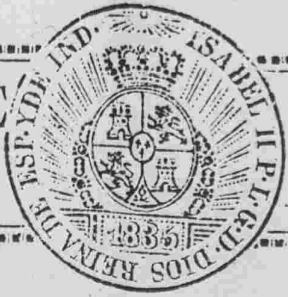
A Dios que a
m. a. Madrid a 10 de
octubre,

Jose Eduardo

Sr. D. Juan y Sr. D. de Medicina de las



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Reconocim^{to}
de Montes de
esta Villa - -

En la Villa de Medina de las Torres, á seis dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y cinco: Ante mi el Escribano de S. M. publico y del Ayuntamiento de esta Villa, compareció D. Julian Dagauro Visitador G^{ral} de Montes del Partido de la Ciudad de Lerena y dijo: Que con arreglo á la Superior orden de ocho de Febrero del presente año expedida por el Sr Director G^{ral} del Reyno; habia pasado, y reconocido los Montes de esta Villa con la debida detencion, y los encuentra en un estado, mas bien de opulencia, que de decadencia, p^o no hay diferencia en ellos desde q^e eva q^uo su visita en el año pasado; p^o aunq^e se encuentran algunos contes frescos, no son p^o llamar la atencion, y maxime cuando muchos de ellos estan denunciados, y puestos en el Libro de asientos: asi esp^o no se encuentra en el dia meritos p^o acaer cargo á esta Justicia y Ayuntamiento por cumplir exactam^{te} con la custodia de aumento de los Montes, lo q^e se pondrá en el parte g^{ral}: asi lo dijo y firmó de que doy fee = diez y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y cinco

Julian Dagauro

Presente D^o Antonio Corda
de ruda

**CONTADURIA
DE RENTAS**

del
partido de Llerena.

La Direccion general de Hen-
Medina del Campo N.º. las con fecha 27 de Febrero ul-
timo. Preempuro. 1355.^{to} tino ha dispuesto que la em-
presa del ramo de Tercos, o su-
representante D.º Jaime Cerisola
por una de las clausulas de la
Escritura, esta facultado para
administrarlo con arreglo alas
ordenes vigentes, y estando man-
dado por Real Decreto de 21 de
Diciembre de 1828 el encavarami-
ento de los quiblos y or los de
uehos que los corresponden satis-

haya por sus consumos
dan V.O. en plena libertad
alrededor de Tavor, Admini-
strarlo o dejarlo en plena
libertad, respetando su cargo que
el que almagren se detalla,
los mismos terminos que los
con los demas ramos de Ven-
ta provinciales, cuyo reglamento
en caso de verificarse sera
vado por estas oficinas a
examinarlo, por lo cual
V.O. al mismo tiempo que
seguen en esta Depositar
tiembre de sus continuas
satisfacen al representante
esta Ciudad D. Jacinto de

La cantidad que corresponde
alguno gusto detallado, conten
diéndose esto desde 1.º del actu-
al,

Dios que á V. U. m. a.
Seuna 3 de Abril de 1805.

Luciano del Rey

San Justo y Ayuntam.º de Medina de las Torres.

[Faint, illegible handwritten text]

Alonso y Catalina de Medina de las



tomas de ocho de V. M. de mil ochocientos treinta y cin-
 co, los señ. q. componen su Ayuntamiento, visto el contenido
 del oficio que precede, a cuerdan. se ha acordado saber a Pedro de la
 Rosa, y Miguel Gallardo Capitan fabricantes de Bombas de
 vapor conformes uno, en pagar la cuota de mil trescientos
 dos cincuenta y cinco con diez mrs. que corresponde
 a presupuesto por esta Villa en el presente año
 de encargo a firmados, admitiendoles respuesta en el
 caso de la afirmacion que firmaran, se estenderá a con-
 firmacion, la competente obligacion seguridad en el pago
 por tres meses consecutivos de la cantidad ya referida
 uniendo se estas dilig. de dicho convenio de todas ca-
 pitulax de efectos conducentes, y lo contrario, se
 acordará lo conveniente segun lo ordenado en dicho
 oficio. Lo firmamos y sellamos. Buenos Aires, como a vos
 mandan, a 27 de Mayo. Excmo. =

Hago yo Pedro de la Rosa y Miguel Gallardo
 Capitanes de Bombas de Vapor
 Juan de Manera

Señal de V. M.
 Cavallero Eugenio Garcia Toranzo
 Pinaral

Mateo

Antonio Cordova

Firmacion y respuesta enseguida, yo el Sr. de Ayuntamiento, y firme el
 contenido del oficio, y auto de cumplim. que antecede
 a Pedro de la Rosa, y Miguel Gallardo Capitan fabricantes

des el Reino de León, y vecinos desta Villa en
sus personas, quienes en vez de dioxon,
que desde luego estaban conformes en
comán de su Cuenca el servicio de dho.
Reino para el consumo de presente año
obligándose a responder en los respectivos
diximesnes, de la cantidad que cada uno correspondia
segun el presupuesto de aquel, vendiendo la dho.
de este genero a el precio gradual de el que respecti-
vamente conserva la dho. de dho. segun y como
hasta aqui lo han venido haciendo, quedando de Cuen-
ta de la Corporacion el ynspeccionar la calidad del
genero, con las demas facultades y prerrogativas
anejas a el particular, y q. de ellas concedidas por
R.º o.ºs. de la Magestad, y a ella suplicas y o.ºnes, ha-
cidos, y por haber, y en su credito lo firmen con
dumica a su presencia habido la ynsimacion
y presupuesto, de todo lo que certifico =

José María

Pedro de la Rosa

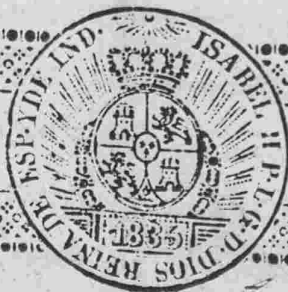
Niquel, Gallego

Antonio Cordero

de la Villa

En la Villa de Medina de las Torres

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1835

A once de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, los
Dñes. Residentes, e individuos que componen la Corpora-
cion Municipal de esta Villa, hallandose reunidos en
forma Capitulada como lo han de uso y costumbre pa-
radar el bien y prosperidad de los habitantes de
la misma, y vista el abandono que son escan-
damente venosa a parte de algunas, entregandose a
el robo de mieses, y otros excesos de igual naturaleza
que no corraxse, produciend yndudablemente la ruina
de este vecindario, acuerdan; que enmenda de
nombramiento hecho por estos Caballeros, en las per-
sonas de José Lorenzo Ramirez, y Jacinto Quiñen de
la misma clase como sujetos de toda providad y con-
fianza, para Redadores de sembrados, visitan su con-
servacion de diez y noche, y cada, saben las mismas
la obligacion en que estan de hacerlo así, y de dan
cuenta de la autoridad, de cualquier delito que
advierzan contra la propiedad, procurando en ello
proceder con imparcialidad y prudencia, cum-
pliendo bien, y verazmente con el cargo que se
les confiere, previo su aceptacion y juram^{to}; con-
pareciend a esto, en determinacion de Justicia, y
cuyo cargo exerceran bajo el salario de diez r^{es} cada
uno, que satisfiran las adobradas a justo precio
de las mismas, tomand por vase, las
cargas, y numero de fanegas que tengan sembradas
mediante la conformidad que voluntariamente
han prestado unas y otras, viendo al mismo tiem-
po, publicarse por bando; de que por ninguna per-
sona se consienta sacar dias de sembrados, mieses
de ninguna especie, ni aun las cabillas que por
costumbre sean por sus dueñas, lo que a mayor
a subsraer las de otros, sin poderse abrogar
su legitima procedencia, imponiendose a unos y

veas la pena de un ducado por primera vez, de la
 de segunda, y por tercera se aumentará
 con otras conminaciones suficientes
 á contener, sin perjuicio de otras ca-
 sigo, según las circunstancias q. concu-
 ran; como igualmente se publicará que no
 se permitan Cavallerías dentro de las heredades dem-
 orados, ó que se estén usando, ni junto á las mismas
 en términos que puedan causar daños, hasta que
 sea levantada la última gabilla, ni introducir
 se donde aun haya espiga que aprovechan, puchi-
 viéndose además, el que las Cavallerías vuelvan á usar
 sin bozal, ni tampoco á sacar las mieses de noche,
 y solo se ejecutará esta operación de sol á sol,
 y bajo las mismas penas ya impuestas, quedando
 la efectiva ejecución á cargo de uno ó de varios,
 parte de los Residentes, como Regente de esta Real
 Audiencia, haciendo se sobre ello la correspon-
 diente publicidad, y prebeniciones oportunas á
 los dos Caballos nombrados, para que se evite
 las falsas q. pudiesen ocurrir en cuanto viene
 determinado, sin perjuicio de otras medidas q. exijan
 casos imprevisos, y circunstancias urgentes. Lo fer-
 man, y sellan sus mds. como á costumbre, y
 que yo el Sr. Oyd. Excmo. =

Gregorio Navarro, Francisco Matheas Señalado
 de Porras de Porras, Juan. Manana

Julian Aguilar, Jose Cavallero Señalado
 Jose Thaz, Eugenio Garcia

Pimental, Vicente Mateos, Presencia
 Antonio Condere

Won Acceptor y jumento de los Caballos Enseguida, yo el Sr. Oyd. Excmo.



mandado en el acuerdo precedente á José Gorrillo
Ramírez, y Jacinto Guillen Vecinos y labradores
de esta villa, en sus personas, quienes enterados,
hallándose de la presencia judicial, dijeron: lo
aceptan en toda forma, y conforme á dño. ju-
rando según dño. cumplir bien y fielmente con
su encargo, firmando lo en su credito con dño.
D. Mejente el f. s. o. b. e, & que Certifico =

[Signature] Mariano *[Signature]* Jacinto Guillen *[Signature]* Venancio Cordero
[Signature] & Luna

Publicación en esta villa, en día & referido mes, y año, sobre
la publicación prevenida en el acuerdo precedente por
Martín Cordero peón & conserje, en la plaza pública
de esta villa, como usario & costumbre, & que Certifico =
[Signature] Luna

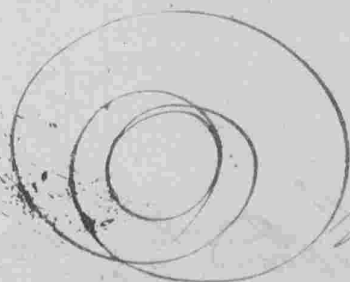
Acuerdo en la villa de Medina de las Torres á diez y ocho de
Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, en el que con
pouca su Ayuntamiento reunidos como lo tiene de cost
umbre, dijeron que habiendo quedado sin poblar los
dehesos de Cartillejo, y Valde-Asillos de estos términos, en
razón á la sequía que se ha experimentado, y también ade
mas por un efecto de las disposiciones del Sr. Gobernador
Civil de esta Gov. relativas á que no se hiciese posesión

en los terrenos y aquellas compradas como reclavi-
 dos por sus anteriores dueños a virtud de su enajenacion
 durante la guerra de las Independencias y
 con el objeto por otra parte de reservar
 en lo posible y hasta nueva determinacion
 de la Superioridad los derechos recibidos de aquet-
 tos en favor del fondo de Hospicio, bien al mismo tiem-
 po de sus dueños, acuerdan: Que desde esta dia, queda acor-
 dada la de volver a las Cortes y a todos aquellos que
 viene de cualquier en cuales cast. sin permitir de in-
 tervenir en ellas para algunos, ni para efecto de hacer
 pagar por ellos a favor de otros, para que desde luego
 lo tengan entendido y procedan a cobrar de aquellas los
 que en ellas hubiere, imponiendo por penas la de
 Cuatro duros cada moneda de sanado de cualquier si-
 guera que se cometiese y la de un real cada casa o
 finca que se cometiese, con cuantos reales la mayor que fueren
 aprehendidas, por un uso y costumbre, y para que
 con lo hacia pasar a los quadros respectivos de los grupos
 para su cumplimiento en la parte que les corres-
 ponda. Sin lo acordaron y firmaron como acortun-
 bian. Sin embargo de adoptar otras medidas en el
 particular, con arreglo a ordenes superiores de que fue-
 ran recibidas de todo lo que yo el Sr. Certif.

Don Juan Porras *Donde el Reg.*
 Don Juan Manera *Donde el Reg.*
 Don Juan Hoxilax
 Don Eugenio Garcia Pimentel
 Don Antonio Condoro
 Don Juan Aruna
 Mateo



En virtud de las Circunstancias que concurren en D. Manuel Landa, residente en esta Villa, á su petición se remite. Que en el momento del recibo de esta se le admita, como es justo, por vecino de esta Villa, dando cuenta á este Gobierno Civil sin pérdida de tiempo de haberlo así verificado, ó exponiendo las razones que la Corporación pudiese tener en contra
Vio.



Ms
gu. a. v. m. a. Badajoz
10 de Julio de 1806



Capitán General

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. P. de G. y G. de Merino de las Torres



Reverendissimo Ayuntamiento de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

essa Villa, teniendose como lo tiene de costumbre, y visto
el oficio que precede al Sr. Gobernador Civil de essa
provincia, admitiendo a D. Manuel Landa en esse
de vecino de la misma villa, y peticion para ello
dando cuenta de haberlo asi beneficiado, o exponiendo
los motivos que essa Compañia pudiese tener
encontrando, a cuenta: remanifeste a V. S. que el
yndexado de que se habla, no es en el caso de que
sele admita y pueda fijar por lo de ahora su vecin
dad en essa Villa, en razon a que es un Capitan
de Caballeria, excelente de la misma, considerado
en dicho Servicio, con dependencia en un todo de
la autoridad militar, y sujeto de la desercion de
algun tiempo, a virtud de los llamamientos hechos por
reales c. n. para los expedientes formados, donde se
ha hallado, en cumplimiento de sus deberes; es de mas
casado con persona vecinda en Madrid, que tiene
y conserva alli su establecimiento y tiene en ella fija
con casa de vecino, y ignorando essa Compañia los
motivos que puedan asistir para essa separacion
de ella, hace algunas años; por otra parte el Sr. Ma
nuel Landa, quien se dice vecino en Arrendamiento de
encomienda, y cuyo verdadero arrendamiento lo es un
hermano de vecino de subarriendo, por razon de ciertos
disenciones de negocios, que son bien publicas, se en
cuentra con ganados en bastante numero, y lo
que quiere, segun entiendo y parece essa Compa
nacion, es el libre disfrute de pastos, con notable
perjuicio de estos Vecinos, pues al paso que el Sr.
si solo tiene el aprovechamiento de las tierras de essa
encomienda, conservandole para ciertas épocas,
en otras procura destruir de mas la paz que
los Vecinos, los correspondientes de las mismas por
privilegios y regalias de vecindad, siendo asi

que si bien estos se hallan en mas ó menos con
propiedades locales que mutuamente se apro-
chan y recompensan, el Sr. D. Manuel Canda no tie-
ne un palmo de tierra con que poder contribuir
como propiedad a estos reciprocos y provecham.
& consiguiente es, y debe reputarse como un tran-
seunto en esta villa con residencia accidental en
la misma, y sin derecho a poder ser considerado co-
mo tal vecino, pues aun en el caso de estar en ape-
lido para ello, mal podia serlo en esta, sin dondi-
tar por una parte la despedida de vecindad de
la villa y corte de Madrid, donde se halla la persona
con quien está ligado por honor & matrimonio,
y por otra, sin que esta última, viviendo en
Madrid, exalabase en forma ni establecimiento
para que al mismo tiempo que disfrutase de las pri-
vilegios y regalías de vecindad, contribuyese como es
justo con las cargas y gabelas que son consiguien-
tes, no siendo cierto gozar de los vecindades a un
tiempo; Unid esto ala oposición que ciertos hacen-
dados de esta villa han manifestado verbalmente
ala vecindad de Canda, que este Ayuntamiento que
todos son moriscos justos y eficaces para que
cedesime por lo de ahora la vecindad de Canda
y que así lo determinará la subsc. provision y recibi-
do del Sr. Gov. Civil en beneficio de este vecin-
dado, cuyo texto se sigue a manos de D. J. A.
Copia original y literal de este acuerdo, unien-
do el presente a los libros Capitulares, para
que allí obre en lo sucesivo las
efectos conducentes. Lo firman y
venellan Susmados, como acostumbra
en la Villa de Medina de las Torres

á diez y ocho de Julio, emé ocho y cinco
treinta y cinco, de que yo el Sr. Corregidor =

Gregorio Navarro Francisco Mathias
de Porra Sendra Albergon

Jose Carralero

Sendra Albergon
Eugenio Garcia

Francisco Mameria

Presente fui Vicente Mathias
Venancio Corrao

Luna

Nota En el mismo día, mes, y año, según certificación
liberal de acuerdo precedido en los oficios de las
oficio, según con el correspondiente de la Comisión
de instrucción de la Gov. Civil de esta prov. a por
el Correo ord. al día de mañana, de f. cert =

Luna

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señor Presidente y Ayuntamiento de esta Villa

D. Manuel Gil de Landa, Capitán de Caballería
residente en esta Villa, á V. O. con la debida consideración
se presenta y dice: que como Arrendatario de la Inve-
nicion de la misma, le conviene tener la posesion en
ella, y para conseguirlo

suplico que se le permita que se le permita que se le permita
como si lo fuera, se sirva declararlo tal como en
justicia que puede y expone en virtud de V. O. en el Medio
de las Torres a 30 de Mayo de 1835.

Manuel Gil de Landa

En la Villa de Medina de las Torres en diez y ocho
de Julio de mil ochocientos treinta y cinco; los señores
que componen su Ayuntamiento reunidos como de costu-
ra y uso, habiendo visto la precedente
solicitud del Capitán de Caballería D. Manuel Gil de
Landa, acuerda: que estando pendiente el proce-
dimiento que se contrae a resolución del Señor
Gobernador Civil según informe que con esta
misma fecha se ha evacuado por esta Corpora-
cion, sobre saber de Yndexada este de los resultados
de esta Superionidad, uniéndose a presente la misma
a acuerdo y antecedentes que allí corren en la materia

nia a los efectos conducentes. No firmen y sellen
Diosmadas como acostumbra, a que yo lo pido.
Constitucion =

Francisco Mateos
Juan de Poma
Vicente de
Juan. Navarro
Jose Casanueva
Vicente de
Vicente de
Vicente de

Presente fue
Vicente de
Vicente de

Copia certi y anotada. folio cuarenta y siete = Dicho el dicho real con
fianza de la invencion de Dios = Elisabetha conde, D. J. Hippocritandis
de Judicium Regium = Numero mil seiscientos veinte y dos =
D. Aguirre J. = D. Pascual J. = D. Francisco Javier Losada, conde
de Finerion, conde de San Roman, Marques de Santa Fran-
cisco del Villar, conde del Reyno, Marqués perpetuo de la ciu-
dad de la Corona, conde de un reino de la riedad economica
de Santiago y de Mexico de la de Sordyedia, Cavallero gran
cruz de la Real y distinguida con. coronador de Carlos tercer
de la unificad de San Fernando, y de la Americanos de Pablo
la catolica, condecorado con las distinciones concedidas a los
criados de la Yndia, Principado de Asturias, y acciones
de guerra de San Jacinto, Formales, Pedra del Campo.



Lugo y Villafraña de Bierzo. Gentil hombre de Camarera de S. M. con vocación, Teniente general de los Reales Ejércitos, Inspector, Comandante General, Jefe Jirabito de los Regimientos de milicias provinciales, y Comandante general en Jefe de la guardia Real provincial. Por la presente concedo licencia absoluta a José Navarro hijo de Juan y de María La O Mateos natural de Medina de los Torres, y vecino del Regimiento de milicias de Badajoz, para que se retire del servicio, respecto de haber servido sin intermisión el tiempo de ordenanza: Fue cobrado y librado en veinte de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho, y se le abona un año de servicio, en virtud del Real Decreto de veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro; sin que en adelante pueda abilitarse contra su voluntad en otro cuerpo ni en otro de servicio ordinario y extraordinario, en la forma que previene el artículo treinta y dos, título siete, folio ciento setenta de la Real declaración de veinte de Mayo de mil ochocientos veinteyocho. Y para que esta licencia sea válida, el Coronel ó Comandante del Regimiento ordenará al sargento mayor la nota en los libros, lo que ha de expresarse la multa de ellos; y con otros requisitos los cabeceros al interesado, a quien ha de advertir precisa-mente que si oviere de cumplir sus merced se abilitare voluntariamente en algún regimiento del ejército, le volverán los años que haya servido en milicias para los premios en la forma siguiente: los servidos manteniéndose en su provincia por mitad, y los de guarnición ó campañas por entero. Y ordeno a los oficiales del expresado regimiento y Justicia de los pueblos comprendidos en la formación de milicias, y a los que as lo están, jefes y auxiliares, no le impidan el uso de su libertad, y si conduciere a que se le guarden las exenciones que le corresponden, por venir así al Real servicio. Dada en Madrid a trece de Junio

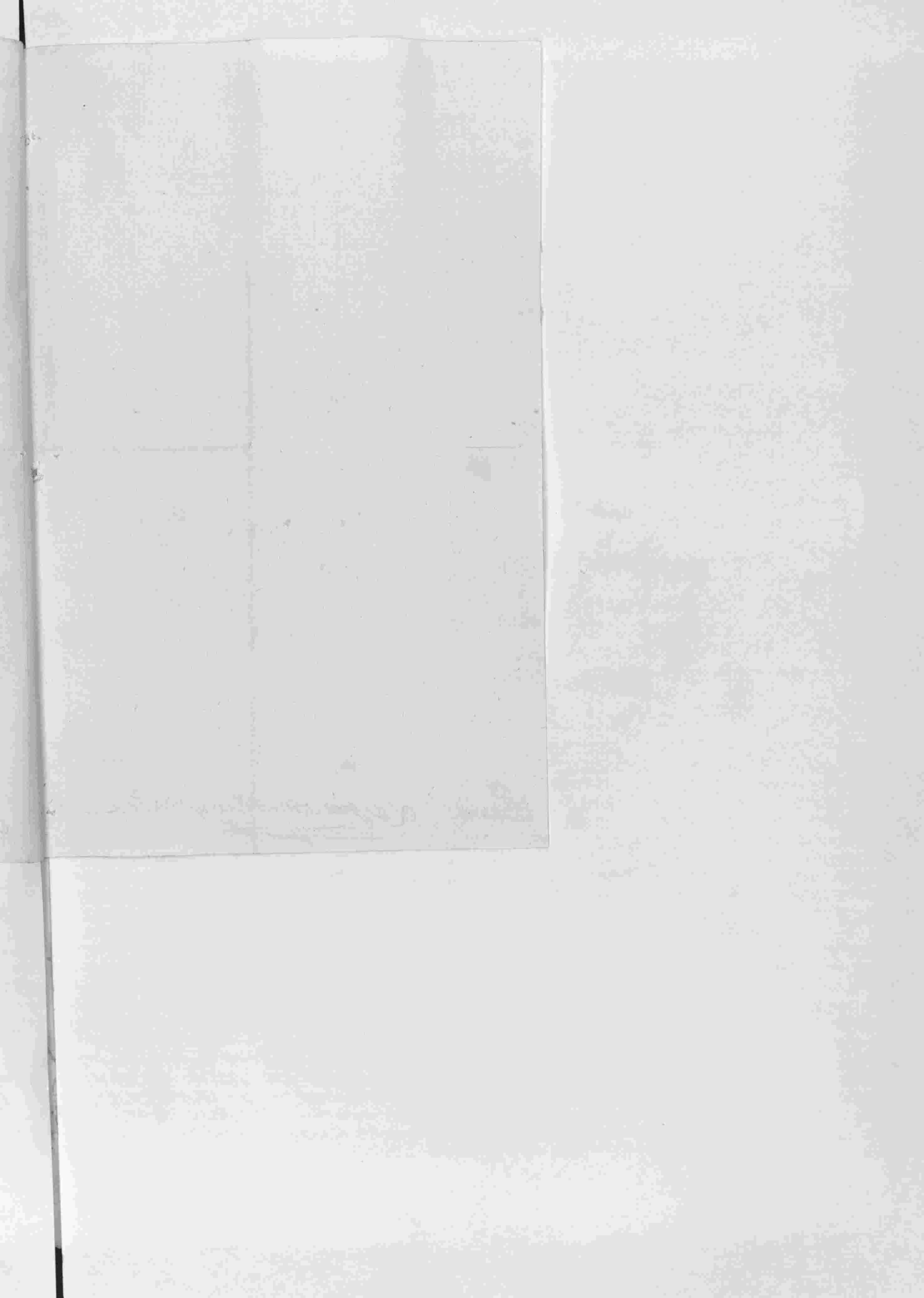
de mil ochocientos treinta y cinco = J.º Roman
Cádiz veinte y dos de Junio de mil ochocientos trece
la y cinco = Suo en la oficina del Detall
esta licencia = El Coronel Canellas
Don Mariano de Lara Coronel Graduado de
Infanteria, Caballero de la Real y Militar
de San Hermenegildo, condecorado con el cruz de distinción
por el segundo sitio de Zaragoza, y Sargento mayor de
Rejimiento provincial de Badajoz del g.º el Coronel el
Viejo y Efect.º de infanteria Don Mariano Canellas Card.
lero de la Cruz y plazas de la real y militar de San
Hermenegildo y condecorado con varias cruces de distinción por
acciones de guerra = Certifico: Que Don Mariano conde
nado en la anterior licencia es hijo de Jacinto, y de
Maria La O. Madre natural de Medina de las Torres, en las
veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos
veinte y ocho, y cumplió en quince de Mayo de mil ochocientos
treinta y cinco, contando con un año de edad; en
cuya época ha observado buena conducta, va ajustado y
satisfecho de los haberes q.º le han correspondido, y es acre-
dor a q.º se le admita como Recompensado i.º substituto. Y se le
da de baja por fin del presente mes. Cádiz veinte y dos
de Junio de mil ochocientos treinta y cinco = Mariano
de Lara = V.º B.º = Mariano Canellas

Concuerdas con su original q.º a el efecto me fue expedido
por el interesado, a quien se la devolvi firmandolo en su
credito, y a la q.º me remito. A p.º de q.º así conste en
cumplimiento de lo prevenido en la Real ordenanza de
Recompensas, y de mandato del Sr. Reyente de esta Real
Jurisdicción, yo Antonio Caldero de Luna S.º. el Ayuda-
miento de esta villa de Medina de las Torres mi seguridad
 doy la presente q.º certifico y firmo en ella a veinte de
Julio de mil ochocientos treinta y cinco

Gregorio Larrazo Jose Gamero
Antonio Caldero



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or official correspondence.]



Venerabile La precedenza superiore

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Al Sr. Gov. Civil, encargada por el Sr. D. José Sánchez
Pimentel, cumplase, y para que tenga el Sr. D. efecto, hasse
sabido al mismo, manifestase los documentos que neceria, proceden
y en esa parte de lo que manda, ha. con. causandose la
entrega de los documentos que se mandan bajo el compeser
de Resguardo. Así lo acordaron firmán, y señalan D. Tomás
Los Vies, que componen el Ayuntamiento de esa Villa de Medina
de las Torres a veinteyuno de Julio, de mil ochocientos y
cinco, y cinco, a que correspondo =

Jacobo Navarro Francisco Matheos

de Porra

Julian

Hojilax

Jose Casanero

Vicente Matheos

Vicente Condono

Señor.

OFICIO DE
SEPTIEMBRE DE
AÑO 1833



[Faint, illegible handwritten text]

Señor Ministro de Guerra
Bogotá

[Faint, illegible handwritten text]



Pres de este Puerto Argentino²⁰

Antonio M.^a Guillen Maestro Herrero en esta
ciudad, al V. como es debido, se presentará y
dice: que contiguo a las casas de un morada
calle del Herrador, y por la parte q. comprata
a la del Abrazos, existe un cortísimo espacia
cio de terreno formando un rincón, que al
paro, que desfigura aquella, no sirve de otra
cosa, que de un depósito de immundicias, y
abrigadero tal vez de mal intencionado,
en donde es muy fácil en noches oscuras
cualesquiera sorpresa con el objeto de causar
robo, u otros crímenes de mas cuantía, cuyo
ocaso deben prevenirse y evitarse. Estos
sitios escusados, q. nada sirven, y por otra
parte, causan deformidad en lo material
de la Poblacion, esta recomendada por las
Leyes, de que desaparecan, mayor^{te} cuando
pueden ocasionar perjuicio al publico
segun va referido, exigiendolos asimismo
los preceptos de Policia Urbana, Sanidad,
buen gobierno, y ornato material de esta
Villa, sin que en ellos, se infiera detrimento

to algunos a establecim^{to} publico, no fondo, o
persona particular, resultando
de introducir este corporacion ter-
reno en las Casas del Excm^{to} la venta
pa. de igualarse por aquella parte, y pro-
venir a nivel con las demas, q. existen en a-
guella arena, cuya concesion depende en un
todo, de las atribuciones de este Ayunta-
miento, y por lo mismo =

Al Excm^{to} de S. M. se sirvan acceder a lo expuesto y en
prioridad, a esta ~~requisicion~~ ^{requisicion}, acordando
en favor del Suplicante, la dacion de expre-
sado terreno, a quien unicamente puede con-
venir por su localidad para el fin
q. con merecimiento, y en vista de la necesidad
y justif^{ca} de esta Corporacion. Medina de
las Torres, Julio 29 de 1835 =

Antonio Guillen

En la villa de Medina de las Torres a doce de
Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. Los
doce q. componen su Ayuntamiento, reunidos en forma
Capitular, y visto el escrito q. se pide y objeto a q.
se refiere, dijeron: Que siendo ciertas y notorias las
Causales q. se exponen por el interesado Antonio Gu-
illén en solicitud del espacio de terreno q.
confronta a las casas de su morada, cuyo sitio no
hay la menor duda ocasiona deformidad y perju-
icio



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

cios al pp.º en el modo y forma q. se encuentran,
debiam de acordar y acuerdan la concesion en su
favor de dho. pedazo de terreno, procurando en su
introduccion de q. se guarde el orden y simetria q.
exigen los edificios para ornato de la poblacion, asi
como tod. p.ºjuris a tercer. p.º cuyo efecto y demas
q. correspondan se hará saber a el interesado de consen-
siento a el Presidente de esta corporacion del dia
en q. execute la operacion, para q. desde luego
por dho. persona q. comisionada se presente
aquellas con el fin de q. se cumplan exactam.º
los extremos indicados. Y lo firman y sellan como
acostumbra, uniendo el presente a los libros capi-
tulares para q. conste en lo suscribo, de todo lo
q. yo el Sr. certifico =

[Signature]
Herrera

Porrás *[Signature]*
Francisco Manzano

[Signature]
Aguilar

[Signature]
Casalero

Mateo *[Signature]*
Eugenio Garcia

[Signature]
Reservee Fuis
Vicente Cortez
[Signature]

1837
FEBRUARY 18
1837
MRS. J. B. BROWN
1837



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

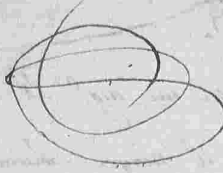
[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Sr Governador de la Provincia de Cádiz

Dn Jue Ordillo y Garcia vecino y unico
Alto de primeras letras con Real Aprobacion de
la Villa de Medina de las Torres a U.S. con todo
respecto hago presente q. en unico de febrero ultimo
ocurri a U.S. manifestando q. p. haber fallecido
Dn Vicente Salvador q. era el Alto de mi pro-
fesion nombrado p. el Ayuntamiento de dha v. a mi
domicilio y ser el exponente el examinado u-
nico con R. Aprobacion existente en ella se

Alto anterior de



Madrid 23 de julio
de 1835-

Para a la comis.ª de obtenia mas atendiendo a q. nada se ha re-
suelto hasta ahora me ha parecido oportuno
acudir de nuevo a U.S. para q. instruido de
este recurso, diga si la forma de este es titulo q. me autoriza merezca la concesion
de lo q. p. aquella y esta exposicion solicito p.
tanto =

D. Borrell Supp.ª a U.S. q. habiendo p. justa mi pretension en
conformidad al R.º titulo q. obtengo su fha
de quince de Marzo de mil ochocientos treinta y dos

Esta Comision con vista de los
dos recursos de D. Jue Ordillo

y Garcia, Maestro de las
Leyes en Medina de las Torres,
encuentra una notable dife-
rencia en la ejecución de los ca-
racteres de una y otra, y que
de muy bien atribuirse á ser
cuero el segundo con mas de-
minutos y cuidados, sin duda
y que el interesado había tenido
noticia del primer decreto de
una Comisión fecha 18 de Feb.^o

se sirva p.^o un efecto de su notoria rectitud
expedir la oportuna orden á el A.
yuntamiento con prevención de que
permítase dar Escuela á ninguna persona que
no se halle legalmente autorizada. Así lo
espera merecer de la Justif. q.^o tanto resplan-
dece en V. Badajoz y Abril ocho de
mil ochocientos treinta y cinco =

Segun el art. 22 del Regl.
de oposiciones y exámenes, se dirige á los
Profesores la exactitud en el análisis cali-
grafico, con preferencia á su equidad en
los planes, y á lo cual pueden ofrecer
incombustibles la edad avanzada y
otras accidentes físicos: por lo mismo parece no debe ser obstáculo
la mala ejecución de este interesado, y que obtenga la clase de vacante q.^o solicita

Jose Gordillo y Garcia

El Ayuntamiento de Medina de las Torres aparece suplico en un sup.^o de vacante intercalado
como el de q.^o se trata, y desde el 23 de Jun.^o ult.^o lo ha mirado con el mayor abandono: há debida
preocupación hacerse de un Profesor del mayor mérito posible, en proporción de la dotación q.^o está señalada,
y en caso de no solicitar ninguno esta colocación, concederla al D.^o José Gordillo, q.^o ejerce el ma-
gisterio en la misma Villa, observando tambien si el título q.^o tiene es de la clase correspondiente al
número de suinos del Pueblo. Por lo mismo esta Comisión es de dicción q.^o V. pida al
Ayuntamiento haga entender á los pueblos de este P.^o la vacante, con arreglo al art. 24 del
reglam.^{to} vigente, y q.^o se presenten Profesores, entre los q.^o debia elegir el mas idóneo, y en otro
caso confirmarse la posesión al interesado. Y sin embargo resuelva lo q.^o sea mas justo. Badajoz
27 de julio de 1835 =

Badajoz 27 de Julio
1835

José de S.^a Dominguez

El Ayuntamiento de Medina
de las Torres, por una de las vacantes q.^o se solicita en el presente
Concurso, con arreglo al informe anterior, dando intelligen-
cia de esta providencia al interesado en el acto de su noticia.

D. Botello



Señor Comandante Civil de la Provincia de Extremadura
Dama

18 de Feb. 1835
Despues de haberse
conferido con el Sr. Comandante
de la Plaza de Badajoz y
haberse llamado mi
atencion la mala
situacion de esta expo-
sicion

En Jose Cordillo y Curia Maestro de prime-
ras letras, y vecino de la Villa de Merida en las
Indias Comers. p.º ahora a la parte Judicial
de la de Lisboa de U.S. con la mas profunda
sumision representa y dice: fue en la mudra
cada del dia 28 de Enero ultimo se le dio Eclesias-
tica Escribura a su Compañero D.º y conde Luis
Cordillo (q.º en par decañte) Maestro Titular q.º fue
de esta referida Villa. y como esta plaza se halla
vacante en el dia se acoge el Supp.º a la alta
penetracion de U.S. a fin de q.º se dignen p.º un
go de su acrisolada multiplicencia honrarle
con el nombramiento de tal Maestro de primeras
letras segun el Titulo q.º se autoriza para
ejercer la facultad como lo esta haciendo de
presente segun el p.º y notorio p.º en el dia
hoy a su cargo ochenta y cinco Esculepion de
Cuenta Cargo y riesgo como se lo previene el
Titulo de dotacion de la Junta Inspectora de esta
dha Provincia p.º lo q.º y atendiendo a lo expu-
esto en esta reverend. Supp.º

Merida
2 de Marzo
Al Excmo. Sr. Comandante Civil
de la Plaza de Badajoz
Dama

A.º S. Supp.º se sirva acoger esta humilde exposicion
comunicando si lo estima conducente, la or-

Don ofonfuna a esta Corporacion municipal,
 para q se tengan como tal el Mo
 otro Titular y se contribuyan
 sus Mercedes con el Salario y como
 Manti. q. a su antecesor la hacion
 segun la orden comunicada p. U.S. y el ag
 Ningo noticias extrajudiciales que no dudo
 conseguir a la alta penetracion de S.S. p. cu
 ya sea una el Sup. a la Divina se la
 Dilate para regimen y gobierno de esta Prov.^{da}

Se da a S.S. muchos años. Medina del
 Campo febrero 5 de 1885

Jose Garcia
 y Garcia

Informe } visto el decreto que antecede: este V. y un am.
 hace presente a V.S. q. p. las mismas razones en que
 esta concebido dho. decreto, no le habia oposicion
 que solicite. Cuanto esta Corporacion puede y confor
 ma a V.S. Medina de las Torres Abril diez y cinco
 de mil ochoc. ochenta y cinco

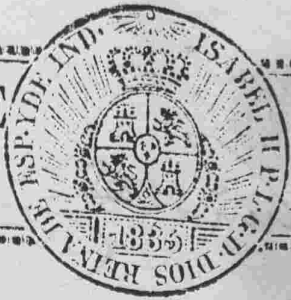
Gregorio Salazar Francisco Mateu Señalé el Mes.
 de Porras Juan. Mansorada

Julian Jose Her
 Aguilar Señalé el Dip. Pimentel

Eugenio Garcia Vicente Matos

En la villa de Medina de las Torres a cuatro de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, habiendo visto la exposicion q. antecede de maestro de primeras letras de esta villa D. Juan Sordillo Garcia, y decreto ultimo de S. M. el Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Leon: Que con arreglo a lo q. en el mismo se previene, se comunique la vacante de Dto. magisterio por fallecimiento de su ultimo profesor D. Vicente Salva Dios, dirigiendose a el efecto el correspondiente aviso a la junta inspectora de estudios de la capital, con los insertos necesarios con arreglo a lo que se previene por el articulo noventa y uno del reglamento vigente; reservandose esta corporacion el expresar a su tiempo a el Sr. Gobernador Civil y demas a quien corresponden los motivos q. la han motivado y asimismo para no conferirse a el expresado D. Juan Sordillo Garcia, aun en el caso de no resultar oportuno a Dto. magisterio. Asi lo acordaron, y firman como acobardaron con nosotros los señores buenos, de q. certificamos =

Navarro Ponce, Verdad el Pres. de
Juan Manzano

Caralugo Verdad el Dip.º
Eugenio Garcia Pimentel
Antonio Condoro
Antonio

Conseguida, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de San Fernando, puse las cosas en
D. Juan Sordillo y Garcia para no exprimerse de las de esta
villa, y encomendandole en ella, le di y ordeno q. el decreto
estampado en las dhas. precedentes, en su persona, y
que quedara en su poder, en su persona, y
que quedara en su poder, en su persona, y
que quedara en su poder, en su persona, y

Con esta sesion de diez y seis de mes de mayo, y por el Comisario
ord. de Dto. dia, se puso en conocimiento de D. Juan Sordillo

yoemas Vocales de la Junta y Inspector de Bueles
esta prov. Comandado en el Acuerdo por el Sr.
pre cargo =

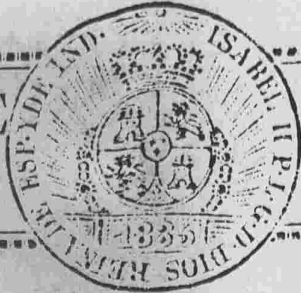
Luna

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

OFFICE OF THE
SALARY DEPARTMENT
NOV 1885
T. MRS.



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835



S.^o Presidente y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa.
D.^o Jose Gordillo, y Garcia de este domicilio, Mtro de prime-
ras letras con P.^o Aprobacion, á U.^o con la debida sumi-
sion digo: Fue en primero del corriente, cheví ante U.^o
en Corporacion, un escrito del tenor sig.^{te} = S.^o Presid.^{te} y Capitu-
lulares del Ayuntamiento de esta v.^a = D.^o Jose Gordillo y Garcia
Mtro de primeras letras con P.^o Aprobacion de este domi-
cilio, ante U.^ods respectuosam.^{te} digo: Fue á mi instancia
con fecha del veinte y ocho de Julio, se decreto p.^o el Gobierno
Civil de esta Prov.^a se proveyere la vacante del Magisterio de
dha mi Profesion, dentro de un mes, previniendo q.^o se invi-
tase á los Profesores, para q.^o recayese la eleccion y nombra-
miento en el mas idoneo, y q.^o no presentarse alguno se ce-
rifique en mi, conforme al informe q.^o presto la Junta de
Escuela de la Capital. En efecto U.^ods havran llenado su de-
ber en la primera parte, y visto q.^o pasado el dia treint
ta de Agosto q.^o fijaron para la presentacion de Pretens.
ninguno ha comparecido, estan en el caso de llenarlo en
la segunda, nombrandome p.^o tal Mtro en esta Villa, y a-
cojiendome bajo los mismos preliminares, y emolumentos
q.^o á mi antecesor difunto: p.^o tanto = Suplico á U.^ods se
sirvan acceder á mi solicitud, acordando en su virtud con-
forme á lo decretado p.^o el Sup.^o dictamen de la Citada Junta

y resolución de S. N. el Sr. Gobernador Civil, en ella recibí
ra gracia, y Justicia el suplicante. Medina de
las Torres, primero de Septiembre de mil ochocientos
treinta y cinco - José Gordillo y García. Visto y
sobre esta exposición nada se ha acordado, no obstante
lo que acerca de lo interesante de la provisión de Alfof
de Cuénela, expresa la Comisión de Badajoz, me es
de pedir, como lo hago segunda vez, por este, se acceda
a mi solicitud, nombrándome como está prevenido por el
ilustrado Gobierno Civil de esta Prov. y de lo contrario,
que no es de esperar, acordar se me libre testimonio de
lo que se provea; para cuya negativa en su caso me
quedo con copia de este escrito, fee y certificación de su
entrega para usar de las acc. que me convenga por tanto -
Sup. a Comd. se dignen decretar como solicitado en Justicia, y
mrd. q. implora el sup.^{te}

Medina de las Torres 9 de Setiembre de 1835

José Gordillo
y García

Exposición } Antonio Cordero de Luna Dño. del Ayuntamiento de esta Villa, mi vecindad, confesio
que por D. José Gordillo y García Maes-
tro de primeras Letras de la misma, me fue
entregado el precedente escrito de la hora de las
diez de la mañana de este día de la fecha, y



apresentada a los Sres. Marcelino Rocha, Manuel
González, y Félix Lerer como a esta propia Verin
dad, para los fines que en el mismo solicito; y en
que así consta, lo acredito por la presente que
firmo en Medina de las Torres a nueve de Mayo
de mil ochocientos treinta y cinco

Vicente Corredo

de Luna

Remedio

El Ayuntamiento de esta Villa, teniéndose como lo tiene
de costumbre, haciendo visto la solicitud que se le
hizo al Maestro de primeras letras D. José González García
de acuerdo: que uniendo se a los antecedentes, se haga saber
a este y a la Real Audiencia, que mediante de esta en la acua
lidad ejerciendo su ministerio sin oposición algu
na, no es el caso su pretension; pues respecto del
acojimiento que desea por parte de esta Corporación
y pago de dotación que es consiguiente, se reserve
este Ayuntamiento. El manifestar de la superioridad
competente, las razones fundadas que le asiste
para no hacerlo, quedando de su ciudad el beneficio
por todos los medios posibles la provisión de dicho
Magisterio, en persona y de toda confianza,
y que de una o de otras circunstancias y indisponibles
en la época presente, con arreglo de lo prevenido
y en el particular, librando de la certificación
que esta parte solicita, procurando que sea

escensida a todos los antecedentes que han
obrado en la materia, uniéndose con
original al libro de acuerdos de este
año. Y lo firman y señalan
Quomodo, como ácos sumbran en Medina
de las Torres á diez de Mayo. de mil ochocientos
veinticinco, a que yo el Sr. D. C. C. =

Yo ayano Porra Señalé + al Mes.
Juan Mansera con Hoquilar

Mateos

Presencia Fué
Antonio Condoro
aduna

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



Ayuntamiento de la Villa de Montemolin & Jefe Just. de las Villas del margen.

Villas.
 Montecario
 Fuente de Cantos
 Calzadilla
 Hacia de las Torres
 Hacia de Montemolin

Para celebrar el sorteo del fruto de bellota del Val de Calilla entre las cinco Villas hermanas a q. pertenece y q. cada una disponga de su porcion segun venga p. conveniente, ha señalado este Ayuntamiento el dia Treinta del corriente y hora de las nueve de su mañana. Lo q. participo a V. para q. si asiendose hacerlo a su respectiva corporacion deuten persona q. p. a esta con la competente autorizacion y hacer referir sorteo, y satisfacer la parte de gancho q. a cada Villa corresponde y tiene esta suplico importante doscientos setenta r. sin cuyo cantidad no se vendran los diputados.

Particular delo acordado

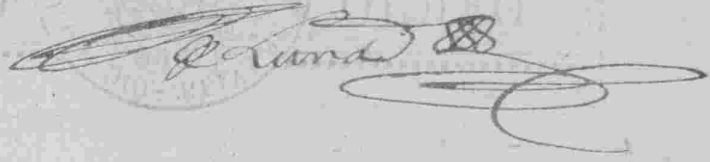
A evitar los abusos q. en el aprovechamiento de bellota se han experimentado algunos años se ha acordado lo siguiente. Asimismo acuerda el Ayuntamiento en uso de las facultades q. se le conceden p. la M. Ejecutoria ganada en contradictorio juicio con la Villa de Montecario en la M. Chancilleria de Granada su Jha. Real de Septiembre de mil quinientos cincuenta y nueve confirmada p. el Delegado inmediato de la M. Person. en Rentas el dia a diez y ocho de Agosto de mil setecientos cincuenta y cinco en otro Jto. ejecutivo a favor de esta

Sta. Villa, y seguido con la expresada de Monesterio
sobre dño. en el citado Valdis de Calilla, mandado
poner todo en execucion p. N.º Sr. de S. M.
Año diez y nueve de Agosto de dho. año de
cincuenta y cinco, y lo acordado en Junta
gen. de las cinco Villas p. las de Fuente de
Cantay, Calzadilla, Medina de las Torres y esta
deide luego se acoto la comprension de men-
cionado Valdis desde el dia de S. Miguel hasta
la Terminacion de su aprovechamto, sin q. p.
el haya de entrar otro ganado q. el de Cerda.
Lo q. asi se prevendrá en el oficio de citacion
a junta q. se libró a las Villas hermanas
p. q. en su cumplimiento se sirvan, poniendo
presente la multa de mil Ducados q. se im-
poner a los contraventores p. la disposicion
Real, mandax formar y q. se fixen en los
sitios publicos ciertos expresos de cuantas se
fiere este almeado p. su mayor estricta observancia.
Asi para lo comunis a N.º y execo tendra
efecto la presentacion de Comisionado con los
docienos setenta r.º suplicas deostorendo este Ofi-
cio al Conductor p. q. circullandolo a today lo de
vuelva a este Ayuntamiento, y se incorpore al Exped.
formado p. ser todo asi conforme a justicia, al
mejor aprovechamto de todq. y vedamto y cumplim.
de las Super.º conq. citadas - Dioz que a N.º
veinte y cinco de Noviembre y Septiembre veinte
y siete de mil ochoc.º treinta y cinco = Fran.º
Pedrig.º = Joaquin Oliva = Felix Valencia = An-
tonio Herbar = Fran.º Moreno = Benito del Cantor.
Jose Dobay Meneses = Sr.º Juan

Copia del original, que se ha re-
civido en esta fecha, de que

Censífico. Medina de las Torres ^{de} España.
veinte y ocho, de mil ochoc. ^{de} setenta y cinco

Vincentio Cordero



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



Huero Jodex? En la villa de Medina de las Torres en



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

veinte y nueve de Setiembre. Amilochos. Diez y cinco
y cinco; los Dñes. que por à hora componen la
Corporacion municipal de la misma; en vista de lo
acordado por la de Montemolin en las veinte y
siete del mismo en el oficio dirigido al yntento de q.
se comisione persona que concurre a presenciar el
sorteo de fincos de los Dños que se ha de ejecutar en
la villa de Montemolin en el dia amanana y hora
de las nueve de la misma entre las cinco Villas he
mandas de Fuente de Cantos, Albarilla, Monesterio,
la Hda. de Montemolin, y esta de Medina, y demas
que en el mismo se preciene; acuerdan, nombra
como nombra por tal comisionado a D. Julian
Vesilax de quien quinto de este Ayuntamiento se para
que constizuiendose en nominada villa de Mon
temolin en el dia, y hora señalada, presencie
el sorteo referido, y para la legitimacion de
supersona, se le tiene copia certificada de este
acuerdo poder; mandando q. dentro del mismo
tiempo se haga notorio de este recindaxo por me
dio de edicto q. se fijará en el sitio de costumbre,
queda acotado de este dia expresado valdrio,
hasta la terminacion de su aprovechamiento,
sin que para el hata de entrax otro ganado que
el de herda, bajo la multa de mil ducados que se
yponen a los contraventores, tod lo que se
acreditaxá de esta continuacion para los efec
tos conducentes. Yo firmo y señalan Dños.
Dñes. como de costumbre, de que yo el Dño.
Certifico =

Gregorio Navarro

Francisco Matheos

de Porras

Vendel + Altes.

Juan. Marinosa

Julian Hojulas Jose Cavalero

Donde se
Eugenio Garcia

Nicote Matez

Presencia Fue
Vicente Cordero

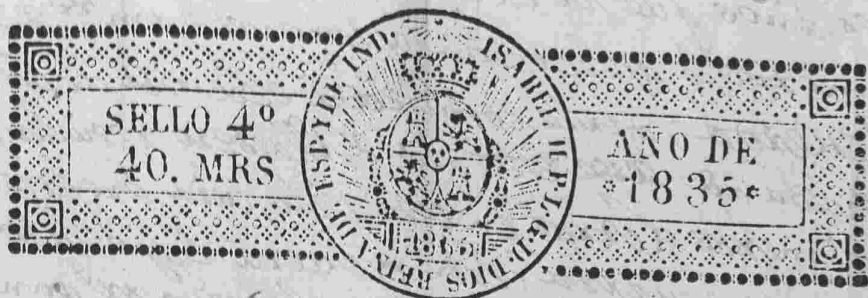
Luna

Nota } Enseguida saque certificac. literal del
acuerdo preced. en unaoja util sello de curacion
de muer. La q. en xegue al Com. nombrado, firman
do en su credito, a que cert. =

Hojulas

Firma de
Cordero

En el mismo dia, mes, y año, formé el edicto que
se prebiere en el acuerdo preced. y fue en la
plaza p. de esta Villa como si es de casumbre,
a q. certifico = Luna



Señores de este Ayunt.^{to}

D.ⁿ Valentín Sanguino y Becerra
Señor de Usted como es debido, se presenta y dice: q^e según aparece de la certificación q^e presenta se ha-
llada examinado y aprobado para el desempeño del magis-
terio de primera educación en tercera y cuarta clase,
sin q^e le reste al interesado otro requisito q^e el título
correspondiente de la junta suprema de Dirección de es-
tudios, y para obtenerlo, y dar principio al libre exer-
cicio de tan honrosa profesión=

A Usted Supp. q^e habiendo p.^a presentada la expresada certi-
ficación, se sirvan acordar, se ponga testimonio de ella
en el libro de Acuerdos, y hecho así, se le devuelva
la original, con el objeto q^e ya lleva indicado, dando-
sele en seguida el competente acogimiento, para el e-
jercicio de tal magisterio, y bajo la dotación designa-
da, con los demás emolumentos y prerrogativas
q^e correspondan, lo q^e no duda de la notoria justifica-
ción de este Ayuntamiento. Medina de las Torres
y Septiembre, 24, de 1835.

Valentín Sanguino
y Becerra

Queroz Ayuntamiento de esta villa, habiendo visto la certificación que
antecede y certificación que acompaña, etc. que resulta, que
el Sr. D.ⁿ Valentín Sanguino y Becerra, ha sido examinado
e hallado en primera educación, atendiendo por una
parte a su mérito y suficiencia demostrada en las

muchos años que ha exercido en esta Villa su Magisterio
con notable aplicación y aprovecham.^{to} de los alumnos,
Acuerda, darle, como lea o lea de acoj.^{to}
quedando esse este dia de Maestre titular e
primera de las en esta Villa, una profesión
en tercera o cuarta clase ejercerá bajo la de
ción sobre estos propios en el y en 17 años
que están concedidos ultimam.^{te} por el Gobierno Civil de
esta provincia, sin otros emolumentos que el de su
dio de los niños por su enseñanza, reduciéndose este en los
primera clase a cuatro r.^s y la segunda a siete men
suales, sin otras obenciones ni adelas, quedando esse aqui
en adelante organizada en todas las Escuelas de esta Villa
la función denominada Juegos de Compadres, y Comadres,
en lugar de carecer de objeto determinado, y no proporci-
onar otra cosa que gastos, y sacrificios de los padres de los
niños, originados sin otra alguna más bien de compromiso,
que de voluntad, siendo obligación en el Maestre enseñar
y enseñar a guardar a los niños pobres, considerando a ellos a
quellos que del efecto tienen papelera autorizada por el
Presidente de Ayuntamiento, y procurador del Común, y cura
parruco, procurando y enseñar en ellos la sana
doctrina moral, y buenas principios conformes en unta
de el Gobierno establecido, y enseñar a los niños haber
y respecto al Trono de su Magestad Reyna D.^{ta} Isabel
Segunda, su Augusta Madre la Reyna Gobernadora,
derechos o fueros de la Nación, y libertades públicas, y en
dificando en un todo sus ideas con las instrucciones abbe
vales que se nos refieren, y promoviendo exámenes
públicos y estímulos proporcionados a los niños por
su adelanto, para de este modo ir promoviendo la
buena febridad de la patria, poniéndose a continua
ción certificación literal de la presentada a
para que así conste, y habiéndose la ori-
ginal a el interesado, con el objeto que expre-
sa, debiendo no retardar la presentación de la
que le autoriza en toda forma, para el libre exer-
cio de su profesión, quedando aparte de este el
ambiente y Junta de Cuelas, el practicar de ver
en cuando, y según está prevenido las visitas conser-
pondientes, con el objeto de que tenga cumplimiento
cuanto se encarga, y demás que se considere con



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

relación a tan laudables establecimientos, uniéndose al
presente el libro de recuerdos apéndice al corriente año
para que allí obre las efecras que son a deseir, haciéndose
valer al yndexado y demás profesores de esta vlla. Hoja
man y sendan primarios. como acostumbra en Medina
de las Torres octubre primero, a mil ochoc. Treinta y cin-
co, a que es el día. Confirico =

Geopio Navarro
[Signature]

Vendo al Neg.
Franc. Navarro
[Signature]

Vendo al Dip.
Eugenio Garcia
[Signature]

Julian, Aguilar
[Signature]

Presente fue
Vicente Mateo
[Signature]

Vicente Mateo
[Signature]

Confirico =
D. Florencio Gomez Duio. de la Comisión de Educación
primaria de esta provincia = Confirico: que la misma Co-
misión acordó en quince de la fecha, que el pro. D. Melvin
Sanguino y Becerra Vecino de Medina de las Torres fuese
examinado de Maestro de primeras letras por la Comisión
de Maestros de Maestros de Maestros para el efecto, en tercera
clase, según el mismo pedía en su Recurso el cinco de
misimo; y habiéndole aprobado por la expresada Comi-
sion para desempeñar el Magisterio de primera Educación
en tercera y cuarta clase, según resulta de la Censura
que se me ha remitido en virtud de expresado: lo doy por
certe que firmo para que lo haga constar en donde se con-
enga. Botijon veinte de Septiembre. a mil ochocientos
Treinta y cinco = Florencio Gomez
Concorda con su original, que al efecto me fue enviada

por el p^o D^o Valentin Vanguino y Becerra, e quise en sela
de voler, firmandolo en su credito, y alla fine de mis dias, y para
que asi conste, en cumplimiento de lo mandado en
el acuerdo precedente, yo Antonio Condax de
Luna. D^o de la Villa de esta Villa
de Medina de las Torres, mi vecindad, doy fe por
este que certifico y firmo en ella a quince dias del mes de
Octubre, de mill ochocientos Treinta y cinco

Valentin Vanguino Antonio Condax
y Becerra

[Signature] Luna

W^{on} Enseguida hice saber lo mandado en el acuerdo que antecede
a D^o Valentin Vanguino y Becerra vecino de esta Villa, en
su persona, e que certifico = Luna

[Signature] Luna

Despues, lo notifique igualmente a D^o Jose
Gondillo y Cia. Maestro de p^omenas de las conchas
de amoracion y vecino de esta Villa, en su persona
y a parte de el mismo correspondiente, y de que quedara
enterado, certifico = Luna

[Signature] Luna

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835



Señor Don Juan de los Rios

Correos de V. M., y por que se ha producido, por
 el abuso que el Comandante de Armas, y sobre
 la arbitrariedad con que se conducen, los
 expedientes, en el apoderamiento de Suelo de
 varios Señores, ha acordado en Caponigro, que
 tenga el honor de presidir, se celebre Junta
 por las cinco intendencias de San Pedro de Macoris,
 apoderamiento, en la inmediación de Puerto de
 el día siguiente escribiere por el día, en el día,
 y por esta mañana, ya por San Pedro de Macoris
 punto de vista, ya por el punto de vista
 notes que podrian ocasionar en el campo las
 habidas que se hecho amenazar. Tratamiento han
 dispuesto en el punto que es Ayuntamiento, nombre
 una persona en San Pedro de Macoris, para
 que se presente en el punto de vista y honra
 todas en el punto de vista y honra
 ala celebracion de San Pedro de Macoris, a la que con-
 sidera en el punto de vista y honra
 lo que se anota en el punto de vista y honra

refero consequenter; si ubi citare auctoritates
meas conveniunt in loco.

Die 26^{ta} Septembris 1835
Los Baños

Jose Fernandez
Ugarte

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan de los Rios y Castros

MISSISSIPPI
POST OFFICE
MISSISSIPPI
1852



MRS. J. M. ...
170 1832

MISSISSIPPI
POST OFFICE



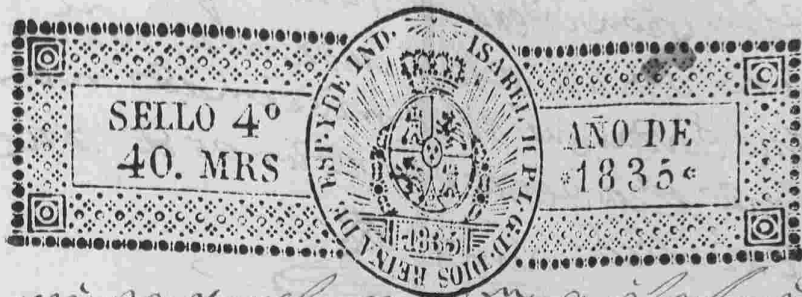
[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Quene Torres
En la villa de Medina de las Torres, en



veinte y nueve de Septiembre en la choventas treinta
 y cinco los Dñes. que por ahora componen la Corporacion
 Municipal de esta Sta. Villa, en vista de lo que en
 decede al Sr. Presidente de la Caballada su fte. veinte
 y seis de corriente, he venido a que se nombre un yndi
 viduo de esta Corporacion con poder bastante, para
 que represente en la de Fuente de Cantos como punto
 comunico, en el dia proximo de mes proximo de Ocu
 bre, en el dia y hora asu mañana, apesencia de
 Juntas que se han de celebrar en Sto. dia, entre las
 Villas hermanas de Monesterio, Monsemonin, las Villas
 de Fuente de Cantos, Albadilla, y esta de Sta. sobre la
 arbitrariedad con que se conduce en los de Monesterio
 en el aprovecham. de los de Albadilla, en vista
 de queja producida por elyndico pñon. el comun de
 Vecinos de la Caballada, y para que se realice la
 solicitud por nombradoyndico, de uenda de sumas
 nombrax como nombran por el Comisionado de
 Vicente Maseos yndico personero de este Ayuntamiento,
 y para la legitimacion de su persona, se le fangueará
 copia certificada de esta duenda poder, por el que
 asi lo mandaron, fangan y sendan Sto. Dñes. como
 acostumbra, de que yo el Sr. certifico =

Gregorio Navarro

Francisco Matheo
de Parra

Señal de Cruz
Francisco Navarro

Julian Aguilar

Jose Casariego
Señal de Cruz
Eugenio Garcia

Vicente Matheo

Wozá Enseñada su fte. con

Señal de Cruz
Antonio Cordeiro
Cauna

Dificación literal de lo que precede en
 una oja del sello de autentica ^{mis}mas. la
 que en execucion de Comisionados nom-
 brados por los señores oponedores, de que
 certifico = a una ~~88~~

Acuerdo y en la Villa de Medina delos Torres en tres de Oc-
 tubre de mil ochocientos treinta y cinco, los Señores
 q.^{os} componen su Ayuntamiento Fermendo a la vis-
 ta el Expediente formado p.^a la presente eleccion
 de Oficios de Republica en cumplimiento de lo
 prevenido en el articulo veinte y ocho del Real
 Decreto provisional de los mismos, proceden a inser-
 tar en el presente libro de Acuerdos el resulta-
 do de aquil en su votacion siendo del Tenor sig.^{te}

Total numero de Electores utiles dos-
 cientos treinta _____ V 230.

Mayoría absoluta ciento diez y seis _____ V 116.

El voto, q.^o aparecen propuestos con dta.
 mayoría los sujetos q.^{os} a continuacion
 se expresan _____

D.^o Gregorio Navarro Voluntario Nacional
 con ciento treinta y dos votos _____ V 132.

D.^o Angel Garcia Vinuesa Nacional con
 ciento veinte y seis _____ V 126.

Vicente Mateos con ciento veinte y tres _____ V 123.

Hermenegildo Villar con ciento veinte y uno _____ V 121.

Jose Espinosa con ciento veinte _____ V 120.

Felipe Villar con ciento diez y ocho _____ V 118.

Jose Rubialtey con ciento diez y seis _____ V 116.

Para Promotor del Común D.^o Juan Barri-
 ente Voluntario Nacional con ciento trein-
 ta, y tres votos _____ V 133.



Conto q. se condajo este acta parandose al Señor Presi-
 dente copia literal de lo mismo en el termino de
 Cuarenta y ocho horas segun lo prevenido p.ª su remesa
 al Sr. Governador Civil de esta Provincia. Yo Jirman
 y señalan sus rúbricas como acostumbra de q.ª y o.ª
 el Sr. certifico =

Gregorio Navarro Francisco Mathos Señala ^{Dr.} ~~Alf. Reg.~~
 de Porras Juan Manzano

Julian Aguilas Jose Casallero
 Señala Alf. Reg. ~~Alf. Reg.~~
 Eugenio Garcia Vicente Mathos

Presente fue
 Antonio Cordero

Eduna

Nota En el mismo dia, mes, y año, saque copia certificada
 de acuerdo preced. en una oja con sello de quaren-
 ta rúbricas. La entregue al Sr. Presi. de Ayuntamiento
 su remesa al Sr. Gov. Civil de esta prov. por el
 correo de hoy a mañana, firmandolo en su
 credito, q.ª certifico =

Navarro Eduna

Vuere, nombra
de Mayordomo de fabrica
y demas
En la villa de Medina de Rioseco, en su
ayuntamiento de Medina de Rioseco, a
veinte y tres dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y diez y siete
años, en la casa de Ayuntamiento
como de costumbre, se juntaron con asisten-
cia el Sr. D. Juan Colmenero, Alcalde de la
misma, en uso de las facultades que corresponden,
y Negridas de la corporacion de dichos Medinenses, y
particularmente las comunicadas ultimamente, de
unanimemente conformidad, procedieron a hacer los
nombros de Mayordomo de fabrica y demas
en el orden en cada uno de ellos, segun trae en los

terminos siguientes
para Mayordomo de fabrica, al Sr. Don Manuel Be-
yo de esta vecindad

para Don Juan de Dios de esta vecindad
y para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad

para el Sr. D. Juan de Dios de esta vecindad



Villa de Medina de las Torres á los dias Once de Enero del
presente año de mil ochocientos y seis, Reunidos
los D^{os}. que componen el Ayuntamiento, al mismo en
el cual que es de costumbre, con motivo de acordar de
poner en ejecución el contenido de la Real orden
de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos y
cuatro, acuerdan: que inmediatamente se proceda
por los medios que la misma prescribe á poner en
ejecución el repartimiento de todos los bienes por
tenencias de los propios de esta Villa, á uso en buen
vicio, por considerarse dichos bienes, que son especie de
enajenación, estando útil y conveniente al comun
de vecinos, que carecen de tierras abonadas, por
la contadía de terreno, y porque abonando este
medio, se asegura de un modo más estable la dotación
de todos los empleados en el servicio público, y á fin
de que la Superioridad se penetre de la legalidad
de esta operación, y sobre ella recabar su más pre-
ta aprobación, se forme Expediente por separa-
do, en el que conste todo lo que se crea convenien-
te acordar, poniendo por Cabera de él Certifi-
cación del presente Acuerdo, y concluido que
sea, remítase á la Superioridad, á fines
judiciales. Lo firman y señalan sus nombres,
como á costumbre, de que Certifico=

Gregorio *[Signature]*

Francisco *[Signature]*

Venial *[Signature]*
Juan *[Signature]*

Julian Aguilar Jose Carreras

Donal de Dip.
Eugenio Garcia

Jose Mas
Pimense

Vicente Mateos

Presente Luis

Vicente Cordeiro

Eduna

Nota
Con la misma fecha, saque certificacion literal
del acuerdo precedente, en una oja con sellos de
cuarenta marcos, y que certifico =

Eduna

Aguada En la



Villa de Medina del Campo en catorce de Mayo de
mil ochocientos treinta y seis los señ. q. componen
el Ayuntamiento municipal de la villa
en sus de las Vegalías, en q. viene en costum-
bre deben proceder, como proceden al nombramiento
de Secretarios de Ayuntamiento y demas funcionarios
y.º el presente año, y lo ejecuta en la forma sigte
Para Sr. de Ayuntamiento a el q.º lo es en la ac-
tualidad D.º Ant. Condore de Lema con el Salario
de Reglamento, o el q.º se le señale p. el Sr. Go-
vernador Civil de esta Provincia

Para Sr. del Porto a el q.º tambien lo es en
la actualidad Hernandez de Villar

Para Depositario de Ventas de Herencias al Dipu-
tado Don Caballero

Para Mayordomo de Propios a Juan Mateo Pon-
zales

Para Perito de Partidory de todas contribucio-
nes a D.º Don Navarro y D.º Angel Garcia Viqueza

Para Titular a D.º Don Juan Pineda
con el Salario de Reglamento

Para Cirujano Abilitado a D.º Don Duran con el
salario tambien de Reglamento

Para Maestros de prim. letras a D.º Valentin
Sanguino Sr. con la dotacion de los cinco ducados
designados p. el Sr. Gov. Civil, y bajo el pie
condiciones q. aparecen en el acuerdo de su crea-
cion en el año pasado

Para Alq. de deliq. y Alcaide de esta Carcel

a Felipe Sivaldo con la condicion de pagar se
aora a satisfaccion de este Ayuntamiento en

el termino de ochos dias

para M^{te} ord. a Alonso Delgado

para Ten publico a Maria Cordon

para Receptor D. Pula a Julian Garcia

para Perity D. Villa a Joaⁿ. Ferrer, y Anto
Galland

para Tasadores de dano a Juan Villar mayor,
y Pedro Alcantara Sivaldo

Y para regim^{en} del dolo, a Jose Masuero mayor

Con lo q. se concluya esta Acta q. firman, y se
tratan como acostumbra con los Perity de
partidos en prueba de su aceptacion, y

juramento, como tambien los Perity D.
Villa y demas nombrado q. saben, y Ma

yordomo de Propios D. todo lo q. certifico =

Gregorio Vasquez

Francisco Matheos
de Porras

Vendo el Regidor
Francisco Mameria

Jose Carrasco

Vendo el Dip.
y Eugenio Garcia

Jose M^{te}
Pimentel

Angel Pimentel

Vicente Matur

Juane Lopez
Gonzalez

Jose Duran

Vicente Conde

Antonio

Mig. Conrera
Barreros
curado a

En Tarifa a Medina de las Torres en



catorce de Febrero en el ochavo de veinte y seis,
 compareció ante Sumario. Julian Lora de esta
 vecindad, Receptor de Sumarios de esta Curia, nom-
 brado por la Corporacion Municipal para el presente
 año, para su distribución y cobranza, á quien
 se le entregaron los Sumarios de las clases que
 á continuación se expresan

Sumarios	De vivos, mil seiscientos Sumarios	
1200	que aprecio de tres r. cada uno, suman	
0060	de tres mil seiscientos de vellon	38600
0008	de difuntos, sesenta á no. precio	2400
	de azucinaros de 3.º uno	1318
0016	de quince diez y seis, á cuatro r. y	7222
	de diez y ocho r. cada uno	
0480	de indultos de tercera, cuatrocientos ochenta	260
	de r. cada uno	

En cuyos sumarios se dio por entregado
 á toda su satisfaccion y bolun-
 tad, obligandose á responder
 el importe de los q. se consuman, y distribuir
 y entregar los cobranzas en el tiempo, y allo su
 persona y bienes habidos y por haber, y en su credito
 de firma con Sumario, de J. Lora

Haya

Julian Lora

Antonio Lora

Recuerdo en la villa de...
 de...

En el ochavientos Diez y seis Días, se componen
 en Ayuntamiento, teniendo en vista el Expediente
 formado por el presente Expediente con el
 Republicano cumplido, y lo presente en el
 articulo veinte y cinco del Real Decreto que las
 Cortes, proceda a insertar en el presente
 Diario de los Cuernos el resultado de su votacion,
 la que es el tenor siguiente:

Notas

- Juan Sordo Bayo con ciento cuarenta y ocho votos, Substituto de la Guardia Nacional - D 148
- Venturo Maria Guillen con ciento cuarenta y dos = Voluntario de la Guardia Nacional - D 142
- Venturo Sanchez Dominguez con ciento cuarenta y uno - D 141
- Juan de Masico con ciento treinta y ocho - D 138
- Juan Nubiales de la Cad con ciento treinta y ocho - D 138
- Salvador de la Sierra con ciento treinta y siete - D 137

En Juan Barrientos, con ciento cuarenta y ocho votos = Voluntario - D 148

Con lo que se concluye este día, firmandose de lo que se pide
 copia literal de lo mismo en el termino de cuarenta y
 ocho horas, segun lo preberido, para su remesa a la
 Presidencia del Expediente, ou lizon, de la Diputacion y por in
 cidir. Lo firmaron y sellaron D. Juan de Masico, como decosum
 Juan, de f. Cortes

Gregorio Navarro Francisco Mateos
 de Pomas Señal de los
 Juan Casallero Señal de los
 Eugenio Encina
 Jose Ther Pimanco
 Mateos
 Antonio Cordero
 de una

(Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page)

te
y
la
um
om
na
8
i
ao

ROBERTSON

